



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Querétaro.	7111
Ley que reforma los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.	7121
Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro.	7124
Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres.	7128

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se designa como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 33 treinta y tres de la Demarcación Notarial de Querétaro, al licenciado Moisés Solís García.	7133
Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín".	7135
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano, administrativa y fiscal que suscriben, por una parte el Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Arroyo Seco, Qro.	7138
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano, administrativa y fiscal que suscriben, por una parte el Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Peñamiller, Qro.	7152
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano, administrativa y fiscal que suscriben, por una parte el Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Tequisquiapan, Qro.	7166

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Lineamientos de Operación del Programa para la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Querétaro 2013.	7180
--	------

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

Periodos vacacionales y días inhábiles de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.	7191
--	------

GOBIERNO MUNICIPAL

Aviso de vacaciones correspondientes al primer periodo de 2013 del Municipio de Corregidora, Qro.	7192
Acuerdo relativo a la autorización del permiso provisional para venta de lotes, únicamente para la superficie de 2,033.27 m2 de la manzana 1ª de la sección norte del fraccionamiento "Balvanera Polo & Country Club", Municipio de Corregidora, Qro.	7193
Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura, áreas de donación y autorización provisional, para venta de lotes del fraccionamiento de urbanización progresiva denominado Lomas del Sur, ubicado en una fracción del Rancho San Isidro Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.	7197
Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de las etapas 2 y 4, del fraccionamiento denominado "Paseos del Marqués II", Municipio de El Marqués, Qro.	7202
Oficio No. ASFM/719/2013, emitido por el Auditor Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, relativo al periodo vacacional comprendido del 29 de julio al 2 de agosto de 2013.	7210
Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE), a Uso Habitacional, con Densidad de Población de 400 Hab/Ha y Servicios, para una fracción con superficie de 5,545.00 m2, de la Parcela 186 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González, con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano denominado "Ampliación San Ángel", Municipio de Querétaro, Qro.	7211
Acuerdo relativo a la autorización del Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 200 Habitantes por Hectárea (H2), a Uso Habitacional, con Densidad de Población de 200 Habitantes por Hectárea y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Pradera No. 103, Fraccionamiento El Prado, Delegación Municipal Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Qro.	7216
Consulta pública relativa a la Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.	7220
Acuerdo que aprueba negar la permuta de la deuda que actualmente tiene el municipio, derivado de la obra pública que se realizó en la administración anterior, por concepto de área de donación, que tiene Inmobiliaria EXA, S.A de C.V., con el Municipio de San Juan del Río, Qro.	7221
Acuerdo que autoriza la integración e instalación del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para la administración municipal 2012-2015.	7226
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	7228

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el ser humano es un ente social por naturaleza, tendiente a relacionarse con otras personas para cubrir sus necesidades y realizar sus metas, a través de la comunicación; vocablo éste que es definido por el Diccionario de la Lengua Española como el trato, la correspondencia entre dos o más personas.

En el artículo de Ivan Thompson, sobre la definición de la comunicación, cita que María del Socorro Fonseca, en su libro Comunicación Oral Fundamentos y Práctica Estratégica, refiere que comunicar es compartir algo de nosotros mismos, una cualidad racional y emocional específica del hombre, que surge de la necesidad de ponerse en contacto con los demás, intercambiando ideas que adquieren sentido o significación de acuerdo con experiencias previas comunes; mientras que a decir de William Stanton, Michael Etzel y Bruce Walker, según su libro Fundamentos de Marketing, es la transmisión verbal o no verbal de información entre alguien que quiere expresar una idea y quien espera captarla o se espera que la capte.

2. Que independientemente de las acepciones dadas, la comunicación es una estructura dinámica que sostiene el orden y la creatividad en el seno de la interacción social y se produce a través de diversas formas de expresión.

Entre sus características, encontramos que se integra con personas que tienen la posibilidad de relacionarse y conocerse; es transaccional por la interacción de las personas que pueden comunicarse entre sí y logran entenderse; es dinámica porque la información fluye en forma continua; y afecta recíprocamente a quienes intervienen en el proceso.

3. Que como formas de comunicación existe la oral, la escrita y la visual. El modo de expresarlas no se limita a la emisión de palabras, sonidos o imágenes de manera aislada sino que pueden concatenarse y manifestarse, por ejemplo, a través de las artes visuales, entendidas como la creación de obras que se aprecian fundamentalmente por la vista, como la pintura, la fotografía o el cine (aunque éste también incluye el sonido).
4. Que la cinematografía, proveniente del griego kineo, mover y grafein, describir, se concibe como el arte de hacer películas, consistente en proyectar sobre una pantalla una serie de fotografías impresas en una cinta de celuloide, mediante la mecánica y la iluminación del aparato llamado cinematógrafo, en tan rápida sucesión que creen la ilusión óptica del movimiento. En el lenguaje corriente se equiparan los vocablos cine y cinematógrafo, abreviado éste a cine, tanto para indicar el arte e industria de hacer películas como las salas donde se proyectan.

Considerada el séptimo arte, la historia del cine es literalmente la de las luces y sombras proyectadas para crear una ilusión. Sus orígenes se remontan a más de 300 años antes de Cristo, con el uso de la llamada linterna mágica en Egipto y la cámara oscura de Aristóteles. Desde entonces se han encontrado datos sobre inventos realizados por científicos y artistas como Leonardo Da Vinci, Alberto Durero, Giovanni Battista Della Porta, Athanase Kircher, Paul Philidor (retroproyección móvil), David Brewster (caleidoscopio), John Ayrton Paris (taumatropo), Joseph Plateau (fenaquistiscopio), Simon von Stampfer (estroboscopio), Dr. Lake (fantiscopio), William George Hörner (zoótropo o tambor mágico), Simon von Stampfer (estroboscopio proyector), Dr. von Uchatius (cinetoscopio), L. S. Beale (corotoscopio), Henry Renno Heyl (fasmotropo), Jules Janssen (revolver fotográfico), Émile Reynaud (praxinoscopio), Muybridge (zoopraxiscopio), George Eastman, Kodak (película flexible con base de celuloide), Thomas Edison (cinetoscopio; utilización de la primera película de 35 mm), Georges Demeny (fonoscopio), Auguste y Louis Lumière (cinematógrafo), Eugene Lauste (primer sonido sobre película), Michel Carré (primer largometraje), George Albert Smith (película en color), Charles Urban (kinémacolor), Léon Gaumont (Chronofono), Herberto Kalmus (Technicolor), Edwin Porter (Primer cortometraje en 3 dimensiones), Abel Gance (primera película con sonido estéreo), Mike Todd (primer

espectáculo en Cinérama sobre pantalla circular), Henri Chrétien (CinemaScope), Jean Bourguignon (Vidiréal) y Stanley Kubrick (primera película con sistema de sonido Dolby), entre otros.

5. Que en México el cine tiene sus inicios a finales del siglo XIX. Sus películas reflejan la situación económica, política y cultural del país, así como sus cambios a través del tiempo.

Desde el principio, la industria cinematográfica ha enfrentado el desafío de falta de apoyo por parte de instituciones gubernamentales para su realización y desarrollo, teniendo que acudir, en muchos casos, a procurar la captación de recursos de fuentes internacionales.

Aún con recursos limitados, se lograron películas de gran éxito en los diversos géneros, con la participación de prestigiados actores y la aplicación de los avances tecnológicos de la época.

6. Que con el paso del tiempo, se fueron creando instituciones públicas y privadas para fortalecer la cinematografía mexicana. De esta manera se crea la Cineteca Nacional, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, la Filmoteca de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Mexicano de Cinematografía; este último como un organismo público descentralizado que impulsa el desarrollo de la actividad cinematográfica nacional, a través del apoyo a la producción, el estímulo a creadores, el fomento industrial y la promoción, distribución, difusión y divulgación del cine mexicano.
7. Que las producciones cinematográficas, amén de ser un modo de expresión, también constituyen medios de difusión cultural y desarrollo tecnológico; de generación de fuentes de empleo y de ingresos económicos, especialmente para los lugares donde se realizan las filmaciones.
8. Que la materia que nos ocupa se atribuye como facultad del Congreso de la Unión, según lo previsto en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar, en su parte conducente *“Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica,…”*.

No obstante lo anterior, el párrafo segundo del artículo 4, de la Ley Federal de Cinematografía, reglamentaria de la disposición Constitucional Federal en comento, deriva competencia a las Entidades Federativas y a los municipios para coadyuvar en el desarrollo y la promoción de la mencionada industria; ya por sí o mediante la suscripción de convenios con la autoridad federal competente.

9. Que atendiendo a lo anterior, se estima necesaria la emisión de una normatividad local en materia cinematográfica y audiovisual, que permita al Estado desarrollar adecuadamente esta industria, en beneficio de los queretanos, pues, como se ha dicho, la realización de tal actividad implica el desarrollo cultural de la Entidad, la generación de fuentes de empleo y la captación de recursos que redundarán en nuestra economía.
10. Que en ejercicio de las facultades de este órgano legislativo y con la finalidad de crear mejores condiciones para la sociedad queretana y para el país, se crea la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Querétaro.
11. Que el cuerpo legal de referencia, tiene por objeto regular las acciones que tiendan a lograr la promoción, el financiamiento, el fomento y el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en la Entidad.

Su estructura se encuentra dividida en seis capítulos.

En el primero, denominado “Disposiciones generales”, se contiene un catálogo de conceptos básicos, con la intención de evitar confusiones en la interpretación de la terminología empleada.

En el Capítulo II, se establece de manera puntual la competencia de las autoridades que intervendrán en su aplicación.

El Capítulo III, titulado “De la inversión”, contiene disposiciones atinentes a la creación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, cuyo objeto será el fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado de Querétaro, que permita brindar apoyos financieros, de garantía e inversiones, en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales; así como a los recursos con los que se integrará.

El Capítulo IV regula el funcionamiento e integración del Comité Técnico, instancia encargada de la administración de los recursos del Fondo en cuestión.

A efecto de coadyuvar en la aplicación de la presente Ley, en el Capítulo V se crea el Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones, como un órgano de consulta, opinión, promoción y análisis en materia cinematográfica y audiovisual. Al propio tiempo se determina su integración, atribuciones y funcionamiento.

Finalmente, el Capítulo VI se encarga de normar lo relativo a las autorizaciones de áreas de rodaje y locación, para la realización de obras cinematográficas y audiovisuales en la Entidad.

12. Que en el presente ordenamiento también se plasman disposiciones tendientes a la conservación de los recursos naturales y culturales del Estado, salvaguardando en todo momento nuestro patrimonio.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Querétaro. Tiene por objeto regular las acciones que tiendan a lograr la promoción, financiamiento, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en la Entidad.

Artículo 2. Las actividades cinematográficas y audiovisuales se realizarán en los términos y condiciones previstos en la Ley Federal de Cinematografía, su reglamento, la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. Las disposiciones de esta Ley se encauzarán al desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, facilitando la tramitología y gestiones que el mismo requiera.

Artículo 4. Para efectos de este ordenamiento legal, se entenderá por:

Área de rodaje o locación: todo espacio público o privado, natural o artificial, donde se realiza parte o alguna obra o producto cinematográfico o audiovisual.

Capital de riesgo: los recursos aportados a un proyecto que por su naturaleza tiene un riesgo alto en sus resultados y una gran incertidumbre en la forma en que evolucionará, pero al mismo tiempo si es exitoso, un gran potencial de rentabilidad y crecimiento, y con un esquema de salida en el mediano plazo que le permita al inversionista hacer efectivo el valor de su participación.

Capital de trabajo: los recursos que requiere una empresa para poder operar, conocido comúnmente como activo corriente.

Comercializadores: las personas físicas o morales que realicen transacciones de obras cinematográficas o audiovisuales, con consumidores finales.

Consejo: El Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones.

Créditos: recursos otorgados por el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, en condiciones preferenciales, para la realización de obras cinematográficas o audiovisuales.

Directorio de Proveedores Especializados: el listado de casas o personas físicas o morales productoras; post-productoras; estudios de filmación, de sonido, de animación y efectos visuales; gerentes o gestores de áreas de rodaje o locaciones y demás bienes y servicios creativos y profesionales que se ofertan a la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, elaborado por la Secretaría de Turismo.

Distribuidores: las personas físicas o morales que realizan la actividad de intermediación, con el fin de poner a disposición de los exhibidores o comercializadores, las obras cinematográficas o audiovisuales.

Estado: el Estado de Querétaro.

Estímulos económicos: incentivo económico a quienes desarrollen las actividades de realización, producción, distribución, comercialización y exhibición de cine nacional.

Exhibidores: las personas físicas o morales que tienen a su cargo la explotación de una sala de cine o sala de exhibición, ya sea como propietarias, arrendatarias, concesionarias o bajo cualquier otra forma que le confiera tal derecho.

Fondo: el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine.

Guía del Productor: el documento oficial emitido por la Secretaría de Turismo, que contenga y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en el Estado, así como el Directorio de Proveedores Especializados.

Ley: la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Querétaro.

Producción: el proceso sistemático que se sigue para la creación de cualquier obra cinematográfica o audiovisual, el cual se divide en las etapas de desarrollo, preproducción, producción, post-producción, distribución y exhibición.

Productores: las personas físicas o morales que tienen la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra cinematográfica o audiovisual, asumiendo el patrocinio de la misma.

Registro de áreas de rodaje o locación: el inventario elaborado por la Secretaría de Turismo que contiene los bienes del dominio del Poder Público de la Federación, del Estado y de los Municipios; sitios, bellezas naturales, inmuebles creados ex profeso, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de ser utilizadas en obras o productos cinematográficos o audiovisuales.

Registro de Productores: la relación elaborada por la Secretaría de Turismo, de los profesionales del sector cinematográfico y audiovisual del Estado, sean personas físicas o morales nacionales o extranjeras.

Secretaría: la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Capítulo II De las autoridades competentes

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Turismo; y
- II. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado.

Artículo 6. La Secretaría, conjuntamente con las dependencias y entidades de los Ayuntamientos de los municipios, los organismos públicos y privados, y los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, apoyarán la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de productores en esta rama hacia Querétaro.

Artículo 7. En materia de promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la administración pública estatal, orientadas a atender, desarrollar y mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual, y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria;

- II. Difundir y promover, a nivel nacional e internacional, atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que sean aprovechados para la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;
- III. Promover y gestionar ante autoridades de los tres órdenes de gobierno y organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos, incentivos, estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar el sector y a mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual en el Estado;
- IV. Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores en la búsqueda de áreas de rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística necesarias para conseguir los servicios adecuados que éstos requieran;
- V. Desarrollar y ejecutar estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de la citada industria;
- VI. Promover convenios de cooperación y apoyo con autoridades competentes en materia de seguridad pública, así como con organismos de la iniciativa privada relacionados con la misma, a fin de establecer programas y mecanismos específicos para prevenir y administrar riesgos, conforme a la normatividad o protocolos internacionales y proporcionar la seguridad necesaria en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado;
- VII. Ofrecer un servicio de ventanilla única como instancia de gestión de trámites que soliciten los interesados, previa suscripción de los convenios o acuerdos conducentes con las instancias gubernamentales que corresponda, para el otorgamiento de facilidades;
- VIII. Elaborar, difundir y mantener actualizados los registros de productores y áreas de rodaje o locaciones, así como el directorio de proveedores especializados y la guía del productor, en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales en el Estado.

Artículo 8. Las dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, auxiliarán a la Secretaría en la realización de las actividades de promoción y fomento de la industria cinematográfica y audiovisual.

Artículo 9. Los Municipios, con base en los convenios que suscriban con las autoridades federales y estatales, fomentarán la industria cinematográfica y audiovisual, pudiendo establecer, para tal efecto, oficinas de enlace y promoción de esta actividad.

Artículo 10. Para el fomento y la promoción de los productos que genere la industria cinematográfica y audiovisual, la Secretaría impulsará y gestionará ante las autoridades competentes, el otorgamiento de las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones, que aseguren el uso correcto y la preservación de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Asimismo, llevará a cabo las acciones pertinentes para mejorar los bienes y servicios que puedan constituir un atractivo para las producciones de la industria cinematográfica y audiovisual.

Capítulo III De la inversión

Artículo 11. Se crea un Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, cuyo objeto será el fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado de Querétaro, que permita brindar apoyos financieros, de garantía e inversiones, en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales.

Artículo 12. El Fondo se integrará con:

- I. La aportación anual que efectúe el Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;
- II. Los recursos derivados de los programas que determinen las leyes federales aplicables a la industria cinematográfica y audiovisual, cuyas reglas así lo permitan;
- III. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- IV. Las donaciones que realicen personas físicas o morales, las que serán deducibles de impuestos en los términos que establezcan las leyes de la materia;
- V. Las aportaciones de los productores;
- VI. Los productos y rendimientos que generen las inversiones efectuadas al Fondo; y
- VII. Los recursos de las dependencias y/o programas estatales, dirigidos o relacionados con las actividades en materia cinematográfica y audiovisual.

Artículo 13. Los recursos del Fondo se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital de riesgo, capital de trabajo, crédito o estímulos económicos; a las actividades de realización, producción, distribución, comercialización y exhibición de cine nacional, bajo los criterios que para tal efecto se determinen en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 14. Serán beneficiarios de los recursos del Fondo, los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales que reúnan los requisitos que establezcan las reglas de operación que expida el Comité Técnico.

Capítulo IV Del Comité Técnico

Artículo 15. El Comité Técnico será el encargado de la administración del Fondo y se integrará por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que él designe, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Un representante del Poder Legislativo del Estado, designado por éste;
- IV. Un representante de los Productores de la Industria Cinematográfica; y
- V. Un representante de los Directores de la Industria Cinematográfica.

La forma de sesionar, así como el funcionamiento general del Comité, estará determinado en el reglamento respectivo.

Artículo 16. Son atribuciones del Comité Técnico:

- I. Administrar los recursos del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine;
- II. Aprobar el presupuesto anual de gastos del Fondo;
- III. Seleccionar, evaluar y aprobar los proyectos de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales que apoyará el Fondo;
- IV. Ministrar los recursos del Fondo a los proyectos aprobados; y

- V. Aprobar las operaciones que se realicen con cargo al Fondo.

Capítulo V
Del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones

Artículo 17. Se crea el Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones, como un órgano de consulta, opinión, promoción y análisis en materia cinematográfica y audiovisual.

Artículo 18. El Consejo se integrará por:

- I. El titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Un Diputado del Poder Legislativo del Estado, designado por éste;
- VI. Un representante de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;
- VII. Un representante del Instituto Nacional para la Cultura y las Artes;
- VIII. El titular de la Dirección del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes;
- IX. Un representante de los productores de la industria cinematográfica nacional;
- X. Un representante de los directores de la industria cinematográfica nacional;
- XI. Un representante de las empresas de la industria cinematográfica nacional;
- XII. Los titulares de las oficinas de enlace y promoción en materia cinematográfica y audiovisual de cada uno de los municipios del Estado, si los hubiese o, en su caso, el representante que designe el Ayuntamiento correspondiente;
- XIII. Un representante de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- XIV. Un representante de las demás instituciones de educación superior del Estado, que impartan carreras especializadas en artes cinematográficas y audiovisuales,
- XV. El Presidente de la asociación o agrupación de Exhibidores de Querétaro; y
- XVI. Un representante de las asociaciones de Hoteles y Restaurantes del Estado de Querétaro.

Artículo 19. Corresponden al Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, producción y desarrollo de obras cinematográficas y audiovisuales en el Estado;
- II. Fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrecen a las producciones cinematográficas y audiovisuales;

- III. Conformar grupos de trabajo para la realización y seguimiento de tareas específicas en la materia de su competencia, en relación con el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado;
- IV. Gestionar recursos públicos y privados para la realización de acciones en materia de producciones cinematográficas y audiovisuales;
- V. Coadyuvar, a solicitud de la Secretaría, en la elaboración, actualización y difusión de los registros de productores y de áreas de rodaje o locación, así como de los directorios de proveedores especializados;
- VI. Aprobar y expedir sus normas de organización y operación interna;
- VII. Rendir un informe trimestral al Gobernador del Estado, sobre las actividades realizadas; y
- VIII. Proponer la celebración de convenios, contratos, fideicomisos, patronatos, sociedades de participación o cualesquier instrumento jurídico pertinente, que contribuya a lograr la promoción, financiamiento, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado.

Artículo 20. Los consejeros del sector gubernamental, lo serán durante el tiempo que estén en su encargo; los consejeros ciudadanos, por el tiempo que les determine la institución a la que representan.

Su participación será de carácter honorífico, por lo que no recibirán prestación económica o material, ni generarán relación laboral alguna con el Consejo.

Los Consejeros podrán designar un suplente, con carácter permanente y facultad de decisión.

Artículo 21. El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será designado y removido libremente por acuerdo del propio Consejo.

Artículo 22. El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que correspondan;
- III. Definir los asuntos que integrarán el orden del día de las sesiones;
- IV. Elaborar los informes que rendirá trimestralmente el Consejo al Gobernador del Estado; y
- V. Las demás que le deleguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 23. Son facultades del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar, por instrucción del Presidente, a sesión a los integrantes del Consejo;
- II. Levantar las actas de las sesiones, manteniéndolas bajo su resguardo y haciendo llegar una copia de ellas a cada miembro del Consejo;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo;
- IV. Organizar la agenda y dar seguimiento a los asuntos que sean competencia del Consejo;
- V. Coordinar los grupos de trabajo designados por el Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Elaborar los informes de actividades, de avances y de resultados que deba presentar el Consejo; y

VII. Las demás que le asigne el Presidente del Consejo.

Durará en su encargo tres años, pudiendo ser designado de nueva cuenta para otro periodo de tres años, por acuerdo del Consejo.

Artículo 24. El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos tres veces al año, de acuerdo al calendario de sesiones que en su momento se determine; y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Para que exista quórum legal para sesionar, se requiere la asistencia del Presidente y la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 25. Por instrucción del Presidente o a petición de los integrantes del Consejo, se podrá invitar a participar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno, a miembros de organizaciones nacionales e internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales o sociedades de gestión, relacionados con la industria cinematográfica o audiovisual.

Capítulo VI De la autorización de áreas de rodaje o locación

Artículo 26. La Secretaría gestionará ante la autoridad que corresponda, la autorización de áreas de rodaje o locación en bienes del dominio del Poder Público del Estado y de los municipios o en la vía pública de sus jurisdicciones.

Artículo 27. No se otorgará la autorización solicitada o se revocará la concedida, cuando:

- I. Los datos proporcionados a la Secretaría por el interesado resulten falsos;
- II. El interesado incumpla con los términos y condiciones contenidos en la autorización;
- III. Ocurran incidentes o daños que afecten de manera irreversible el patrimonio de terceros, de los municipios, del Estado o de la Federación;
- IV. Sobrevengan situaciones que hagan imposible la realización de la actividad para la cual fue otorgada la autorización; y
- V. Se quebrante cualquier normatividad aplicable, sea de índole Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 28. Quedan exceptuadas de solicitar autorización de áreas de rodaje o locación, las personas físicas o morales que en sus filmaciones no obstruyan las vías de tránsito vehicular de jurisdicción estatal o municipal y su naturaleza sea:

- I. Periodística: reportaje o documental nacional o internacional;
- II. Estudiantil: con fines académicos; y
- III. Particular: con fines de uso personal o turístico.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de que inicie la vigencia de esta Ley, expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la misma.

Artículo Tercero. Los Ayuntamientos de los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, adecuarán los bandos de gobierno y demás disposiciones que correspondan, para la aplicación de la presente Ley.

Artículo Cuarto. Dentro del término de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente cuerpo normativo, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro convocará a la instalación del Comité Técnico.

Artículo Quinto. La Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contará con un plazo de noventa días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, para emitir la convocatoria conducente a la instalación del Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones.

Artículo Sexto. Una vez instalado el Consejo Consultivo Estatal de Filmaciones, deberá expedirse su Reglamento Interno dentro del plazo de sesenta días naturales.

Artículo Séptimo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de los dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que México es el undécimo país más poblado del planeta y el tercero de América; ocupa el duodécimo lugar por su contribución al crecimiento de la población del orbe, pertenece a importantes bloques económicos y es una de las economías “emergentes”. Pese a contar con todas estas ventajas competitivas, presenta un rezago muy marcado en cuanto al uso de las nuevas tecnologías de información; la llamada “brecha digital” entre su población está hoy presente.

Con la globalización de las economías y las plataformas tecnológicas cambiantes, México ha tenido un retroceso en la tecnología; hay enorme desigualdad entre su población, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ya que el 40% de ella es pobre y no cuenta con acceso a las herramientas tecnológicas y sólo 2 de cada 5 mexicanos tiene computadora y acceso a Internet.

Las nuevas creaciones tecnológicas de información son importantísimas, pues se han denominado recientemente como la “economía de la información” (the knowledge based economy), por considerarse factores que potencian la productividad de las economías modernas, además de ser esenciales en la reducción de costos para las empresas. Con ellas se puede tener acceso a redes mundiales de información y llegar a todo el que cuente con una computadora, pero, más aún, como herramienta en la educación para acceder a información en una democracia participativa.

2. Para que México pueda insertarse plenamente en la “sociedad del conocimiento”, resultan fundamentales las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). El caso de Internet, por ejemplo, no es una simple tecnología novedosa, sino que representa una forma revolucionaria de organización tanto económica como social.

En la actualidad, además de incidir en el desarrollo de las comunicaciones, también lo hace en la forma en la que se organizan y producen los servicios, la actividad de los diferentes gobiernos y afecta actividades tan importantes como la educación o la salud.

La eficiencia y velocidad de la adopción de tecnologías de la información y comunicación en México han sido reprobadas año con año por el Foro Económico Mundial.

3. Que las tecnologías de información y comunicación han dado la posibilidad a miles de personas en todo el mundo de comunicar sus ideas y provocar cambios en sus sociedades. La Asamblea General de Naciones Unidas (ONU), declaró el acceso a Internet como un derecho humano fundamental, por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto, así como el medio por el cual las personas ejercen su derecho a la libertad de opinión y expresión, de conformidad con el artículo 19, tanto de la Declaración Universal de Derechos Humanos y como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, consideró también que debería ser un derecho universal accesible para cualquier individuo y exhortó a los gobiernos a facilitar su acceso.

Este reconocimiento debe ser un compromiso para que el Estado Mexicano legisle y eleve el acceso a Internet como un derecho fundamental, a fin de que nuestro País, se coloque a la vanguardia de las transformaciones sociales actuales.

En el contexto internacional, debe anotarse que el acceso a Internet ya tiene el estatus de derecho humano fundamental en países como Finlandia, Estonia, Francia, Grecia y Costa Rica, quienes se han acogido al citado artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo como referencia las posibilidades comunicativas de Internet.

Por ello, hoy es imposible ignorar lo evidente, pues el mundo de las comunicaciones está cambiando aceleradamente, de modo que Internet no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que, también, asegura el respeto de otros derechos, tales como el derecho a la educación, a la salud, al trabajo, asociación y a elecciones libres; cambios que el legislador no puede pasar por alto.

La importancia de Internet en la sociedad no sorprende. La vinculación con todos los aspectos de la vida es contundente; con distintas perspectivas se han tratado cada uno de los rubros en los cuales su influencia es impactante, educación, salud, economía e ingeniería, entre muchas otras. Antes, el reto era tener una computadora o un teléfono celular; ahora, es contar con Internet porque se ha convertido en una herramienta imprescindible para el conocimiento. Más que una posibilidad de comunicación es una necesidad, debido a la globalización que hoy se vive.

A diferencia de otros medios de comunicación, la accesibilidad de Internet permite que cualquier persona en el mundo pueda difundir sus ideas y aún la información que considere relevante para sí y para los demás. Sin embargo, quienes no tienen acceso a esta tecnología, enfrentan situaciones de desigualdad en relación a los que sí tienen la capacidad económica de contar con el servicio; considerarlo un derecho fundamental, abrirá el espectro de igualdad a los sectores más pobres del país y proveerá de nuevas herramientas tecnológicas a los ciudadanos de zonas urbanas y rurales.

4. Que resultan evidente las grandes oportunidades que brindan las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) e Internet en particular en el crecimiento económico y la inclusión social de cualquier sociedad.

A partir del uso corriente y generalizado de estas herramientas, se puede contribuir de manera importante al desarrollo económico y social del país. En consecuencia, se considera prioritario garantizar el acceso a Internet y a las Tecnologías de la Información y Comunicación a todos los queretanos y queretanas, desde la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Sin duda, se trata de un derecho novedoso de cuarta generación derivado del advenimiento de la sociedad de la información.

Estamos convencidos de que su inclusión en la Constitución Local, obligará al Gobierno del Estado y los Municipios del Estado de Querétaro a establecer realmente políticas públicas encaminadas a hacer realidad el acceso a Internet para todos los ciudadanos queretanos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. La educación que...

El Sistema Educativo...

La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.

El Estado está obligado a implementar las políticas necesarias para hacer efectivo este derecho, en los términos establecidos por la Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero El Congreso del Estado de Querétaro deberá expedir la Ley reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en un plazo de noventa días contado a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL AUDITORIO DELEGACIONAL BERNAL, DE EZEQUIEL MONTES, QRO., DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COLÓN, CORREGIDORA, HUIMILPAN, QUERÉTARO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, QRO., Y CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de los dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 13 de junio del año dos mil trece; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es una obligación actualizar el marco jurídico, mediante la creación, reforma, adición o derogación del derecho positivo vigente, a fin de coadyuvar a la solución regulatoria de las instituciones y de los problemas sociales, poniendo la normatividad estatal a la vanguardia, con el objeto de que su aplicación sea trascendental y eficiente.
2. Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación básica, entendiéndose como tal, la educación preescolar, primaria y secundaria; debiendo impartirse por el Estado de manera gratuita.
3. Que la Ley de Educación en el Estado de Querétaro, señala en su artículo 10, que la educación impartida en nuestra entidad federativa deberá ser gratuita y las aportaciones que de forma voluntaria realicen los padres de familia a las instituciones educativas, por ningún motivo deberán entenderse como una contraprestación del servicio educativo, ya que nunca tendrán el carácter de obligatorias.
4. Que también es necesario precisar que la mencionada Ley de Educación establece la participación social, así como el derecho de los padres de familia y tutores para coadyuvar en las tareas de mejoras a los establecimientos colegiales, pero nunca bajo la coacción de que los educandos no recibirán los servicios educativos, por falta de pago de cuotas escolares.

En este sentido, las Asociaciones de Padres de Familia buscan promover la participación conjunta de escuela y sociedad en la noble tarea educativa, guía ascendente para mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje, tanto en el área de los bienes que la integran y, sobre todo, en los servicios que presta; jugando un papel importante en el funcionamiento adecuado de los planteles educativos. La promoción de una activa participación de la sociedad en las tareas educativas, fortalece la corresponsabilidad entre los padres de familia y las autoridades educativas y escolares locales. Por ello, las Asociaciones de Padres de Familia representan una vertiente para construir una nueva cultura de colaboración que propicie una educación de mayor calidad, donde los esfuerzos e iniciativas de los diversos sectores sociales converjan para el cumplimiento de los fines que la Ley General de Educación, así como la Ley de Educación del Estado de Querétaro, les hayan conferido.

5. Que, por su parte, el Artículo 67, fracción III de la Ley General de Educación, dispone que las asociaciones de padres de familia participarán en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que deseen hacer al establecimiento escolar.
6. Que se considera que la operación de las escuelas, involucra la atención de las necesidades relacionadas con servicios, recursos materiales e infraestructura. Entre éstas se encuentran el mantenimiento y la mejora física de los planteles, la adquisición y la reparación de mobiliario, así como la compra de equipo; condiciones todas ellas, que influyen en las capacidades psico-sensoriales del alumnado.
7. Que dada la importancia de los recursos para la operación de las escuelas de educación básica, en relación con los montos obtenidos por aportaciones voluntarias de los padres de familia o tutores, es necesario que dichas asociaciones cuente con un plan anual a efecto de determinar el destino de las mismas.

8. Que la participación de los jóvenes y en general de los ciudadanos en la vida pública, se ha convertido en una necesidad imperiosa y, por ende, en una prioridad de los sistemas educativos a nivel mundial, ya que existe un reconocimiento creciente de que la calidad de la participación y las actitudes de los ciudadanos depende de la solidez y estabilidad de los procesos democráticos.
9. Que la educación debe desarrollar en el alumno actitudes y valores que lo dotarán de bases firmes para ser un ciudadano conocedor de sus derechos, responsable en el cumplimiento de sus obligaciones, libre, cooperativo y tolerante. Un ciudadano capacitado para participar en la democracia.
10. Que se debe fortalecer en el educando la conciencia nacional y el amor a la Patria. La educación deberá contribuir a la mejor convivencia humana, fortaleciendo en el educando el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, así como la convicción del interés general de la sociedad y de los ideales de la fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, sin privilegios de razas, religión, grupos, sexos o individuos.
11. Que resulta necesario fortalecer la identificación de los niños y los jóvenes con los valores, principios y tradiciones que caracterizan a nuestro País, creando espacios para que los padres de familia, o bien, las personas que ejercen la patria potestad o tutela de los educandos, se involucren en el entorno actual en el que se encuentran éstos.
12. Que consideramos fundamental que la educación en el rubro de sexualidad, sea dirigida y supervisada por los padres y tutores; por ello, es primordial que el sector educativo imparta programas que les permita estar bien preparados e informados en el tema para ofrecer a sus hijos o pupilos información clara, correcta y adecuada proporcionándoles las herramientas necesarias para ejercer su sexualidad bajo un contexto de efectividad, conocimiento y responsabilidad.
13. Que en materia de nutrición es fundamental concientizar a los padres o tutores de los beneficios que estos hábitos proporcionan en el presente y en el futuro a los menores, por lo que es vital la impartición de talleres y cursos que fomenten la cultura nutricional, con la finalidad de mejorar la calidad de vida tanto en el ámbito familiar como en el educativo.
14. Que en el tema de la seguridad, es imperioso insistir en la importancia de una coparticipación y colaboración activa entre las instituciones educativas y los padres de familia o tutores, a efecto de garantizar la atención y los cuidados a los menores, tanto en la jornada escolar como concluida ésta.
15. Que deben implementarse los mecanismos a efecto de formar ciudadanos respetuosos de la diversidad cultural de la humanidad, capaces de analizar y comprender las diversas manifestaciones del pensamiento y de la acción humana, buscando que los alumnos comprendan y asuman como principios de sus acciones y de su relación con los demás, los derivados de la condición humana y de la vida en sociedad, el respeto y aprecio a las dignidad humana, libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como el apego a la verdad.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide, el siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación que impartan el Estado, los municipios y los particulares, promoverá el conocimiento de la cultura, geografía, la cultura política-democrática y cultura cívica, las características sociales

y económicas, los valores arqueológicos, históricos, artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas, y el papel de éstos en la configuración y el desarrollo de la historia e identidad de los queretanos y de la nación mexicana.

El Estado fomentará...

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo primero y la fracción VII; y se adicionan las nuevas fracciones VIII, IX, X y XI, recorriéndose la subsecuente en su orden, del artículo 58 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 58. Son derechos y obligaciones de quienes ejercen patria potestad o tutela, los siguientes:

I. a la VI...

- VII. Obtener el reglamento respectivo de las asociaciones de padres de familia, al inicio de cada ciclo escolar;
- VIII. Conocer las calificaciones y resultados de las evaluaciones parciales o finales de sus hijos o pupilos;
- IX. Obtener la información de los resultados de la evaluación al Sistema Educativo Estatal realizada por las autoridades educativas;
- X. Participar en los programas, cursos y talleres que determine la Secretaría de Educación, los cuales serán tendientes a fomentar la vinculación con los educandos en temas de sexualidad, nutrición, valores, seguridad y demás que se requieran, acorde a la realidad social que se va presentando;
- XI. Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos; y
- XII. Los demás establecidos en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo Tercero. Se adicionan las nuevas fracciones VI y VII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 60. Las asociaciones de...

I. a la V....

- VI. Propiciar el mejoramiento social y cultural de sus miembros;
- VII. Elaborar y registrar el plan anual de trabajo de las asociaciones de padres de familia, en el que se establezca la forma en que se llevará a cabo la captación de recursos por concepto de aportaciones voluntarias, así como el desglose del uso y destino de los mismos, que podrá variar atendiendo a las necesidades de cada centro escolar;
- VIII. Informar a quienes ejerzan patria potestad o tutela, sobre el estado financiero en que se encuentra la asociación, en los términos que señala la presente Ley; y
- IX. Sujetarse a lo que prevengan los reglamentos respectivos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Público Estatal, cuya génesis encuentra sustento en la necesidad de contar con un orden y autoridad que permita la convivencia e interacción social, se divide para su ejercicio en la función Legislativa, Ejecutiva y Judicial, conformando en su conjunto el Gobierno del Estado de Querétaro. Funciones que de manera individual, se consideran en sí mismas como Poderes, quienes ejercen las atribuciones que les confiere la Constitución Política del Estado de Querétaro, particularmente la relativa a la facultad de iniciativa de leyes, establecida en su artículo 18.
2. Que el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de igualdad del hombre y la mujer frente a la ley, introducido en la Ley Fundamental mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, como parte de un largo proceso para la consecución de la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, con la finalidad de implementar en el sistema jurídico mexicano, políticas públicas que propicien el desarrollo en igualdad de oportunidades entre ambos géneros y que eviten distinciones injustificadas o discriminatorias por razón de género.
3. Que a fin de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, así como el empoderamiento de las mujeres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 2006, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
4. Que el 30 de agosto de 2012, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, creando a dicho Instituto como un organismo público descentralizado, en sustitución del Instituto Queretano de la Mujer, otorgándole facultades para promover, fomentar e instrumentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el ejercicio pleno de sus derechos, así como motivar la participación social en los ámbitos político, cultural, económico y social, para alcanzar el desarrollo integral de la sociedad, estableciendo, de igual forma, sus atribuciones, organización y estructura administrativa.
5. Que los ordenamientos jurídicos locales deben ser acordes al Estado Constitucional y de Derecho; por ello, es necesario actualizarlos y adecuarlos de manera constante, con el propósito de brindar a las mujeres seguridad y certeza jurídica, en la adecuada interpretación y aplicación de las leyes.
6. Que con base en lo anterior, resulta oportuno modificar diversas disposiciones de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, para armonizarla con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de marzo de 2009, a fin de contar con ordenamientos jurídicos que permitan, tanto a las autoridades como a los ciudadanos, su correcta aplicación en el desarrollo de acciones que se muestren en favor las mujeres.
7. Que con la finalidad de evitar divergencias en la definición de las acciones afirmativas que establece el artículo 3 de la citada Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, en relación con lo establecido en el artículo 4, fracción I, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es necesario reformar su conceptualización, pues la definición actual refiere las acciones afirmativas como una ventaja, en lugar de una medida compensatoria.
8. Que el Instituto Queretano de las Mujeres, al ser la instancia encargada de proponer la política pública a favor de las mujeres, tiene como objetivo proveer las herramientas precisas para alcanzar el ideal común de igualdad y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, basándose en principios de carácter instrumental que le permitan actuar de manera efectiva en las acciones que desempeña, por lo que resulta conveniente modificar

el artículo 4 de la mencionada Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, incorporando principios como los de transparencia, rendición de cuentas y derechos humanos de las mujeres.

9. Que también es pertinente reformar el artículo 6 y adicionar un artículo 6 bis a la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, para que, además de sus atribuciones, organización y estructura administrativa, éste se conciba como un organismo trascendental que impulse la perspectiva de género y el desarrollo humano integral de las mujeres, con base en un documento rector de la política estatal en este rubro, denominado "Programa Estatal de las Mujeres".
10. Que a efecto de cumplir con el objeto del Instituto, se reforma el artículo 7, fracción XVII, del ordenamiento en cita, para dotarlo de las atribuciones que le permitan proveer servicios y atención psicológica y orientación jurídica a mujeres que manifiesten ser víctimas de violencia de género, lo que es fundamental en la instauración de políticas públicas con perspectiva de género. Igualmente, es preciso modificar el contenido de la fracción XIX del mismo precepto, así como el último párrafo del artículo 8, para sustituir la referencia de "Refugio de Mujeres Maltratadas", por "Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia", a efecto de armonizarla con la prevista artículo 59 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, generando la conformación de un ordenamiento completo, adecuado y uniforme, congruente con otros ordenamientos de nuestro sistema jurídico estatal.

Asimismo, es importante reformar la fracción XXVI y adicionar las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al referido artículo 7, para conferir al Instituto las facultades suficientes y operativas para cumplir con las atribuciones establecidas en la mencionada Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de manera que puedan promover, realizar y participar en eventos que tengan por objeto difundir la cultura de equidad de género, la implementación de estrategias de sensibilización que promuevan el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como poder canalizar a las instancias correspondientes, los casos de violencia de las que tenga conocimiento.

11. Que para dar mayor dinámica funcional al Instituto, se reforman los artículos 10, fracción XI y 14, fracción IX, de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres confiriendo a la Directora General del Instituto la facultad de otorgar licencias a los servidores públicos que formen parte de aquél.
12. Que el artículo 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, prescribe que el Gobernador del Estado tiene la facultad de designar y remover libremente a los Directores Generales de los organismos descentralizados, circunstancia que lleva a modificar el artículo 12 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, que actualmente señala como requisito para que el titular del Poder Ejecutivo pueda designar o remover a la Directora General, la presentación de una terna por parte del órgano de gobierno del Instituto. Al propio tiempo, es oportuno, para el adecuado funcionamiento del Instituto, eliminar lo relativo a la duración del cargo de quien funja como Directora, siendo los resultados de su desempeño los que determinen la continuidad en el puesto.
13. Que a fin de tener congruencia legislativa y evitar la confusión de algunos de los términos que se manejan en las distintas leyes que tienen por objeto defender los derechos humanos de las mujeres, es necesario modificar la fracción II del artículo 14 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, con el objeto de sustituir el nombre del Programa Estatal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres por el de "Programa Estatal de las Mujeres", toda vez que la primera denominación se desprende de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombre del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de agosto de 2012, mientras que la segunda se deriva precisamente de la Ley objeto de la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, segundo párrafo, 4, primer párrafo y fracciones II, V, VIII y 6, primer párrafo; se adiciona un artículo 6 bis; se reforman las fracciones XVII, XIX y XXVI y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 7; se reforman los artículos 8, segundo párrafo, 10, fracción XI, 12 y 14, fracciones II y IX; todos de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos...

Acciones afirmativas, las medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a impulsar la equidad para lograr erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Conciliación de vida...

Directora General, la...

Equidad de género...

Instituto, el Instituto...

Junta de Gobierno,...

Perspectiva de género,...

Reglamento Interno, el...

Transversalidad, el proceso...

Artículo 4. La presente Ley tendrá como ejes rectores:

I. ...

II. Derechos Humanos de las Mujeres;

III. a la IV. ...

V. Transparencia;

VI. a la VII. ...

VIII. Rendición de Cuentas;

IX. a la X. ...

Artículo 6. El objeto general del Instituto Queretano de las Mujeres es coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas que posibiliten las condiciones para eliminar la discriminación, propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos, así como motivar la participación social en los ámbitos político, cultural, económico y social para alcanzar el desarrollo integral de la sociedad, bajo los criterios de:

I. a la III. ...

Artículo 6 bis. La actuación del Instituto Queretano de las Mujeres se sustentará en el documento rector de la política estatal denominado Programa Estatal de las Mujeres, que contendrá las políticas generales, las líneas estratégicas y las acciones concretas para la institucionalización de la transversalidad, tendientes a impulsar la perspectiva de género y el desarrollo humano integral de las mujeres en los ámbitos económico, cultural, social y político.

Artículo 7. Para el cumplimiento...

I. a la XVI. ...

- XVII.** Brindar atención psicológica y orientación legal a mujeres que manifiesten ser receptoras de violencia de género;
- XVIII.** ...
- XIX.** Operar y coordinar el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia y brindar tanto a las víctimas como a sus hijas o hijos menores de edad, los apoyos gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido, calzado, asesoría legal, atención psicológica y acceso a servicios médicos y hospitalarios, prestados por instituciones e instancias de salud públicas;
- XX.** a la **XXV.** ...
- XXVI.** Promover, realizar y participar en cursos, talleres, foros, encuentros y eventos en general relacionados con la mujer de la entidad;
- XXVII.** Desarrollar, implementar y operar estrategias de sensibilización y capacitación en género a la comunidad, que promuevan la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres así como el reconocimiento, respeto y ejercicio de sus derechos humanos;
- XXVIII.** Elaborar, proponer, impulsar y ejecutar políticas, programas, instrumentos, mecanismos, metodologías y acciones tendientes a la detección, atención, y protección de las mujeres receptoras de la violencia en el Estado;
- XXIX.** Canalizar a las instancias que correspondan, los casos de violencia que detecte o que le reporten y actuar como coadyuvante en la defensa de los intereses de la mujer ante dichas instancias conforme al marco legal aplicable; y
- XXX.** Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 8. El Instituto contará...

I. a la **III.** ...

La Dirección General contará con una Dirección Técnica, una Dirección del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia y la demás estructura administrativa que se establezca en el Reglamento Interno, a fin de cumplir con el objeto y atribuciones que se le otorgan al Instituto en el presente ordenamiento.

Artículo 10. Para el cumplimiento...

I. a la **X.** ...

- XI.** Designar y remover, a propuesta de la Directora General, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquélla;

XII. a la **XV.** ...

Artículo 12. La Dirección General del Instituto estará a cargo de una mujer, que será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 14. La Directora General...

I. ...

- II.** Formular y presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, las políticas públicas transversales y acciones afirmativas relacionadas con el objeto y atribuciones del Instituto, incluido el anteproyecto del Programa Estatal de las Mujeres;

III. a la VIII. ...

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia tiene la Junta de Gobierno, así como decidir lo relativo a las licencias a solicitadas por el personal a su cargo;

X. a la XIV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de mayo del año dos mil trece, para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**Ing. Germán Giordano Bonilla
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1, 2, 3, 4, 7, 12, 13, 19, 36, 37 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

Primero. Que con fecha 18 dieciocho de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombró al Licenciado Justo Carlos Lois Sayún como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 33 treinta y tres de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Segundo. Con fecha 2 dos de mayo de 2013 dos mil trece, el Licenciado Justo Carlos Lois Sayún, presentó su renuncia al nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública número 33 treinta y tres de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Tercero. En virtud de la renuncia antes referida, se emitió Declaratoria que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga, el día 17 de mayo de 2013 dos mil trece, mediante la cual se dejó sin efecto dicho nombramiento, razón por la cual la Adscripción de la Notaría Pública número 33 treinta y tres de la Demarcación Notarial de Querétaro, quedó vacante.

Cuarto. En fecha 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece, el Licenciado Alejandro Serrano Berry, Titular de la Notaría Pública número 33 treinta y tres de la Demarcación Notarial de Querétaro, dirigió al suscrito, atenta solicitud proponiendo al Licenciado Moisés Solís García como Notario Adscrito a dicha Notaría.

Quinto. El 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece, el Licenciado Moisés Solís García, dirigió al suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atenta solicitud para que fuera examinado para obtener el nombramiento de Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 treinta y tres de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Sexto. De acuerdo con lo establecido por los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y según las constancias existentes en el expediente del Licenciado Moisés Solís García, que obran en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, se acredita que con fecha 20 veinte de Junio de 2013 dos mil trece, fue aprobado en el examen que presentó para ser nombrado Notario Adscrito de la Notaría Pública número 33 treinta y tres de la Demarcación Notarial de Querétaro, estando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

En virtud de lo expuesto y fundamentado, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 33 treinta y tres de la Demarcación Notarial de Querétaro, al licenciado Moisés Solís García.

Segundo. Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Moisés Solís García como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 33 treinta y tres de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Tercero. Notifíquese personalmente al interesado, a la Directora del Archivo General de Notarías, a las Dependencias señaladas en el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “ La Sombra de Arteaga” y en alguno de los periódicos de mayor circulación.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 26 veintiséis días del mes de Junio de 2013 dos mil trece.

**Licenciado José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Licenciado Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que una de las funciones del Estado es promover la modernización de la legislación, a fin de que ésta responda a las necesidades actuales de la sociedad, a través de la revisión y adecuación de las distintas disposiciones que conforman el marco legal vigente.
2. Que el objeto principal del sistema educativo es la calidad de la enseñanza, la que deberá ser un factor estratégico en el desarrollo de la entidad, promoviendo la igualdad de oportunidades para que la población tenga acceso a mejores niveles de vida.
3. Que el Plan Estatal de desarrollo denominado "*Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente*" en su eje rector "*Desarrollo Social y Humano*" establece como uno de los compromisos de la actual administración, impulsar una educación centrada en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia y la equidad, sustentada en modelos de gestión estratégica que aseguren la articulación de los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas e incorpore de manera equilibrada el conocimiento adquirido, las competencias comunicativas, las habilidades científicas, artísticas, culturales y deportivas, así como el desarrollo ético y de valores.
4. Que en fecha 15 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que se crea el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín" como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dotado de autonomía técnica en su operación y que tiene como objetivo principal crear espacios que integren foros modernos y adecuados para las diferentes expresiones, académicas, artísticas y culturales en el Estado de Querétaro.
5. Que en aras de cumplir con el objeto del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín", la presente reforma tiene por finalidad eliminar de su estructura orgánica la figura del Comité Técnico como cuerpo colegiado normativo, de asesoría y consulta, lo que permitirá agilizar y eficientar su funcionamiento, sin que sea necesario sujetarse a la toma de decisiones de dicho Comité.
6. Que con el objeto de brindar una eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, es necesario simplificar su estructura administrativa, modificando y concentrando las funciones de la Dirección de Planeación y Promoción, así como la Coordinación Administrativa en la Dirección de Administración y Planeación.
7. Que a fin de fortalecer la estructura orgánica y el funcionamiento de dicho órgano desconcentrado, resulta necesaria las modificaciones que se promueven.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expido el presente

DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "MANUEL GÓMEZ MORÍN".

Artículo Único. Se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín", para quedar de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "MANUEL GÓMEZ MORÍN"

Artículo 1. Se crea el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro “Manuel Gómez Morín”, en lo sucesivo “**El Centro**”, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dotado de autonomía técnica en su operación.

Artículo 2. “**El Centro**” tendrá por objeto principal crear espacios que integren foros modernos y adecuados para las diferentes expresiones educativas, académicas, artísticas y culturales en el Estado de Querétaro.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones, “**El Centro**” contará con:

- I. Un Director General, y
- II. Direcciones de:
 - a) Biblioteca;
 - b) Informática, y
 - c) Administración y Planeación.

Así como aquellas Unidades Administrativas que determine su Reglamento Interior.

Artículo 4. El Director General de “**El Centro**”, será nombrado y removido por el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo sucesivo “**El Secretario**”, quien deberá de contar con título profesional de licenciatura, así como la experiencia necesaria para el ejercicio de dicho puesto.

Artículo 5. El Director General de “**El Centro**” tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Conducir el funcionamiento de “**El Centro**”, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- II. Elaborar y someter a la aprobación de “**El Secretario**”, el programa operativo anual y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de “**El Centro**”, y proveer su adecuada ejecución;
- III. Coordinar a las Direcciones y Unidades Administrativas que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y programas que se implementen en “**El Centro**”;
- IV. Ejercer la representación de “**El Centro**”, en todos los actos inherentes al objeto del mismo. En cualquier otro acto diverso a tal objeto, se atenderá a la normatividad aplicable al caso;
- V. Elaborar anualmente el proyecto del presupuesto de egresos de “**El Centro**” para su remisión a “**El Secretario**”;
- VI. Promover la participación de la población en las actividades que desarrolle “**El Centro**”;
- VII. Establecer los mecanismos de enlace con la sociedad para difundir las actividades que realiza “**El Centro**”;
- VIII. Proponer a “**El Secretario**” el nombramiento y remoción de los titulares de las Direcciones y Unidades Administrativas, así como designar al resto del personal de “**El Centro**”;
- IX. Elaborar y someter a aprobación de “**El Secretario**”, las propuestas del Reglamento Interior, manuales y demás disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de “**El Centro**”, y
- X. Las demás que le sean conferidas por las leyes aplicables, el presente Decreto y las disposiciones reglamentarias de “**El Centro**”.

Artículo 6. La Dirección de Biblioteca implementará las acciones necesarias así como todos aquellos procesos técnicos que se requieren para facilitar y orientar a los usuarios en la búsqueda de información bibliográfica, a través

de los servicios de: Biblioteca, Videoteca, Mapoteca, Hemeroteca; lectura e investigación académica; información territorial del Estado Querétaro y Archivo Histórico.

Artículo 7. La Dirección de Informática será la responsable de garantizar el correcto funcionamiento de los bienes informáticos, y del soporte técnico necesario para su debida operación. Así mismo llevará a cabo las acciones que fueren necesarias para orientar, apoyar y capacitar al usuario. Para ello contará entre otras, con el área de informática y computación.

Artículo 8. La Dirección de Administración y Planeación será responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, mantenimiento e inventarios de bienes, servicios de intendencia y vigilancia y actividades de vinculación, así como todas las acciones necesarias para integrar, programar, promover y difundir las actividades académicas, científicas, culturales y artísticas de **“El Centro”**.

Artículo 9. Para ocupar la titularidad de las Direcciones, se deberán contar con título profesional de licenciatura, preferentemente en las áreas del conocimiento de Biblioteconomía, Informática o Ciencias Sociales, o de actividades relacionadas con la administración, así como la experiencia necesaria para el ejercicio de dicho puesto.

Artículo 10. El presupuesto para la operación de **“El Centro”**, estará incluido en las partidas presupuestales asignadas a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

Artículo Segundo. **“El Centro”**, contará con un plazo de noventa días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este Decreto para expedir su Reglamento Interior.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los 3 tres días del mes de junio de 2013 dos mil trece.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
Rúbrica

Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ADMINISTRATIVA Y FISCAL QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEL ING. SERGIO AMÍN CHUFANI ABARCA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL C.P. ÉLFEGO TORRES BALDERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE C. EMILIANO GUEVARA LANDAVERDE, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. FERNANDO SÁNCHEZ GIL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; C.P. ALEJANDRO VELÁZQUEZ MAQUEDA, DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL E ING. ALBERTO OLVERA SANJUAN, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano son actividades que implican la coordinación estatal y municipal para planear, ejecutar y controlar las acciones de regulación del proceso de urbanización, con el fin de lograr un crecimiento ordenado de los asentamientos humanos y de los centros de población.

2. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V, reconoce a favor de los municipios, en materia de desarrollo urbano municipal -entre otras- la atribución para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y regular la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

Así también, los municipios pueden celebrar convenios para coordinarse y asociarse con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de sus funciones, ya sea para que se presten por éste o se ejerzan coordinadamente entre ambos órdenes de gobierno. Lo anterior de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 115 y VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante dichos convenios, los municipios que requieran fortalecerse técnica, administrativa y financieramente, podrán coordinarse con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones de la materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como de las funciones relativas a la administración de sus contribuciones en materia inmobiliaria, con el propósito de que el orden de gobierno municipal en forma indirecta cumpla con las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere.

3. En fecha 31 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que tiene por objeto establecer una adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal; la regulación, planeación, fundación y consolidación de los centros de población y asentamientos humanos; las normas conforme a las cuales el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población; la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo; las bases generales y los procedimientos para la autorización y recepción de los diferentes desarrollos inmobiliarios; las características de los distintos tipos de desarrollos inmobiliarios, así como las bases entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, para que en el ámbito de su competencia, realicen la planeación, el ordenamiento y la regulación de los asentamientos humanos en el Estado.

4. En los artículos 5, 6, 9 fracción III, 10 fracción II, 12, 14, 19, 53, 55, 60, 87, 88, 90 y 145 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se establece la posibilidad de que el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, celebren convenios sobre la planeación y administración del desarrollo urbano, tendientes a fortalecer la capacidad administrativa y financiera de estos últimos, de acuerdo con el equilibrio regional del desarrollo urbano; siendo materia

de dichos convenios, entre otras, llevar a cabo trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios, autorizar los proyectos de los mismos, otorgar el visto bueno del proyecto de lotificación, emitir el dictamen técnico de licencia para la ejecución de obras de urbanización y venta de lotes de fraccionamientos, autorizar la ejecución de obras de urbanización, emitir declaratoria del régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas, intervenir a petición del Municipio en la entrega de los desarrollos inmobiliarios; emitir a petición del Municipio opinión sobre el destino de las áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios y la constitución de reservas territoriales tendientes a garantizar la disponibilidad de suelo apto para el desarrollo urbano.

5. En los artículos 30 fracción XVIII, 122 fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se establece que los ayuntamientos son competentes para celebrar convenios con el Estado, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativa, que requiera auxilio técnico u operativo, para apoyar los objetivos y finalidades propuestos en los planes de desarrollo urbano, conurbación y asentamientos humanos, así como para la recaudación y administración de su hacienda.

6. De conformidad con los artículos 115 fracción IV inciso a) de la Constitución General de la República; 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como 14, 15, 16, y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, los municipios pueden celebrar convenios de coordinación fiscal con el Estado, para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la recaudación y administración de su hacienda, en el que se precisarán las facultades delegadas que correspondan a las autoridades fiscales, estatales o municipales, así como los ingresos de que se trate, derechos y obligaciones que les correspondan, las estipulaciones para su terminación y las sanciones por su incumplimiento.

DECLARACIONES

I. "EL ESTADO" a través de su representante declara que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es una entidad libre y autónoma en cuanto a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

I.2 Representa al Estado de Querétaro de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3 Es facultad del Gobernador del Estado celebrar convenios con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.4 Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco en términos de lo previsto en los artículos 21 fracciones I y XIX, 22 fracciones III y IV, 24 fracciones I, II, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.5 Para efectos de este Convenio Marco señala como domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. "EL MUNICIPIO" a través de su representante declara que:

II.1 Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2 Celebra el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 9 fracciones II, VII, IX y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.3 Mediante Acuerdo de Cabildo con fecha 09 de octubre del 2012, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente Convenio y de igual forma delegó la representación legal que ostento.

II.4 Para efectos de este Convenio Marco, señala como domicilio el ubicado en Domicilio Conocido Plaza Principal s/n, Col. Centro, Arroyo Seco, Qro.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio Marco, consiste en la coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano, administrativa y fiscal, que permitirá a **“LAS PARTES”**, realizar acciones para la administración y planeación del desarrollo urbano, con el fin de agilizar, armonizar y eficientar el desempeño de sus respectivas atribuciones en ese campo y propiciar las condiciones que permitan el crecimiento de los centros de población en apego y congruencia con la legislación aplicable y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano y ambiental, en la circunscripción territorial de **“EL MUNICIPIO”**.

SEGUNDA.- La coordinación y colaboración a que hace referencia la cláusula que precede, consistirá en lo siguiente:

I) El apoyo técnico necesario que **“EL ESTADO”**, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo la **“SDUOP”**, proporcionará a **“EL MUNICIPIO”**, para que éste cumpla con las funciones de autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, así como lo relativo a construcciones, anuncios, fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos.

II) La asunción temporal por parte de **“EL ESTADO”** a través de la **“SDUOP”**, de algunas funciones, descritas en la fracción que antecede, que originalmente corresponden a **“EL MUNICIPIO”**, además de las facultades de recaudación y administración de las contribuciones que se generen con motivo de las autorizaciones, licencias, permisos, revisiones, dictámenes, supervisiones y demás conceptos y servicios que se establecen en el presente Convenio Marco.

III) La realización de acciones en común entre **“LAS PARTES”** que contribuirán a la conformación del Sistema Estatal de Planeación Urbana.

IV) Las acciones que **“LAS PARTES”** realizarán con la finalidad de contribuir al establecimiento y desarrollo de una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, así como al diseño y aplicación de instrumentos que permitan generar suelo con infraestructura, equipamientos y servicios con oportunidad y precio, que requiere el desarrollo urbano.

TERCERA. **“EL ESTADO”** a través de la **“SDUOP”** apoyará técnicamente a **“EL MUNICIPIO”**, y en los casos que se precisan, asumirá el ejercicio de las facultades que competen a este último, respecto de los conceptos y servicios que se establecen en la tabla que a continuación se detalla:

PROCEDIMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN	MUNICIPIO	ESTADO	NOTAS
Dictamen de Uso de Suelo (Tipo 1, según anexo A)	X		En caso de que no exista Programa de Desarrollo Urbano, será necesaria la opinión técnica del Estado
Dictamen de Uso de Suelo (Tipo 2 según anexo A)		X	Previo Vo. Bo. del Municipio
Hoja de Inducción a la Industria		X	
Número oficial	X		

Constancia de Alineamiento y Licencia de Construcción (Tipo 1 según anexo A)	X		Con el apoyo del Estado, cuando el Municipio lo requiera
Constancia de Alineamiento y Licencia de Construcción (Tipo 2 según anexo A)		X	
Licencia de Construcción y Licencia de Instalación de Anuncios (de todo tipo) en las que el proyecto se encuentre en zonas de valor histórico, zonas de conservación, monumentos, inmuebles colindantes a monumentos y zonas inscritas en la Lista de Patrimonio Mundial y Patrimonio Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	X		Autorización del Municipio previo Visto Bueno del Estado
Licencia para Instalación de Anuncios (Todos los tipos)	X		En caso de anuncios autosoportados, el Estado emitirá la autorización
Revisión de proyectos arquitectónicos (Tipo 2 según anexo A)		X	
Inspección y Verificación	X		Con el apoyo del Estado cuando el Municipio lo requiera
Cambio de Uso de Suelo o Incremento de Densidad	X		Autorización del Municipio previa Opinión Técnica del Estado
Validación de obras públicas		X	Cuando el Municipio lo requiera
Subdivisiones en Predios Rústicos, en Zonas de Preservación Ecológica y en Áreas Naturales Protegidas	X		Autorización del Municipio previa Opinión Técnica del Estado
Revisión de Anteproyectos de Des. Inmobiliarios Tipo 2		X	
Todo tipo de Autorizaciones de Desarrollos Inmobiliarios	X		Autorización del Municipio previa Opinión Técnica del Estado
Opinión Técnica sobre el uso y destino que se dará a las áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios		X	Cuando el Municipio lo requiera
Revisión de Publicidad para Ventas		X	
Entrega – Recepción de Desarrollos Inmobiliarios	X		Con el apoyo del Estado
Supervisión a Desarrollos Inmobiliarios	X	X	De manera conjunta cuando el Municipio lo requiera

CUARTA. “**EL MUNICIPIO**”, a través del presente Convenio Marco, delega a “**EL ESTADO**”, las facultades de recaudación, determinación, cobro y administración de las contribuciones que se generen con motivo de la prestación de los servicios de autorización, otorgamiento de licencias y permisos, así como los relativos a la emisión de dictámenes, revisión, supervisión y demás conceptos que a éste último le corresponda realizar directamente, conforme a lo previsto en la tabla descrita en la cláusula que antecede.

“**EL ESTADO**” será considerado como autoridad municipal en el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes municipales respectivas.

“**EL ESTADO**” ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y cobro de los recursos que se obtengan por los derechos que se causen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula y sus accesorios, en los términos de la legislación municipal aplicable. Para estos efectos, “**EL ESTADO**” recibirá los documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudará los pagos respectivos, en sus oficinas recaudadoras locales o a través de las instituciones de crédito que autorice.

Las facultades de “**EL MUNICIPIO**” que conforme a este instrumento se delegan a “**EL ESTADO**” serán ejercidas por las autoridades fiscales de “**EL ESTADO**” que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente convenio, en relación con ingresos estatales.

Asimismo, “**EL ESTADO**”, llevará a cabo el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la legislación fiscal del Estado para exigir el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley.

En caso de pago de lo indebido, “**EL ESTADO**” efectuará la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

“**EL ESTADO**” percibirá por las actividades que realice con motivo del presente Convenio Marco, el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades recaudadas por los derechos que correspondan y el 50% (cincuenta por ciento) restante lo percibirá “**EL MUNICIPIO**”.

“**EL ESTADO**” entregará a “**EL MUNICIPIO**” cuenta de lo recaudado mediante el formato que convengan “**LAS PARTES**”, dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a “**EL MUNICIPIO**” las cantidades que le correspondan, a través de depósito en la cuenta bancaria que “**EL MUNICIPIO**” establezca para tal fin. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, “**EL ESTADO**” deberá presentar en ceros el citado formato.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

QUINTA. Para el caso de los trámites que corresponda a “**EL ESTADO**” emitir, “**EL MUNICIPIO**” a través de su Dirección encargada del Desarrollo Urbano, de acuerdo a la información solicitada por “**EL ESTADO**”, compilará la documentación correspondiente y se encargará de entregarla a “**EL ESTADO**”, lo anterior con objeto de evitar que los usuarios de los trámites realicen gastos innecesarios para su traslado a la Ciudad de Querétaro.

SEXTA. “**EL ESTADO**”, a petición de “**EL MUNICIPIO**” y de manera coordinada, realizará los procedimientos administrativos de verificación, orden de inspección, acta de inspección y desahogo, así como de imposición en su caso de las órdenes de suspensión y clausura, de acuerdo a lo establecido en el Título Octavo del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como la aplicación de la reglamentación urbana vigente en materia de construcciones y anuncios. Debiendo informar “**EL ESTADO**” a “**EL MUNICIPIO**” de las actuaciones realizadas.

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**”, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema Estatal de Planeación Urbana, se comprometen a elaborar o modificar de manera coordinada los programas de desarrollo urbano e instrumentos de planeación respectivos, debiendo “**EL ESTADO**” establecer los mecanismos de coordinación correspondientes dentro del ámbito de competencia de “**LAS PARTES**”.

OCTAVA. Con el fin de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, así como diseñar y aplicar instrumentos que permitan generar suelo con infraestructura, equipamientos y servicios con oportunidad y precio, “**LAS PARTES**” suscribirán acuerdos de coordinación entre sí y con las dependencias federales, así como

convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se establezca, sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código Urbano del Estado de Querétaro, lo siguiente:

- a. La constitución y administración de las áreas de reserva territorial para el desarrollo urbano.
- b. Formulación de Esquemas Específicos de utilización del Suelo para las áreas de reserva territorial.
- c. Elaboración y ejecución de programas que prevean la regulación y vigilancia de la reserva territorial que permita un adecuado desarrollo urbano de los centros de población.
- d. Promoción de las acciones e inversiones para la dotación de infraestructura, servicios y equipamiento básicos en las áreas constituidas como reserva territorial.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los trámites administrativos para la ejecución de las obras públicas por parte de **“EL ESTADO”**, dentro de la demarcación territorial de **“EL MUNICIPIO”**, serán implementados y resueltos de manera expedita y sin generar costo alguno, al efecto **“EL ESTADO”** en la solicitud respectiva deberá indicar en forma clara la descripción del proyecto y sus alcances, además de proporcionar los datos generales de la obra, en su caso, las actas de donación o de indemnización correspondientes y anexará 2 copias del proyecto arquitectónico y estructural.

DÉCIMA. “LAS PARTES” acuerdan realizar acciones coordinadas que permitan el intercambio de información y la unificación de los criterios y procedimientos para la aplicación de la normatividad en materia de asentamientos humanos irregulares, estableciendo programas que permitan su regularización de manera integral, así como ordenar y controlar el crecimiento urbano desordenado evitando el uso indiscriminado del suelo.

DÉCIMA PRIMERA. El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio Marco, mantendrán su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Marco podrá modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días de anticipación, a efecto de estar en posibilidades de aceptar o no las modificaciones propuestas y teniendo siempre como objetivo el bien común.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que podrán celebrar convenios específicos que tengan como fin el cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico, en la materia de planeación y desarrollo urbano, para lo cual **“EL ESTADO”** autoriza al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para en su nombre, celebre dichos convenios, quedando condicionado a que cuente con la aprobación del recurso en caso de ser necesario, y **“EL MUNICIPIO”** nombra desde este momento para la suscripción de dichos convenios a su Presidente Municipal, con la asistencia de su Secretario o Director de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que reconocerán sus acciones emprendidas desde el momento mismo del ejercicio pleno de sus funciones y actividades, siempre que no contravengan lo establecido en el presente Convenio Marco y en la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA QUINTA. El presente Convenio Marco podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I). Por acuerdo de **“LAS PARTES”**, y

II). Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

De actualizarse alguna de las causales antes indicadas, **“LAS PARTES”** deberán notificarse con un mínimo de anticipación de 30 días naturales, procediendo **“EL ESTADO”** a dar aviso por escrito a los ciudadanos cuyas peticiones se encuentren en trámite de dicha situación, en el entendido de que será **“EL MUNICIPIO”** quien atenderá las peticiones que en ese momento se encuentren en trámite.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

En el supuesto que subsistan discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Partido Judicial de Querétaro, Qro., renunciado al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La vigencia del presente Convenio Marco comenzará a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y concluirá al término de la Administración Municipal signante.

Leído por “**LAS PARTES**” el presente Convenio Marco y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de marzo del año dos mil trece.

POR “EL ESTADO”

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

C.P. ÉLFEGO TORRES BALDERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARROYO SECO,
QUERÉTARO.
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

C. EMILIANO GUEVARA LANDAVERDE
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. FERNANDO SÁNCHEZ GIL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ING. SERGIO AMÍN CHUFANI ABARCA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO
Rúbrica

C.P. ALEJANDRO VELÁZQUEZ MAQUEDA
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALBERTO OLVERA SANJUAN
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
MUNICIPALES
Rúbrica

ANEXO "A".**USO DE SUELO TIPO 1.****Habitacional**

- Hasta 50 unidades privativas en condominio.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas.
- Panaderías (expendio de pan exclusivamente).
- Compraventa de ropa.
- Compraventa de calzado.
- Artículos domésticos y de limpieza.
- Mueblerías.
- Compraventa de libros y revistas.
- Farmacias, boticas, droguerías.
- Mercería, bonetería.
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas.
- Centro comercial sin venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales.
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios.
- Ferreterías.
- Vidrierías, cancelerías y metales.
- Tlapalerías.
- Renta de cimbra y andamios.
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar.
- Venta de artículos en general.
- Madererías.
- Distribuidora, renta y venta de vehículos.
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria.
- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres.
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1000 m² de terreno.
- Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m² de terreno.
- Bodegas hasta 1000 m² de terreno.
- Elaboración y venta de artesanías.
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos.
- Verdulería, frutería y venta de legumbres.
- Venta de artículos de plástico.
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices hasta 1000 m² de terreno.
- Venta de plantas naturales y de ornato.
- Carnicerías, pollerías y pescaderías.
- Lecherías, cremerías y salchichonerías.
- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general.
- Expendios de lotería y pronósticos.
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursionismo hasta 1000 m² de terreno.
- Venta de perfumes y cosméticos.
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1000 m² de terreno.
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles hasta 1000 m² de terreno.

Servicios

- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m² de terreno.
- Salas de belleza.
- Agencias de servicio de limpieza doméstica.

- Peluquerías.
- Lavanderías.
- Sastrerías.
- Estudios, laboratorios y servicio de alquiler de fotografías.
- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos.
- Cafeterías.
- Fondas, loncherías.
- Servicio de internet y correo electrónico.
- Cancha deportiva (hasta cinco canchas).
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 m² de terreno.
- Guardería.
- Jardín de niños.
- Escuela para niños con capacidades diferentes.
- Escuelas primarias.
- Escuelas y Academias en general hasta 1000 m² de terreno.
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas.
- Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales.
- Institutos de idiomas, computación y especialidades.
- Centros de capacitación.
- Galerías de arte.
- Centros de exposiciones temporales.
- Cinetecas.
- Bibliotecas.
- Hemerotecas.
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 m² de terreno.
- Centro médico.
- Clínica general.
- Centros de salud.
- Clínica de emergencias.
- Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias.
- Tiendas de animales y accesorios.
- Venta de llantas con servicios complementarios (llantera).
- Venta, compra y recarga de extintores.
- Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos.
- Servicio de lavado y lubricación de vehículos.
- Servicio de limpieza y mantenimiento de vehículos.
- Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería.
- Venta de comida rápida hasta 5000 m² de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5000 m² de terreno.
- Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas.
- Central de teléfonos con y sin servicio al público.
- Central de correos.
- Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m² de terreno.
- Depósitos de maquinaria hasta 5000 m² de terreno.
- Estacionamientos públicos y privados hasta 5000 m² de terreno.
- Estaciones de taxi.
- Salones de fiestas infantiles.
- Pistas de patinaje.
- Albercas.
- Salas de gimnasia.
- Danza.
- Boliches sin venta de bebidas alcohólicas.
- Billares sin venta de bebidas alcohólicas.

- Casa de huéspedes.
- Hotel de hasta 100 cuartos.
- Motel de hasta 100 cuartos.
- Agencias funerarias con o sin sala de velación.
- Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa.
- Cajeros de cobro.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m de altura.
- Tanques de agua hasta 1,000 m³ de capacidad.
- Plazas.
- Explanadas.
- Jardines y parques de barrio.
- Jardines y parques metropolitanos.
- Jardines y parques regionales.
- Jardines y parques nacionales.
- Cuerpos de agua, represas o presas.
- Deshuesadero de vehículos en general.
- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios.
- Juegos electrónicos hasta 1000 m² de terreno.
- Estación de ferrocarril.
- Miradores.

Industria

- Se considerará tipo "1" toda la industria catalogada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (Industria ligera hasta 10 empleados)

Microindustria

- Alimentos bebidas y tabacos.
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- Talleres menores.
- Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m².
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio.
- Minerales no metálicos.
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.

Ligera o pequeña

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo.
- Alimentos, bebidas y tabacos.

- Industrias productoras de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fermentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles.
- Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
- Papel, imprenta y editoriales.
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.
- Minerales no metálicos.
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios.

USO DE SUELO TIPO 2.

Habitacional

- Desarrollos Inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de Fraccionamientos.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas.
- Compra venta de materiales reciclables.
- Mercados y tianguis.
- Vinaterías
- Cantinas, cervecerías, pulquerías.
- Bares y video-bar.
- Centros nocturnos.
- Central de abastos.
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1000 m² de terreno.
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1000 m² de terreno.
- Bodega de materiales peligrosos.
- Bodegas de más de 1000 m² de terreno.
- Depósito de desechos industriales.
- Depósito de gas.
- Depósito de líquido.
- Depósito de explosivos.
- Estaciones de servicio (gasolineras).
- Estaciones de servicio de gas L. P. (centros de carburación).
- Silos.
- Tolvas.
- Actividades Extractivas.
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1000 m² de terreno.
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursionismo de más de 1000 m² de terreno.
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo de más de 1000 m² de terreno.
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1000 m² de terreno.
- Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales.

Servicios

- Politécnicos.
- Tecnológicos.
- Universidades.
- Escuelas Normales.

- Escuelas y Academias en general de más de 1000 m² de terreno.
- Centros de investigaciones académicas.
- Centro de estudios de Postgrado.
- Centros y laboratorios de investigación.
- Jardines botánicos.
- Jardines zoológicos.
- Acuarios.
- Museos.
- Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas.
- Archivos.
- Centros procesadores de información.
- Centros de información.
- Templos.
- Lugares para el culto.
- Instalaciones religiosas, seminarios y conventos.
- Hospital de urgencias, especialidades.
- Hospital general.
- Centros de tratamiento de enfermedades crónicas.
- Centros de integración juvenil y familiar.
- Asociaciones de protección.
- Albergues.
- Orfanatos.
- Asilos.
- Casa de cuna.
- Instalaciones de asistencia.
- Centros de protección animal.
- Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena.
- Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes.
- Rastros, frigoríficos, obradores.
- Estación de radio o televisión. Con auditorio.
- Estación de radio o televisión. Sin auditorio.
- Centrales de telecomunicaciones.
- Estudios cinematográficos y de televisión.
- Terminales de autotransporte urbano.
- Terminales de autotransporte foráneo.
- Terminal de carga.
- Depósitos de maquinaria de más de 5000 m² de terreno.
- Centros culturales.
- Centro de convenciones.
- Auditorios.
- Teatros.
- Cines.
- Autocinemas.
- Salas de concierto.
- Club social y salones de banquetes.
- Salones de bailes.
- Discotecas.
- Salones de fiestas, de convenciones.
- Teatros al aire libre, ferias, circos, parque de diversiones permanentes y temporales.
- Club campestre y de golf.
- Centros comunitarios.
- Parques para remolques, campismo y cabañas.
- Centros deportivos.

- Estadios.
- Hipódromos, galgódromos.
- Autódromos.
- Arena taurina.
- Lienzo charro.
- Pistas de equitación.
- Campos de tiro.
- Canales o lagos para regatas.
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea.
- Garita o casetas de vigilancia.
- Estaciones y centrales de policía.
- Estaciones y centrales de bomberos.
- Puestos de socorro o central de ambulancias.
- Cementerios
- Mausoleos o crematorios.
- Tribunales y juzgados.
- Hoteles de más de 100 cuartos.
- Moteles de más de 100 cuartos.
- Estaciones de transferencia de basura.
- Basureros y rellenos sanitarios.
- Planta de tratamiento de basura.
- Fertilizantes Orgánicos.
- Centros de readaptación social preventivos y reclusorios para sentenciados o reformatorios.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 m de altura.
- Taludes.
- Retenes o depósitos.
- Bordos, diques, pozos, cauces.
- Tanques de agua de más de 1,000 m³ de capacidad.
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento.
- Oficinas públicas de más de 10,000 m² de terreno.
- Oficinas privadas de más de 10,000 m² de terreno.
- Representaciones Oficiales y Embajadas extranjeras.
- Depósitos, encierro de vehículos de más de 5000 m² de terreno.
- Estacionamientos públicos y privados de más de 5000 m² de terreno.
- Cultivo de granos.
- Cultivo de hortalizas.
- Cultivo de flores.
- Árboles frutales.
- Cultivos mixtos.
- Huertos
- Viñedos.
- Potreros.
- Criaderos.
- Granjas.
- Usos pecuarios mixtos.
- Pastos.
- Bosques.
- Viveros.
- Zonas de control ambiental.
- Estanques.
- Instalaciones para cultivo piscícola.
- Casinos.
- Servicio de báscula para vehículos.

- Aeropuertos.
- Helipuertos.
- Boliches con venta de bebidas alcohólicas.
- Billares con venta de bebidas alcohólicas.
- Juegos electrónicos de más de 1000 m² de terreno.
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.
- Venta de comida rápida de más de 5000 m² de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5000 m² de terreno.

Industria

- Se considerará tipo "2" toda la industria catalogada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (Industria mediana hasta 50 empleados, Industria pesada más de 50 empleados).

Mediana

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.
- Alimentos bebidas y tabacos.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles.
- Fabricación de productos de madera, excluye muebles.
- Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
- Madera y sus productos.
- Fabricación de artículos de corcho.
- Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón.
- Fabricación de productos de celulosa.
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio.
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.
- Minerales no metálicos.
- Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía.
- Otras industrias.
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios.

Pesada

- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico.
- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico.
- Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
- Reparación y mantenimiento de equipo para la industria.
- Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica.
- Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar.
- Ensamblajes de vehículos.
- Otro tipo de industrias.

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ADMINISTRATIVA Y FISCAL QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEL ING. SERGIO AMÍN CHUFANI ABARCA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL C. ALDO GARCÍA ROSALES, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE C. MIGUEL MEDELLÍN GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL; PROF. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; LIC. JOSÉ LUIS DE LEÓN FLORES, TESORERO MUNICIPAL E ING. ENRIQUE FIGUEROA HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano son actividades que implican la coordinación estatal y municipal para planear, ejecutar y controlar las acciones de regulación del proceso de urbanización, con el fin de lograr un crecimiento ordenado de los asentamientos humanos y de los centros de población.

2. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V, reconoce a favor de los municipios, en materia de desarrollo urbano municipal -entre otras- la atribución para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y regular la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

Así también, los municipios pueden celebrar convenios para coordinarse y asociarse con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de sus funciones, ya sea para que se presten por éste o se ejerzan coordinadamente entre ambos órdenes de gobierno. Lo anterior de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 115 y VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante dichos convenios, los municipios que requieran fortalecerse técnica, administrativa y financieramente, podrán coordinarse con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones de la materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como de las funciones relativas a la administración de sus contribuciones en materia inmobiliaria, con el propósito de que el orden de gobierno municipal en forma indirecta cumpla con las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere.

3. En fecha 31 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que tiene por objeto establecer una adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal; la regulación, planeación, fundación y consolidación de los centros de población y asentamientos humanos; las normas conforme a las cuales el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población; la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo; las bases generales y los procedimientos para la autorización y recepción de los diferentes desarrollos inmobiliarios; las características de los distintos tipos de desarrollos inmobiliarios, así como las bases entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, para que en el ámbito de su competencia, realicen la planeación, el ordenamiento y la regulación de los asentamientos humanos en el Estado.

4. En los artículos 5, 6, 9 fracción III, 10 fracción II, 12, 14, 19, 53, 55, 60, 87, 88, 90 y 145 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se establece la posibilidad de que el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, celebren convenios sobre la planeación y administración del desarrollo urbano, tendientes a fortalecer la capacidad administrativa y financiera de estos últimos, de acuerdo con el equilibrio regional del desarrollo urbano; siendo materia de dichos convenios, entre otras, llevar a cabo trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios,

autorizar los proyectos de los mismos, otorgar el visto bueno del proyecto de lotificación, emitir el dictamen técnico de licencia para la ejecución de obras de urbanización y venta de lotes de fraccionamientos, autorizar la ejecución de obras de urbanización, emitir declaratoria del régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas, intervenir a petición del Municipio en la entrega de los desarrollos inmobiliarios; emitir a petición del Municipio opinión sobre el destino de las áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios y la constitución de reservas territoriales tendientes a garantizar la disponibilidad de suelo apto para el desarrollo urbano.

5. En los artículos 30 fracción XVIII, 122 fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se establece que los ayuntamientos son competentes para celebrar convenios con el Estado, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativa, que requiera auxilio técnico u operativo, para apoyar los objetivos y finalidades propuestos en los planes de desarrollo urbano, conurbación y asentamientos humanos, así como para la recaudación y administración de su hacienda.

6. De conformidad con los artículos 115 fracción IV inciso a) de la Constitución General de la República; 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como 14, 15, 16, y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, los municipios pueden celebrar convenios de coordinación fiscal con el Estado, para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la recaudación y administración de su hacienda, en el que se precisarán las facultades delegadas que correspondan a las autoridades fiscales, estatales o municipales, así como los ingresos de que se trate, derechos y obligaciones que les correspondan, las estipulaciones para su terminación y las sanciones por su incumplimiento.

DECLARACIONES

I. "EL ESTADO" a través de su representante declara que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es una entidad libre y autónoma en cuanto a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

I.2 Representa al Estado de Querétaro de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3 Es facultad del Gobernador del Estado celebrar convenios con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.4 Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco en términos de lo previsto en los artículos 21 fracciones I y XIX, 22 fracciones III y IV, 24 fracciones I, II, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.5 Para efectos de este Convenio Marco señala como domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. "EL MUNICIPIO" a través de su representante declara que:

II.1 Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2 Celebra el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 9 fracciones II, VII, IX y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.3 Mediante Acuerdo de Cabildo con fecha 09 de octubre del 2012, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente Convenio y de igual forma delegó la representación legal que ostento.

II.4 Para efectos de este Convenio Marco, señala como domicilio el ubicado en Plaza Principal S/N, Col. Centro, Peñamiller Qro.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio Marco, consiste en la coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano, administrativa y fiscal, que permitirá a **“LAS PARTES”**, realizar acciones para la administración y planeación del desarrollo urbano, con el fin de agilizar, armonizar y eficientar el desempeño de sus respectivas atribuciones en ese campo y propiciar las condiciones que permitan el crecimiento de los centros de población en apego y congruencia con la legislación aplicable y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano y ambiental, en la circunscripción territorial de **“EL MUNICIPIO”**.

SEGUNDA.- La coordinación y colaboración a que hace referencia la cláusula que precede, consistirá en lo siguiente:

I) El apoyo técnico necesario que **“EL ESTADO”**, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo la **“SDUOP”**, proporcionará a **“EL MUNICIPIO”**, para que éste cumpla con las funciones de autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, así como lo relativo a construcciones, anuncios, fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos.

II) La asunción temporal por parte de **“EL ESTADO”** a través de la **“SDUOP”**, de algunas funciones, descritas en la fracción que antecede, que originalmente corresponden a **“EL MUNICIPIO”**, además de las facultades de recaudación y administración de las contribuciones que se generen con motivo de las autorizaciones, licencias, permisos, revisiones, dictámenes, supervisiones y demás conceptos y servicios que se establecen en el presente Convenio Marco.

III) La realización de acciones en común entre **“LAS PARTES”** que contribuirán a la conformación del Sistema Estatal de Planeación Urbana.

IV) Las acciones que **“LAS PARTES”** realizarán con la finalidad de contribuir al establecimiento y desarrollo de una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, así como al diseño y aplicación de instrumentos que permitan generar suelo con infraestructura, equipamientos y servicios con oportunidad y precio, que requiere el desarrollo urbano.

TERCERA. **“EL ESTADO”** a través de la **“SDUOP”** apoyará técnicamente a **“EL MUNICIPIO”**, y en los casos que se precisan, asumirá el ejercicio de las facultades que competen a este último, respecto de los conceptos y servicios que se establecen en la tabla que a continuación se detalla:

PROCEDIMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN	MUNICIPIO	ESTADO	NOTAS
Dictamen de Uso de Suelo (Tipo 1, según anexo A)	X		En caso de que no exista Programa de Desarrollo Urbano, será necesaria la opinión técnica del Estado
Dictamen de Uso de Suelo (Tipo 2 según anexo A)		X	Previo Vo. Bo. del Municipio
Hoja de Inducción a la Industria		X	
Número oficial	X		
Constancia de Alineamiento y Licencia de Construcción (Tipo 1 según anexo A)	X		Con el apoyo del Estado, cuando el Municipio lo requiera

Constancia de Alineamiento y Licencia de Construcción (Tipo 2 según anexo A)		X	
Licencia de Construcción y Licencia de Instalación de Anuncios (de todo tipo) en las que el proyecto se encuentre en zonas de valor histórico, zonas de conservación, monumentos, inmuebles colindantes a monumentos y zonas inscritas en la Lista de Patrimonio Mundial y Patrimonio Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	X		Autorización del Municipio previo Visto Bueno del Estado
Licencia para Instalación de Anuncios (Todos los tipos)	X		En caso de anuncios autosoportados, el Estado emitirá la autorización
Revisión de proyectos arquitectónicos (Tipo 2 según anexo A)		X	
Inspección y Verificación	X		Con el apoyo del Estado cuando el Municipio lo requiera
Cambio de Uso de Suelo o Incremento de Densidad	X		Autorización del Municipio previa Opinión Técnica del Estado
Validación de obras públicas		X	Cuando el Municipio lo requiera
Subdivisiones en Predios Rústicos, en Zonas de Preservación Ecológica y en Áreas Naturales Protegidas	X		Autorización del Municipio previa Opinión Técnica del Estado
Revisión de Anteproyectos de Des. Inmobiliarios Tipo 2		X	
Todo tipo de Autorizaciones de Desarrollos Inmobiliarios	X		Autorización del Municipio previa Opinión Técnica del Estado
Opinión Técnica sobre el uso y destino que se dará a las áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios		X	Cuando el Municipio lo requiera
Revisión de Publicidad para Ventas		X	
Entrega – Recepción de Desarrollos Inmobiliarios	X		Con el apoyo del Estado
Supervisión a Desarrollos Inmobiliarios	X	X	De manera conjunta cuando el Municipio lo requiera

CUARTA. “**EL MUNICIPIO**”, a través del presente Convenio Marco, delega a “**EL ESTADO**”, las facultades de recaudación, determinación, cobro y administración de las contribuciones que se generen con motivo de la prestación de los servicios de autorización, otorgamiento de licencias y permisos, así como los relativos a la emisión de dictámenes, revisión, supervisión y demás conceptos que a éste último le corresponda realizar directamente, conforme a lo previsto en la tabla descrita en la cláusula que antecede.

“**EL ESTADO**” será considerado como autoridad municipal en el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes municipales respectivas.

“**EL ESTADO**” ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y cobro de los recursos que se obtengan por los derechos que se causen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula y sus accesorios, en los términos de la legislación municipal aplicable. Para estos efectos, “**EL ESTADO**” recibirá los documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudará los pagos respectivos, en sus oficinas recaudadoras locales o a través de las instituciones de crédito que autorice.

Las facultades de “**EL MUNICIPIO**” que conforme a este instrumento se delegan a “**EL ESTADO**” serán ejercidas por las autoridades fiscales de “**EL ESTADO**” que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente convenio, en relación con ingresos estatales.

Asimismo, “**EL ESTADO**”, llevará a cabo el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la legislación fiscal del Estado para exigir el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley.

En caso de pago de lo indebido, “**EL ESTADO**” efectuará la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

“**EL ESTADO**” percibirá por las actividades que realice con motivo del presente Convenio Marco, el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades recaudadas por los derechos que correspondan y el 50% (cincuenta por ciento) restante lo percibirá “**EL MUNICIPIO**”.

“**EL ESTADO**” entregará a “**EL MUNICIPIO**” cuenta de lo recaudado mediante el formato que convengan “**LAS PARTES**”, dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a “**EL MUNICIPIO**” las cantidades que le correspondan, a través de depósito en la cuenta bancaria que “**EL MUNICIPIO**” establezca para tal fin. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, “**EL ESTADO**” deberá presentar en ceros el citado formato.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

QUINTA. Para el caso de los trámites que corresponda a “**EL ESTADO**” emitir, “**EL MUNICIPIO**” a través de su Dirección encargada del Desarrollo Urbano, de acuerdo a la información solicitada por “**EL ESTADO**”, compilará la documentación correspondiente y se encargará de entregarla a “**EL ESTADO**”, lo anterior con objeto de evitar que los usuarios de los trámites realicen gastos innecesarios para su traslado a la Ciudad de Querétaro.

SEXTA. “**EL ESTADO**”, a petición de “**EL MUNICIPIO**” y de manera coordinada, realizará los procedimientos administrativos de verificación, orden de inspección, acta de inspección y desahogo, así como de imposición en su caso de las órdenes de suspensión y clausura, de acuerdo a lo establecido en el Título Octavo del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como la aplicación de la reglamentación urbana vigente en materia de construcciones y anuncios. Debiendo informar “**EL ESTADO**” a “**EL MUNICIPIO**” de las actuaciones realizadas.

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**”, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema Estatal de Planeación Urbana, se comprometen a elaborar o modificar de manera coordinada los programas de desarrollo urbano e instrumentos de planeación respectivos, debiendo “**EL ESTADO**” establecer los mecanismos de coordinación correspondientes dentro del ámbito de competencia de “**LAS PARTES**”.

OCTAVA. Con el fin de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, así como diseñar y aplicar instrumentos que permitan generar suelo con infraestructura, equipamientos y servicios con oportunidad y precio, “**LAS PARTES**” suscribirán acuerdos de coordinación entre sí y con las dependencias federales, así como

convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se establezca, sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código Urbano del Estado de Querétaro, lo siguiente:

- a. La constitución y administración de las áreas de reserva territorial para el desarrollo urbano.
- b. Formulación de Esquemas Específicos de utilización del Suelo para las áreas de reserva territorial.
- c. Elaboración y ejecución de programas que prevean la regulación y vigilancia de la reserva territorial que permita un adecuado desarrollo urbano de los centros de población.
- d. Promoción de las acciones e inversiones para la dotación de infraestructura, servicios y equipamiento básicos en las áreas constituidas como reserva territorial.

NOVENA. “**LAS PARTES**” acuerdan que los trámites administrativos para la ejecución de las obras públicas por parte de “**EL ESTADO**”, dentro de la demarcación territorial de “**EL MUNICIPIO**”, serán implementados y resueltos de manera expedita y sin generar costo alguno, al efecto “**EL ESTADO**” en la solicitud respectiva deberá indicar en forma clara la descripción del proyecto y sus alcances, además de proporcionar los datos generales de la obra, en su caso, las actas de donación o de indemnización correspondientes y anexará 2 copias del proyecto arquitectónico y estructural.

DÉCIMA. “**LAS PARTES**” acuerdan realizar acciones coordinadas que permitan el intercambio de información y la unificación de los criterios y procedimientos para la aplicación de la normatividad en materia de asentamientos humanos irregulares, estableciendo programas que permitan su regularización de manera integral, así como ordenar y controlar el crecimiento urbano desordenado evitando el uso indiscriminado del suelo.

DÉCIMA PRIMERA. El personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio Marco, mantendrán su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

DÉCIMA SEGUNDA. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio Marco podrá modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días de anticipación, a efecto de estar en posibilidades de aceptar o no las modificaciones propuestas y teniendo siempre como objetivo el bien común.

DÉCIMA TERCERA. “**LAS PARTES**” acuerdan que podrán celebrar convenios específicos que tengan como fin el cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico, en la materia de planeación y desarrollo urbano, para lo cual “**EL ESTADO**” autoriza al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para en su nombre, celebre dichos convenios, quedando condicionado a que cuente con la aprobación del recurso en caso de ser necesario, y “**EL MUNICIPIO**” nombra desde este momento para la suscripción de dichos convenios a su Presidente Municipal, con la asistencia de su Secretario o Director de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA CUARTA. “**LAS PARTES**” acuerdan que reconocerán sus acciones emprendidas desde el momento mismo del ejercicio pleno de sus funciones y actividades, siempre que no contravengan lo establecido en el presente Convenio Marco y en la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA QUINTA. El presente Convenio Marco podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I). Por acuerdo de “**LAS PARTES**”, y
- II). Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

De actualizarse alguna de las causales antes indicadas, “**LAS PARTES**” deberán notificarse con un mínimo de anticipación de 30 días naturales, procediendo “**EL ESTADO**” a dar aviso por escrito a los ciudadanos cuyas peticiones se encuentren en trámite de dicha situación, en el entendido de que será “**EL MUNICIPIO**” quien atenderá las peticiones que en ese momento se encuentren en trámite.

DÉCIMA SEXTA.- “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

En el supuesto que subsistan discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Partido Judicial de Querétaro, Qro., renunciado al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La vigencia del presente Convenio Marco comenzará a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y concluirá al término de la Administración Municipal signante.

Leído por “**LAS PARTES**” el presente Convenio Marco y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de marzo del año dos mil trece.

POR “EL ESTADO”

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

C. ALDO GARCÍA ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑAMILLER,
QUERÉTARO.
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

MIGUEL MEDELLÍN GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

PROF. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ING. SERGIO AMÍN CHUFANI ABARCA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS DE LEÓN FLORES
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ENRIQUE FIGUEROA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL
Rúbrica

ANEXO "A".**USO DE SUELO TIPO 1.****Habitacional**

- Hasta 50 unidades privativas en condominio.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas.
- Panaderías (expendio de pan exclusivamente).
- Compraventa de ropa.
- Compraventa de calzado.
- Artículos domésticos y de limpieza.
- Mueblerías.
- Compraventa de libros y revistas.
- Farmacias, boticas, droguerías.
- Mercería, bonetería.
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas.
- Centro comercial sin venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales.
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios.
- Ferreterías.
- Vidrierías, cancelerías y metales.
- Tlapalerías.
- Renta de cimbra y andamios.
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar.
- Venta de artículos en general.
- Madererías.
- Distribuidora, renta y venta de vehículos.
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria.
- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres.
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1000 m² de terreno.
- Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m² de terreno.
- Bodegas hasta 1000 m² de terreno.
- Elaboración y venta de artesanías.
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos.
- Verdulería, frutería y venta de legumbres.
- Venta de artículos de plástico.
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices hasta 1000 m² de terreno.
- Venta de plantas naturales y de ornato.
- Carnicerías, pollerías y pescaderías.
- Lecherías, cremerías y salchichonerías.
- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general.
- Expendios de lotería y pronósticos.
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursionismo hasta 1000 m² de terreno.
- Venta de perfumes y cosméticos.
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1000 m² de terreno.
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles hasta 1000 m² de terreno.

Servicios

- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m² de terreno.
- Salas de belleza.
- Agencias de servicio de limpieza doméstica.

- Peluquerías.
- Lavanderías.
- Sastrerías.
- Estudios, laboratorios y servicio de alquiler de fotografías.
- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos.
- Cafeterías.
- Fondas, loncherías.
- Servicio de internet y correo electrónico.
- Cancha deportiva (hasta cinco canchas).
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 m² de terreno.
- Guardería.
- Jardín de niños.
- Escuela para niños con capacidades diferentes.
- Escuelas primarias.
- Escuelas y Academias en general hasta 1000 m² de terreno.
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas.
- Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales.
- Institutos de idiomas, computación y especialidades.
- Centros de capacitación.
- Galerías de arte.
- Centros de exposiciones temporales.
- Cinetecas.
- Bibliotecas.
- Hemerotecas.
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 m² de terreno.
- Centro médico.
- Clínica general.
- Centros de salud.
- Clínica de emergencias.
- Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias.
- Tiendas de animales y accesorios.
- Venta de llantas con servicios complementarios (llantera).
- Venta, compra y recarga de extintores.
- Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos.
- Servicio de lavado y lubricación de vehículos.
- Servicio de limpieza y mantenimiento de vehículos.
- Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería.
- Venta de comida rápida hasta 5000 m² de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5000 m² de terreno.
- Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas.
- Central de teléfonos con y sin servicio al público.
- Central de correos.
- Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m² de terreno.
- Depósitos de maquinaria hasta 5000 m² de terreno.
- Estacionamientos públicos y privados hasta 5000 m² de terreno.
- Estaciones de taxi.
- Salones de fiestas infantiles.
- Pistas de patinaje.
- Albercas.
- Salas de gimnasia.
- Danza.
- Boliches sin venta de bebidas alcohólicas.
- Billares sin venta de bebidas alcohólicas.

- Casa de huéspedes.
- Hotel de hasta 100 cuartos.
- Motel de hasta 100 cuartos.
- Agencias funerarias con o sin sala de velación.
- Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa.
- Cajeros de cobro.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m de altura.
- Tanques de agua hasta 1,000 m³ de capacidad.
- Plazas.
- Explanadas.
- Jardines y parques de barrio.
- Jardines y parques metropolitanos.
- Jardines y parques regionales.
- Jardines y parques nacionales.
- Cuerpos de agua, represas o presas.
- Deshuesadero de vehículos en general.
- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios.
- Juegos electrónicos hasta 1000 m² de terreno.
- Estación de ferrocarril.
- Miradores.

Industria

- Se considerará tipo "1" toda la industria catalogada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (Industria ligera hasta 10 empleados)

Microindustria

- Alimentos bebidas y tabacos.
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- Talleres menores.
- Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m².
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio.
- Minerales no metálicos.
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.

Ligera o pequeña

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo.
- Alimentos, bebidas y tabacos.

- Industrias productoras de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fermentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles.
- Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
- Papel, imprenta y editoriales.
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.
- Minerales no metálicos.
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios.

USO DE SUELO TIPO 2.

Habitacional

- Desarrollos Inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de Fraccionamientos.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas.
- Compra venta de materiales reciclables.
- Mercados y tianguis.
- Vinaterías
- Cantinas, cervecerías, pulquerías.
- Bares y video-bar.
- Centros nocturnos.
- Central de abastos.
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1000 m² de terreno.
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1000 m² de terreno.
- Bodega de materiales peligrosos.
- Bodegas de más de 1000 m² de terreno.
- Depósito de desechos industriales.
- Depósito de gas.
- Depósito de líquido.
- Depósito de explosivos.
- Estaciones de servicio (gasolineras).
- Estaciones de servicio de gas L. P. (centros de carburación).
- Silos.
- Tolvas.
- Actividades Extractivas.
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1000 m² de terreno.
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursionismo de más de 1000 m² de terreno.
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo de más de 1000 m² de terreno.
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1000 m² de terreno.
- Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales.

Servicios

- Politécnicos.
- Tecnológicos.
- Universidades.
- Escuelas Normales.

- Escuelas y Academias en general de más de 1000 m² de terreno.
- Centros de investigaciones académicas.
- Centro de estudios de Postgrado.
- Centros y laboratorios de investigación.
- Jardines botánicos.
- Jardines zoológicos.
- Acuarios.
- Museos.
- Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas.
- Archivos.
- Centros procesadores de información.
- Centros de información.
- Templos.
- Lugares para el culto.
- Instalaciones religiosas, seminarios y conventos.
- Hospital de urgencias, especialidades.
- Hospital general.
- Centros de tratamiento de enfermedades crónicas.
- Centros de integración juvenil y familiar.
- Asociaciones de protección.
- Albergues.
- Orfanatos.
- Asilos.
- Casa de cuna.
- Instalaciones de asistencia.
- Centros de protección animal.
- Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena.
- Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes.
- Rastros, frigoríficos, obradores.
- Estación de radio o televisión. Con auditorio.
- Estación de radio o televisión. Sin auditorio.
- Centrales de telecomunicaciones.
- Estudios cinematográficos y de televisión.
- Terminales de autotransporte urbano.
- Terminales de autotransporte foráneo.
- Terminal de carga.
- Depósitos de maquinaria de más de 5000 m² de terreno.
- Centros culturales.
- Centro de convenciones.
- Auditorios.
- Teatros.
- Cines.
- Autocinemas.
- Salas de concierto.
- Club social y salones de banquetes.
- Salones de bailes.
- Discotecas.
- Salones de fiestas, de convenciones.
- Teatros al aire libre, ferias, circos, parque de diversiones permanentes y temporales.
- Club campestre y de golf.
- Centros comunitarios.
- Parques para remolques, campismo y cabañas.
- Centros deportivos.

- Estadios.
- Hipódromos, galgódromos.
- Autódromos.
- Arena taurina.
- Lienzo charro.
- Pistas de equitación.
- Campos de tiro.
- Canales o lagos para regatas.
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea.
- Garita o casetas de vigilancia.
- Estaciones y centrales de policía.
- Estaciones y centrales de bomberos.
- Puestos de socorro o central de ambulancias.
- Cementerios
- Mausoleos o crematorios.
- Tribunales y juzgados.
- Hoteles de más de 100 cuartos.
- Moteles de más de 100 cuartos.
- Estaciones de transferencia de basura.
- Basureros y rellenos sanitarios.
- Planta de tratamiento de basura.
- Fertilizantes Orgánicos.
- Centros de readaptación social preventivos y reclusorios para sentenciados o reformatorios.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 m de altura.
- Taludes.
- Retenes o depósitos.
- Bordos, diques, pozos, cauces.
- Tanques de agua de más de 1,000 m³ de capacidad.
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento.
- Oficinas públicas de más de 10,000 m² de terreno.
- Oficinas privadas de más de 10,000 m² de terreno.
- Representaciones Oficiales y Embajadas extranjeras.
- Depósitos, encierro de vehículos de más de 5000 m² de terreno.
- Estacionamientos públicos y privados de más de 5000 m² de terreno.
- Cultivo de granos.
- Cultivo de hortalizas.
- Cultivo de flores.
- Árboles frutales.
- Cultivos mixtos.
- Huertos
- Viñedos.
- Potreros.
- Criaderos.
- Granjas.
- Usos pecuarios mixtos.
- Pastos.
- Bosques.
- Viveros.
- Zonas de control ambiental.
- Estanques.
- Instalaciones para cultivo piscícola.
- Casinos.
- Servicio de báscula para vehículos.

- Aeropuertos.
- Helipuertos.
- Boliches con venta de bebidas alcohólicas.
- Billares con venta de bebidas alcohólicas.
- Juegos electrónicos de más de 1000 m² de terreno.
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.
- Venta de comida rápida de más de 5000 m² de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5000 m² de terreno.

Industria

- Se considerará tipo "2" toda la industria catalogada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (Industria mediana hasta 50 empleados, Industria pesada más de 50 empleados).

Mediana

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.
- Alimentos bebidas y tabacos.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles.
- Fabricación de productos de madera, excluye muebles.
- Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
- Madera y sus productos.
- Fabricación de artículos de corcho.
- Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón.
- Fabricación de productos de celulosa.
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio.
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.
- Minerales no metálicos.
- Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía.
- Otras industrias.
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios.

Pesada

- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico.
- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico.
- Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
- Reparación y mantenimiento de equipo para la industria.
- Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica.
- Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar.
- Ensamblajes de vehículos.
- Otro tipo de industrias.

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ADMINISTRATIVA Y FISCAL QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACION DEL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEL ING. SERGIO AMÍN CHUFANI ABARCA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LIC. GERARDO BARRÓN MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL; ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; C.P. JOSEFINA ÁVILA GONZÁLEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL E ING. RODRIGO HELGUERA NIETO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano son actividades que implican la coordinación estatal y municipal para planear, ejecutar y controlar las acciones de regulación del proceso de urbanización, con el fin de lograr un crecimiento ordenado de los asentamientos humanos y de los centros de población.

2. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V, reconoce a favor de los municipios, en materia de desarrollo urbano municipal -entre otras- la atribución para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y regular la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

Así también, los municipios pueden celebrar convenios para coordinarse y asociarse con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de sus funciones, ya sea para que se presten por éste o se ejerzan coordinadamente entre ambos órdenes de gobierno. Lo anterior de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 115 y VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante dichos convenios, los municipios que requieran fortalecerse técnica, administrativa y financieramente, podrán coordinarse con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones de la materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como de las funciones relativas a la administración de sus contribuciones en materia inmobiliaria, con el propósito de que el orden de gobierno municipal en forma indirecta cumpla con las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere.

3. En fecha 31 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que tiene por objeto establecer una adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal; la regulación, planeación, fundación y consolidación de los centros de población y asentamientos humanos; las normas conforme a las cuales el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población; la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo; las bases generales y los procedimientos para la autorización y recepción de los diferentes desarrollos inmobiliarios; las características de los distintos tipos de desarrollos inmobiliarios, así como las bases entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, para que en el ámbito de su competencia, realicen la planeación, el ordenamiento y la regulación de los asentamientos humanos en el Estado.

4. En los artículos 5, 6, 9 fracción III, 10 fracción II, 12, 14, 19, 53, 55, 60, 87, 88, 90 y 145 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se establece la posibilidad de que el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, celebren convenios sobre la planeación y administración del desarrollo urbano, tendientes a fortalecer la capacidad administrativa y financiera de estos últimos, de acuerdo con el equilibrio regional del desarrollo urbano; siendo materia

de dichos convenios, entre otras, llevar a cabo trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios, autorizar los proyectos de los mismos, otorgar el visto bueno del proyecto de lotificación, emitir el dictamen técnico de licencia para la ejecución de obras de urbanización y venta de lotes de fraccionamientos, autorizar la ejecución de obras de urbanización, emitir declaratoria del régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas, intervenir a petición del Municipio en la entrega de los desarrollos inmobiliarios; emitir a petición del Municipio opinión sobre el destino de las áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios y la constitución de reservas territoriales tendientes a garantizar la disponibilidad de suelo apto para el desarrollo urbano.

5. En los artículos 30 fracción XVIII, 122 fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se establece que los ayuntamientos son competentes para celebrar convenios con el Estado, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativa, que requiera auxilio técnico u operativo, para apoyar los objetivos y finalidades propuestos en los planes de desarrollo urbano, conurbación y asentamientos humanos, así como para la recaudación y administración de su hacienda.

6. De conformidad con los artículos 115 fracción IV inciso a) de la Constitución General de la República; 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como 14, 15, 16, y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, los municipios pueden celebrar convenios de coordinación fiscal con el Estado, para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la recaudación y administración de su hacienda, en el que se precisarán las facultades delegadas que correspondan a las autoridades fiscales, estatales o municipales, así como los ingresos de que se trate, derechos y obligaciones que les correspondan, las estipulaciones para su terminación y las sanciones por su incumplimiento.

DECLARACIONES

I. "EL ESTADO" a través de su representante declara que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es una entidad libre y autónoma en cuanto a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

I.2 Representa al Estado de Querétaro de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3 Es facultad del Gobernador del Estado celebrar convenios con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.4 Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco en términos de lo previsto en los artículos 21 fracciones I y XIX, 22 fracciones III y IV, 24 fracciones I, II, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.5 Para efectos de este Convenio Marco señala como domicilio, el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. "EL MUNICIPIO" a través de su representante declara que:

II.1 Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2 Celebra el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 9 fracciones II, VII, IX y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.3 Mediante Acuerdo de Cabildo con fecha 02 de octubre del 2012, el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente Convenio y de igual forma delego la representación legal que ostento.

II.4 Para efectos de este Convenio Marco, señala como domicilio el ubicado en Palmas No. 5, Col. Los Sabinos, Tequisquiapan, Qro.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio Marco, consiste en la coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano, administrativa y fiscal, que permitirá a **“LAS PARTES”**, realizar acciones para la administración y planeación del desarrollo urbano, con el fin de agilizar, armonizar y efficientar el desempeño de sus respectivas atribuciones en ese campo y propiciar las condiciones que permitan el crecimiento de los centros de población en apego y congruencia con la legislación aplicable y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano y ambiental, en la circunscripción territorial de **“EL MUNICIPIO”**.

SEGUNDA.- La coordinación y colaboración a que hace referencia la cláusula que precede, consistirá en lo siguiente:

I) El apoyo técnico necesario que **“EL ESTADO”**, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo la **“SDUOP”**, proporcionará a **“EL MUNICIPIO”**, para que éste cumpla con las funciones de autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, así como lo relativo a construcciones, anuncios, fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos.

II) La asunción temporal por parte de **“EL ESTADO”** a través de la **“SDUOP”**, de algunas funciones, descritas en la fracción que antecede, que originalmente corresponden a **“EL MUNICIPIO”**, además de las facultades de recaudación y administración de las contribuciones que se generen con motivo de las autorizaciones, licencias, permisos, revisiones, dictámenes, supervisiones y demás conceptos y servicios que se establecen en el presente Convenio Marco.

III) La realización de acciones en común entre **“LAS PARTES”** que contribuirán a la conformación del Sistema Estatal de Planeación Urbana.

IV) Las acciones que **“LAS PARTES”** realizarán con la finalidad de contribuir al establecimiento y desarrollo de una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, así como al diseño y aplicación de instrumentos que permitan generar suelo con infraestructura, equipamientos y servicios con oportunidad y precio, que requiere el desarrollo urbano.

TERCERA. **“EL ESTADO”** a través de la **“SDUOP”** apoyará técnicamente a **“EL MUNICIPIO”**, y en los casos que se precisan, asumirá el ejercicio de las facultades que competen a este último, respecto de los conceptos y servicios que se establecen en la tabla que a continuación se detalla:

PROCEDIMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN	MUNICIPIO	ESTADO	NOTAS
Dictamen de Uso de Suelo (Tipo 1, según anexo A)	X		En caso de que no exista Programa de Desarrollo Urbano, será necesaria la opinión técnica del Estado
Dictamen de Uso de Suelo (Tipo 2 según anexo A)		X	Previo Vo. Bo. del Municipio
Hoja de Inducción a la Industria		X	
Número oficial	X		

Constancia de Alineamiento y Licencia de Construcción (Tipo 1 según anexo A)	X		En caso de que la construcción exceda 750 m ² será necesario el Vo.Bo. del Estado
Constancia de Alineamiento y Licencia de Construcción (Tipo 2 según anexo A)	X		Con el apoyo del Estado, cuando el Municipio lo requiera
Licencia de Construcción y Licencia de Instalación de Anuncios (de todo tipo) en las que el proyecto se encuentre en zonas de valor histórico, zonas de conservación, monumentos, inmuebles colindantes a monumentos y zonas inscritas en la Lista de Patrimonio Mundial y Patrimonio Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	X		Autorización del Municipio previo Visto Bueno del Estado
Licencia para Instalación de Anuncios (Todos los tipos)	X		
Revisión de proyectos arquitectónicos (Tipo 2 según anexo A)	X		Con el apoyo del Estado, cuando el Municipio lo requiera
Inspección y Verificación	X		Con el apoyo del Estado cuando el Municipio lo requiera
Cambio de Uso de Suelo o Incremento de Densidad	X		Autorización del Municipio previa Opinión Técnica del Estado
Validación de obras públicas		X	Cuando el Municipio lo requiera
Subdivisiones en Predios Rústicos, en Zonas de Preservación Ecológica y en Áreas Naturales Protegidas	X		Autorización del Municipio previa Opinión Técnica del Estado
Revisión de Anteproyectos de Des. Inmobiliarios Tipo 2		X	
Todo tipo de Autorizaciones de Desarrollos Inmobiliarios	X		Autorización del Municipio previa Opinión Técnica del Estado
Opinión Técnica sobre el uso y destino que se dará a las áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios		X	Cuando el Municipio lo requiera
Revisión de Publicidad para Ventas		X	
Entrega – Recepción de Desarrollos Inmobiliarios	X		Con el apoyo del Estado
Supervisión a Desarrollos Inmobiliarios	X	X	De manera conjunta cuando el Municipio lo requiera

CUARTA. “**EL MUNICIPIO**”, a través del presente Convenio Marco, delega a “**EL ESTADO**”, las facultades de recaudación, determinación, cobro y administración de las contribuciones que se generen con motivo de la prestación de los servicios de autorización, otorgamiento de licencias y permisos, así como los relativos a la emisión de dictámenes, revisión, supervisión y demás conceptos que a éste último le corresponda realizar directamente, conforme a lo previsto en la tabla descrita en la cláusula que antecede.

“**EL ESTADO**” será considerado como autoridad municipal en el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes municipales respectivas.

“**EL ESTADO**” ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y cobro de los recursos que se obtengan por los derechos que se causen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula y sus accesorios, en los términos de la legislación municipal aplicable. Para estos efectos, “**EL ESTADO**” recibirá los documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudará los pagos respectivos, en sus oficinas recaudadoras locales o a través de las instituciones de crédito que autorice.

Las facultades de “**EL MUNICIPIO**” que conforme a este instrumento se delegan a “**EL ESTADO**” serán ejercidas por las autoridades fiscales de “**EL ESTADO**” que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente convenio, en relación con ingresos estatales.

Asimismo, “**EL ESTADO**”, llevará a cabo el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la legislación fiscal del Estado para exigir el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley.

En caso de pago de lo indebido, “**EL ESTADO**” efectuará la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

“**EL ESTADO**” percibirá por las actividades que realice con motivo del presente Convenio Marco, el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades recaudadas por los derechos que correspondan y el 50% (cincuenta por ciento) restante lo percibirá “**EL MUNICIPIO**”.

“**EL ESTADO**” entregará a “**EL MUNICIPIO**” cuenta de lo recaudado mediante el formato que convengan “**LAS PARTES**”, dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a “**EL MUNICIPIO**” las cantidades que le correspondan, a través de depósito en la cuenta bancaria que “**EL MUNICIPIO**” establezca para tal fin. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, “**EL ESTADO**” deberá presentar en ceros el citado formato.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

QUINTA. Para el caso de los trámites que corresponda a “**EL ESTADO**” emitir, “**EL MUNICIPIO**” a través de su Dirección encargada del Desarrollo Urbano, de acuerdo a la información solicitada por “**EL ESTADO**”, compilará la documentación correspondiente y se encargará de entregarla a “**EL ESTADO**”, lo anterior con objeto de evitar que los usuarios de los trámites realicen gastos innecesarios para su traslado a la Ciudad de Querétaro.

SEXTA. “**EL ESTADO**”, a petición de “**EL MUNICIPIO**” y de manera coordinada, realizará los procedimientos administrativos de verificación, orden de inspección, acta de inspección y desahogo, así como de imposición en su caso de las órdenes de suspensión y clausura, de acuerdo a lo establecido en el Título Octavo del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como la aplicación de la reglamentación urbana vigente en materia de construcciones y anuncios. Debiendo informar “**EL ESTADO**” a “**EL MUNICIPIO**” de las actuaciones realizadas.

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**”, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema Estatal de Planeación Urbana, se comprometen a elaborar o modificar de manera coordinada los programas de desarrollo urbano e instrumentos de planeación respectivos, debiendo “**EL ESTADO**” establecer los mecanismos de coordinación correspondientes dentro del ámbito de competencia de “**LAS PARTES**”.

OCTAVA. Con el fin de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, así como diseñar y aplicar instrumentos que permitan generar suelo con infraestructura, equipamientos y servicios con oportunidad y precio, “**LAS PARTES**” suscribirán acuerdos de coordinación entre sí y con las dependencias federales, así como

convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se establezca, sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código Urbano del Estado de Querétaro, lo siguiente:

- a. La constitución y administración de las áreas de reserva territorial para el desarrollo urbano.
- b. Formulación de Esquemas Específicos de utilización del Suelo para las áreas de reserva territorial.
- c. Elaboración y ejecución de programas que prevean la regulación y vigilancia de la reserva territorial que permita un adecuado desarrollo urbano de los centros de población.
- d. Promoción de las acciones e inversiones para la dotación de infraestructura, servicios y equipamiento básicos en las áreas constituidas como reserva territorial.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los trámites administrativos para la ejecución de las obras públicas por parte de **“EL ESTADO”**, dentro de la demarcación territorial de **“EL MUNICIPIO”**, serán implementados y resueltos de manera expedita y sin generar costo alguno, al efecto **“EL ESTADO”** en la solicitud respectiva deberá indicar en forma clara la descripción del proyecto y sus alcances, además de proporcionar los datos generales de la obra, en su caso, las actas de donación o de indemnización correspondientes y anexará 2 copias del proyecto arquitectónico y estructural.

DÉCIMA. “LAS PARTES” acuerdan realizar acciones coordinadas que permitan el intercambio de información y la unificación de los criterios y procedimientos para la aplicación de la normatividad en materia de asentamientos humanos irregulares, estableciendo programas que permitan su regularización de manera integral, así como ordenar y controlar el crecimiento urbano desordenado evitando el uso indiscriminado del suelo.

DÉCIMA PRIMERA. El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio Marco, mantendrán su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Marco podrá modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días de anticipación, a efecto de estar en posibilidades de aceptar o no las modificaciones propuestas y teniendo siempre como objetivo el bien común.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que podrán celebrar convenios que tengan como fin el cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico, en la materia de planeación y desarrollo urbano, para lo cual **“EL ESTADO”** autoriza al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para en su nombre, celebre dichos convenios específicos, quedando condicionado a que cuente con la aprobación del recurso en caso de ser necesario, y **“EL MUNICIPIO”** nombra desde este momento para la suscripción de dichos acuerdos a su Presidente Municipal, con la asistencia de su Secretario o Director de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que reconocerán sus acciones emprendidas desde el momento mismo del ejercicio pleno de sus funciones y actividades, siempre que no contravengan lo establecido en el presente Convenio Marco y en la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA QUINTA. El presente Convenio Marco podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I). Por acuerdo de **“LAS PARTES”**, y
- II). Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

De actualizarse alguna de las causales antes indicadas, **“LAS PARTES”** deberán notificarse con un mínimo de anticipación de 30 días naturales, procediendo **“EL ESTADO”** a dar aviso por escrito a los ciudadanos cuyas peticiones se encuentren en trámite de dicha situación, en el entendido de que será **“EL MUNICIPIO”** quien atenderá las peticiones que en ese momento se encuentren en trámite.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

En el supuesto que subsistan discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Partido Judicial de Querétaro, Qro., renunciado al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La vigencia del presente Convenio Marco comenzará a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y concluirá al término de la Administración Municipal signante.

Leído por “**LAS PARTES**” el presente Convenio Marco y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 22 días del mes de enero del año dos mil trece.

POR “EL ESTADO”

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

ING. SERGIO AMÍN CHUFANI ABARCA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN,
QUERÉTARO.
Rúbrica

ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

LIC. GERARDO BARRÓN MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

C.P. JOSEFINA ÁVILA GONZÁLEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
Rúbrica

ING. RODRIGO HELGUERA NIETO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL
Rúbrica

ANEXO "A".**USO DE SUELO TIPO 1.****Habitacional**

- Hasta 50 unidades privativas en condominio.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas.
- Panaderías (expendio de pan exclusivamente).
- Compraventa de ropa.
- Compraventa de calzado.
- Artículos domésticos y de limpieza.
- Mueblerías.
- Compraventa de libros y revistas.
- Farmacias, boticas, droguerías.
- Mercería, bonetería.
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas.
- Centro comercial sin venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales.
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios.
- Ferreterías.
- Vidrierías, cancelerías y metales.
- Tlapalerías.
- Renta de cimbra y andamios.
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar.
- Venta de artículos en general.
- Madererías.
- Distribuidora, renta y venta de vehículos.
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria.
- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres.
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1000 m² de terreno.
- Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m² de terreno.
- Bodegas hasta 1000 m² de terreno.
- Elaboración y venta de artesanías.
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos.
- Verdulería, frutería y venta de legumbres.
- Venta de artículos de plástico.
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices hasta 1000 m² de terreno.
- Venta de plantas naturales y de ornato.
- Carnicerías, pollerías y pescaderías.
- Lecherías, cremerías y salchichonerías.
- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general.
- Expendios de lotería y pronósticos.
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursionismo hasta 1000 m² de terreno.
- Venta de perfumes y cosméticos.
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1000 m² de terreno.
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles hasta 1000 m² de terreno.

Servicios

- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m² de terreno.
- Salas de belleza.
- Agencias de servicio de limpieza doméstica.

- Peluquerías.
- Lavanderías.
- Sastrerías.
- Estudios, laboratorios y servicio de alquiler de fotografías.
- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos.
- Cafeterías.
- Fondas, loncherías.
- Servicio de internet y correo electrónico.
- Cancha deportiva (hasta cinco canchas).
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 m² de terreno.
- Guardería.
- Jardín de niños.
- Escuela para niños con capacidades diferentes.
- Escuelas primarias.
- Escuelas y Academias en general hasta 1000 m² de terreno.
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas.
- Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales.
- Institutos de idiomas, computación y especialidades.
- Centros de capacitación.
- Galerías de arte.
- Centros de exposiciones temporales.
- Cinetecas.
- Bibliotecas.
- Hemerotecas.
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 m² de terreno.
- Centro médico.
- Clínica general.
- Centros de salud.
- Clínica de emergencias.
- Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias.
- Tiendas de animales y accesorios.
- Venta de llantas con servicios complementarios (llantera).
- Venta, compra y recarga de extintores.
- Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos.
- Servicio de lavado y lubricación de vehículos.
- Servicio de limpieza y mantenimiento de vehículos.
- Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería.
- Venta de comida rápida hasta 5000 m² de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5000 m² de terreno.
- Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas.
- Central de teléfonos con y sin servicio al público.
- Central de correos.
- Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m² de terreno.
- Depósitos de maquinaria hasta 5000 m² de terreno.
- Estacionamientos públicos y privados hasta 5000 m² de terreno.
- Estaciones de taxi.
- Salones de fiestas infantiles.
- Pistas de patinaje.
- Albercas.
- Salas de gimnasia.
- Danza.
- Boliches sin venta de bebidas alcohólicas.
- Billares sin venta de bebidas alcohólicas.

- Casa de huéspedes.
- Hotel de hasta 100 cuartos.
- Motel de hasta 100 cuartos.
- Agencias funerarias con o sin sala de velación.
- Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa.
- Cajeros de cobro.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m de altura.
- Tanques de agua hasta 1,000 m³ de capacidad.
- Plazas.
- Explanadas.
- Jardines y parques de barrio.
- Jardines y parques metropolitanos.
- Jardines y parques regionales.
- Jardines y parques nacionales.
- Cuerpos de agua, represas o presas.
- Deshuesadero de vehículos en general.
- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios.
- Juegos electrónicos hasta 1000 m² de terreno.
- Estación de ferrocarril.
- Miradores.

Industria

- Se considerará tipo "1" toda la industria catalogada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (Industria ligera hasta 10 empleados)

Microindustria

- Alimentos bebidas y tabacos.
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- Talleres menores.
- Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m².
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio.
- Minerales no metálicos.
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.

Ligera o pequeña

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo.
- Alimentos, bebidas y tabacos.

- Industrias productoras de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fermentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles.
- Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
- Papel, imprenta y editoriales.
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.
- Minerales no metálicos.
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios.

USO DE SUELO TIPO 2.

Habitacional

- Desarrollos Inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de Fraccionamientos.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas.
- Compra venta de materiales reciclables.
- Mercados y tianguis.
- Vinaterías
- Cantinas, cervecerías, pulquerías.
- Bares y video-bar.
- Centros nocturnos.
- Central de abastos.
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1000 m² de terreno.
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1000 m² de terreno.
- Bodega de materiales peligrosos.
- Bodegas de más de 1000 m² de terreno.
- Depósito de desechos industriales.
- Depósito de gas.
- Depósito de líquido.
- Depósito de explosivos.
- Estaciones de servicio (gasolineras).
- Estaciones de servicio de gas L. P. (centros de carburación).
- Silos.
- Tolvas.
- Actividades Extractivas.
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1000 m² de terreno.
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursionismo de más de 1000 m² de terreno.
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo de más de 1000 m² de terreno.
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1000 m² de terreno.
- Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales.

Servicios

- Politécnicos.
- Tecnológicos.
- Universidades.
- Escuelas Normales.

- Escuelas y Academias en general de más de 1000 m² de terreno.
- Centros de investigaciones académicas.
- Centro de estudios de Postgrado.
- Centros y laboratorios de investigación.
- Jardines botánicos.
- Jardines zoológicos.
- Acuarios.
- Museos.
- Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas.
- Archivos.
- Centros procesadores de información.
- Centros de información.
- Templos.
- Lugares para el culto.
- Instalaciones religiosas, seminarios y conventos.
- Hospital de urgencias, especialidades.
- Hospital general.
- Centros de tratamiento de enfermedades crónicas.
- Centros de integración juvenil y familiar.
- Asociaciones de protección.
- Albergues.
- Orfanatos.
- Asilos.
- Casa de cuna.
- Instalaciones de asistencia.
- Centros de protección animal.
- Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena.
- Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes.
- Rastros, frigoríficos, obradores.
- Estación de radio o televisión. Con auditorio.
- Estación de radio o televisión. Sin auditorio.
- Centrales de telecomunicaciones.
- Estudios cinematográficos y de televisión.
- Terminales de autotransporte urbano.
- Terminales de autotransporte foráneo.
- Terminal de carga.
- Depósitos de maquinaria de más de 5000 m² de terreno.
- Centros culturales.
- Centro de convenciones.
- Auditorios.
- Teatros.
- Cines.
- Autocinemas.
- Salas de concierto.
- Club social y salones de banquetes.
- Salones de bailes.
- Discotecas.
- Salones de fiestas, de convenciones.
- Teatros al aire libre, ferias, circos, parque de diversiones permanentes y temporales.
- Club campestre y de golf.
- Centros comunitarios.
- Parques para remolques, campismo y cabañas.
- Centros deportivos.

- Estadios.
- Hipódromos, galgódromos.
- Autódromos.
- Arena taurina.
- Lienzo charro.
- Pistas de equitación.
- Campos de tiro.
- Canales o lagos para regatas.
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea.
- Garita o casetas de vigilancia.
- Estaciones y centrales de policía.
- Estaciones y centrales de bomberos.
- Puestos de socorro o central de ambulancias.
- Cementerios
- Mausoleos o crematorios.
- Tribunales y juzgados.
- Hoteles de más de 100 cuartos.
- Moteles de más de 100 cuartos.
- Estaciones de transferencia de basura.
- Basureros y rellenos sanitarios.
- Planta de tratamiento de basura.
- Fertilizantes Orgánicos.
- Centros de readaptación social preventivos y reclusorios para sentenciados o reformatorios.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 m de altura.
- Taludes.
- Retenes o depósitos.
- Bordos, diques, pozos, cauces.
- Tanques de agua de más de 1,000 m³ de capacidad.
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento.
- Oficinas públicas de más de 10,000 m² de terreno.
- Oficinas privadas de más de 10,000 m² de terreno.
- Representaciones Oficiales y Embajadas extranjeras.
- Depósitos, encierro de vehículos de más de 5000 m² de terreno.
- Estacionamientos públicos y privados de más de 5000 m² de terreno.
- Cultivo de granos.
- Cultivo de hortalizas.
- Cultivo de flores.
- Árboles frutales.
- Cultivos mixtos.
- Huertos
- Viñedos.
- Potreros.
- Criaderos.
- Granjas.
- Usos pecuarios mixtos.
- Pastos.
- Bosques.
- Viveros.
- Zonas de control ambiental.
- Estanques.
- Instalaciones para cultivo piscícola.
- Casinos.
- Servicio de báscula para vehículos.

- Aeropuertos.
- Helipuertos.
- Boliches con venta de bebidas alcohólicas.
- Billares con venta de bebidas alcohólicas.
- Juegos electrónicos de más de 1000 m² de terreno.
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.
- Venta de comida rápida de más de 5000 m² de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5000 m² de terreno.

Industria

- Se considerará tipo "2" toda la industria catalogada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (Industria mediana hasta 50 empleados, Industria pesada más de 50 empleados).

Mediana

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo.
- Alimentos bebidas y tabacos.
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles.
- Fabricación de productos de madera, excluye muebles.
- Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
- Madera y sus productos.
- Fabricación de artículos de corcho.
- Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón.
- Fabricación de productos de celulosa.
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques.
- Industria artesanal de artículos de vidrio.
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.
- Minerales no metálicos.
- Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía.
- Otras industrias.
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios.

Pesada

- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico.
- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico.
- Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
- Reparación y mantenimiento de equipo para la industria.
- Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica.
- Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar.
- Ensamblajes de vehículos.
- Otro tipo de industrias.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**“PROGRAMA PARA LA SUSTENTABILIDAD
AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

INDICE

- Antecedentes.
- I. Objetivos.
 - II. Definiciones.
 - III. Concertación y características de los apoyos del Programa para la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Querétaro.
 - IV. Monto de Apoyos.
 - V. Lineamientos.
 - VI. Proceso.
 - VII. Obligaciones de los Beneficiarios.
 - VIII. Obligaciones de los Organismos Intermedios.
 - IX. Verificación del Cumplimiento.
 - X. Del Comité de Evaluación.
 - XI. Control y Vigilancia.
 - XII. Evaluación.
 - XIII. Anexos.

Antecedentes

La Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro tiene entre otros, los objetivos de:

I. Garantizar el derecho de quienes se encuentren en el territorio del Estado, a vivir en un ambiente propicio para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Determinar los principios e instrumentos rectores de la política ambiental estatal.

Adicionalmente el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente", establece dentro del Eje 2. denominado "Fortalecimiento de la Economía", la sustentabilidad ambiental como uno de sus programas prioritarios, mismo que se conforma de las siguientes líneas estratégicas: promoción del cuidado y preservación del agua; ampliación y mejoramiento de la recolección de aguas residuales para su saneamiento, reuso e intercambio; gestión integral en el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; elaboración e instrumentación del Programa Estatal de Cambio Climático; la gestión de la calidad del aire; consolidación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas; establecimiento de ordenamientos ecológicos del territorio, así como el impulso y acceso a la procuración de justicia ambiental.

Los lineamientos de operación pretenden delinear los criterios bajo los cuales se ejercerá el gasto público para cumplir con los anteriores mandatos de ley y políticas que marca el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente"

CAPITULO I

De los objetivos generales y específicos

Artículo 1. El Programa para la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Querétaro tiene como objetivo general, promover acciones dirigidas a la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado.

Artículo 2. Son objetivos específicos de este Programa:

- Realizar obras y acciones para la recarga de acuíferos en las microcuencas.
- El saneamiento urbano de los ríos y corrientes superficiales existentes en el estado.
- La actualización y fortalecimiento del marco jurídico ambiental estatal.
- La instalación y operación de sistemas de tratamiento de aguas en todos los sectores de la entidad.
- El establecimiento y fortalecimiento de sistemas, infraestructura y equipamiento para la recolección y manejo de residuos sólidos.
- La elaboración de Programas para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y de manejo especial.
- Impulsar e implementar estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático.
- Promover mecanismos para el pago por servicios ambientales.
- Operar y Consolidar el Programa de Verificación Vehicular.
- Fortalecer el Programa de Monitoreo Atmosférico.
- Impulsar la adopción de tecnologías alternas que reduzcan la emisión de contaminantes y la eficiencia en el uso de los recursos en los diferentes sectores.
- Decretar nuevas áreas naturales protegidas.
- Elaborar e implementar los programas de manejo de las áreas naturales protegidas.
- Desarrollar Proyectos Estratégicos dirigidos a fomentar el conocimiento, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado, así como la prevención de la contaminación, adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.

- Realizar los estudios necesarios para generar conocimiento, diagnosticar problemáticas ambientales y sociales que ayuden a definir estrategias para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- Actualizar, difundir e implementar el ordenamiento ecológico del territorio.
- Formular, expedir y ejecutar los ordenamientos ecológicos municipales a través de la coordinación interinstitucional.
- Implementar acciones para prevenir, enfrentar y combatir las conductas que causan destrucción de los recursos naturales.
- Fortalecer la infraestructura y equipamiento para la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Promover y difundir una cultura para la adopción de hábitos y prácticas ambientalmente responsables por parte de la sociedad.

CAPITULO II

Definiciones.

Artículo 3. Para efectos del presente programa, se entenderá por:

Apoyos: Los recursos económicos, que el Gobierno del Estado otorgará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de obras y acciones, en términos y con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, a quienes resulten beneficiarios;

Beneficiarios: Empresas, instituciones académicas y educativas, instituciones de educación superior, centros de investigación y de desarrollo, laboratorios, organizaciones no gubernamentales, ayuntamientos, organismos o agrupamientos empresariales, asociaciones civiles, organismos públicos, privados o mixtos, personas físicas y morales, así como cualquier miembro de la población cuyos proyectos cumplan con uno o varios de los objetivos del Programa. En su caso, podrán ser considerados como beneficiarios, aquellos Organismos Intermedios cuyos proyectos contribuyan a la creación, desarrollo o consolidación de la población objetivo y sean aprobados por el Comité de Evaluación.

Capital de Trabajo: En el capital de trabajo se incluyen los recursos económicos requeridos para el funcionamiento y operación normales del proyecto, tales como los destinados a sufragar los costos de materias primas, materiales, mano de obra y otros insumos y servicios, gastos de administración y ventas, u otros de esta índole, revolventes en el corto plazo.

Capital Social: Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los beneficiarios de los proyectos que les permiten realizar de manera exitosa sus proyectos y convertirse en los sujetos de su propio desarrollo.

Categorías: Los rubros de apoyo e inversión con los que cuenta el programa y que incluyen los estudios, acciones de equipamiento, infraestructura y proyectos estratégicos.

Comité de Evaluación: El Comité “PROGRAMA PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL”, es la instancia última con la facultad de decisión y la encargada entre otras cosas, de dictaminar, elegir y aprobar o rechazar los proyectos que se le presenten y que cuenta con las atribuciones señaladas en el Capítulo X de estos lineamientos de operación.

Dictamen.- Es la resolución final para determinar la elegibilidad de los proyectos a ser apoyados, siendo facultad exclusiva del Comité de Evaluación.

Identificación oficial: Documento emitido por autoridad administrativa competente, que acredite la identidad como ciudadano mexicano (credencial para votar, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional, pasaporte), o pasaporte vigente para el caso de extranjeros.

Organismo Intermedio: Las Personas Morales cuyos fines y objeto sean compatibles con uno o varios de los objetivos del Programa y que el apoyo recibido, sea destinado a la realización del proyecto aprobado por el Comité de Evaluación.

También podrán tener el carácter de Organismo Intermedio, aquellos que reconozca el Comité de Evaluación al momento de dictaminar los proyectos que éstos someten a su consideración.

Personas Físicas: Individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos para desarrollar una actividad económica.

Personas Morales: La agrupación de personas físicas que forman entes colectivos con finalidad lícita, a la que la ley, le ha reconocido capacidad jurídica independiente a la de sus integrantes para adquirir derechos y contraer obligaciones;

Programa: El Programa para la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Querétaro.

Proyectos Estratégicos: Conjunto de actividades programadas y presupuestadas dirigidas al cumplimiento de uno o varios objetivos del Programa, los cuales se pueden presentar en forma individual o en grupo.

Lineamientos de operación: El presente documento mediante el cual se definen los mecanismos para el ejercicio del Programa.

SEDESU: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

Solicitud: Documento que formaliza la petición de apoyo. Existirá un formato de solicitud para cada categoría de apoyo y serán publicados en la página electrónica de SEDESU (www2.queretaro.gob.mx/sedesu/).

Unidades administrativas: Las Direcciones adscritas a la SEDESU a cuya competencia corresponde el proyecto.

CAPITULO III

Concertación y características de los apoyos del Programa para la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Los apoyos del Programa están integrados por recursos económicos, que el Poder Ejecutivo del Estado otorgará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de obras y acciones, en términos y con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el desarrollo de estudios, acciones de equipamiento e infraestructura y proyectos estratégicos.

El presupuesto destinado a este programa será definido cada año por la SEDESU con la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Artículo 5. Los apoyos del Programa destinados a la ejecución de estudios, acciones de equipamiento e infraestructura y proyectos estratégicos, podrán ser complementados con las aportaciones de los sectores público, privado, y social, de tal forma que se integren al monto total del ejercicio, pudiendo incluir en este, contribuciones en especie, capital social y de trabajo.

CAPITULO IV

Monto de apoyos.

Artículo 6. Los montos máximos a ejercer en cada categoría, serán los que determine y autorice el Comité de Evaluación, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Programa.

CAPITULO V**Criterios.**

Artículo 7. El Programa tiene una cobertura estatal y su población objetivo es la formalmente definida como **beneficiarios** en el artículo 3.

Artículo 8. Los apoyos del Programa se podrán asignar a los beneficiarios de manera directa o a través de Organismos Intermedios.

Artículo 9. Se otorgarán apoyos del Programa a través de las siguientes categorías:

I. Categoría: ESTUDIOS

Recursos destinados a evaluar, definir y formular, políticas públicas, proyectos, estrategias y Normatividad que incidan en la Conservación, regulación, restauración, control y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como en la prevención de la contaminación ambiental y la adaptación y mitigación del cambio climático.

II. Categoría: EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Recursos destinados a adquirir bienes y servicios para operar, complementar, instalar y mantener la infraestructura y equipo necesarios para medir, producir, regular, implementar, verificar y mitigar los distintos impactos ambientales, actos de autoridad, proyectos, estrategias y atribuciones de la Secretaría.

III. Categoría: PROYECTOS ESTRATÉGICOS

Recursos destinados a aplicar, promover, difundir y ejecutar acciones que permitan implementar políticas públicas, proyectos de mitigación, adaptación, restauración y conservación, que fomenten el desarrollo y empoderamiento social, el conocimiento, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la prevención de la contaminación y la adaptación y mitigación del cambio climático.

IV. Y TODOS AQUELLOS CONCEPTOS Y CATEGORÍAS DE APOYO QUE AUTORICE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN.**CAPITULO VI****Proceso.**

Artículo 10. Para acceder a los recursos del Programa, el Beneficiario, el Organismo Intermedio o la Unidad Administrativa deben requisitar la Solicitud que corresponda de acuerdo a la categoría de apoyo, que se encuentra disponible en la página <http://www2.queretaro.gob.mx/sedesu/>. La Solicitud se deberá presentar de manera impresa, debiendo adjuntar los archivos que contienen la información adicional o complementaria del proyecto.

La unidad administrativa correspondiente, será responsable de verificar la correcta integración de la solicitud, requisitando la ficha técnica correspondiente que deberá ser presentada ante el Comité de Evaluación, para su aprobación.

Artículo 11. Para la evaluación y aprobación de los proyectos el Comité de Evaluación verificará:

- I. La viabilidad técnica y financiera de los proyectos para los cuales se aplicará el recurso (categorías) que se describen en el artículo 9, y
- II. Los impactos y beneficios ambientales que conllevará su ejecución en términos de los objetivos específicos del Programa.
- III. Los estudios deberán ajustarse a los términos de referencia definidos por la unidad administrativa responsable.
- IV. Los proyectos autorizados deberán ser acordes a las atribuciones de la Secretaría.

- V. Las solicitudes para realizar estudios deberán contener al menos:
- La solicitud correspondiente que se encuentra en la página electrónica <http://www2.queretaro.gob.mx/sedesu/> debidamente requisitada y firmada.
 - Una justificación que incluya los antecedentes, la finalidad, alcances y beneficios del estudio.
 - Una estimación del costo del estudio.
 - Los términos de referencia correspondientes que incluyan al menos cronograma con actividades, responsables, tiempos de ejecución, contenido y productos entregables.
 - Las demás especificaciones que la unidad administrativa designe.
- VI. Las solicitudes para adquirir equipo, infraestructura y/o servicios asociados deberán contener al menos:
- La solicitud correspondiente que se encuentra en la página electrónica <http://www2.queretaro.gob.mx/sedesu/> debidamente requisitada y firmada.
 - Una justificación que incluya los antecedentes, la finalidad, alcances y beneficios.
 - Una descripción detallada del bien o servicio que se pretende adquirir.
 - Una estimación del costo del bien o servicio solicitado.
 - En su caso, un cronograma con actividades, responsables y tiempos de ejecución.
 - Las demás especificaciones que la unidad administrativa designe.
- VII. Las solicitudes para implementar los proyectos estratégicos deberán contener al menos:
- La solicitud correspondiente que se encuentra en la página electrónica <http://www2.queretaro.gob.mx/sedesu/> debidamente requisitada y firmada.
 - Un anteproyecto que incluya:
 - Los antecedentes, la finalidad, alcances y beneficios económicos, sociales y/o ambientales.
 - Componentes de ejecución, evaluación y seguimiento.
 - Un cronograma con actividades, responsables y tiempos de ejecución.
 - Una estimación del costo total del proyecto donde se desglosen los conceptos que lo integran.
 - Las demás especificaciones que la unidad administrativa designe.

Artículo 12. Los proyectos evaluados técnicamente y opinados favorablemente por las unidades administrativas de la SEDESU se someterán a la consideración del Comité de Evaluación, para su dictamen.

Al Comité de Evaluación, le corresponde aprobar o rechazar los proyectos y la asignación de los recursos, determinar las condiciones adicionales, en su caso, y emitir la resolución correspondiente en el Acta del Comité de Evaluación.

Las unidades administrativas competentes de la SEDESU, notificarán al solicitante de la resolución de aprobación o rechazo del Comité de Evaluación sobre los proyectos.

CAPITULO VII

Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 13. Son obligaciones de los Beneficiarios;

- En su caso, ser los responsables de la correcta ejecución o desarrollo material del proyecto;
- Informar y proporcionar toda la información que, en su caso, le requiera la Unidad Administrativa correspondiente para la debida integración de los informes de avance y final.
- Cumplir, en su caso, con los porcentajes de aportación, así como los tiempos, compromisos y lineamientos generales de los proyectos señalados.
- Comprobar mediante documentos fiscales, salvo en los casos definidos en la fracción V de este artículo, que aplicó eficientemente los apoyos otorgados, en estricto apego a los fines autorizados.
- En los casos de beneficiarios en situación de pobreza, marginación u otra condición desfavorable, la comprobación se hará mediante los requisitos que determine el Comité de Evaluación.
- En su caso, suscribir el convenio o contrato específico que para el efecto le requiera el Comité de Evaluación.
- En caso de ser requerido por el Comité de Evaluación, constituir garantía de acuerdo al porcentaje que el mismo le señale respecto del monto del apoyo otorgado, en el tiempo y forma que al efecto se estipule.

CAPITULO VIII

Obligaciones de los Organismos Intermedios.

Artículo 14. Son obligaciones de los Organismos Intermedios:

- I. Contar con una cuenta bancaria para la administración y ejercicio de los recursos otorgados por el Programa
- II. Presentar el recibo correspondiente, previo a la entrega de los recursos del Programa;
- III. Aplicar estrictamente los apoyos del Programa para la ejecución del proyecto o estudio o en el concepto o conceptos de apoyo aprobados;
- IV. Abstenerse de utilizar el apoyo del Programa para gastos de operación (pago de luz, teléfono, rentas, agua, nómina o para cualquier otro concepto que no tenga relación con la estricta ejecución del proyecto, de conformidad con el concepto de apoyo aprobado);
- V. Otorgar a los Beneficiarios y/o aplicar en su totalidad, los recursos en los términos establecidos en la Solicitud aprobada por el Comité de Evaluación del Programa, garantizando la liberación expedita de los recursos;
- VI. En cada caso, recabar los recibos correspondientes del beneficiario o su representante legal, en donde señale claramente el monto y concepto de apoyo recibido por el Programa y entregarlo a la SEDESU, junto con los informes a que se refieren las fracciones IX y X del presente artículo;
- VII. Supervisar y vigilar la ejecución del objeto del apoyo, así como el cumplimiento de las aportaciones de otros participantes al proyecto, los compromisos, tiempos, metas y objetivos establecidos en la Solicitud;
- VIII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, en cualquier momento, y brindar la información y documentación que solicite la SEDESU y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- IX. Rendir informes parciales, cuando así lo solicite la SEDESU, del estado que guardan los proyectos o estudios para el cual se aprobaron apoyos del Programa, así como de los avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha.
- X. Rendir el informe final y de conclusión del proyecto o estudio de acuerdo a lo especificado en los términos de referencia o anteproyecto correspondientes.
El informe final deberá entregarse de forma impresa en la unidad administrativa correspondiente de la SEDESU, al igual que, en su caso, la documentación comprobatoria del gasto que acredite la correcta aplicación de los recursos conforme a lo reportado en el informe final.
- XI. Los recursos estatales que no sean aplicados para la ejecución del proyecto o estudio, los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al proyecto aprobado, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de las disposiciones legales aplicables.
El reintegro deberá ser documentado por el Organismo Intermedio a la SEDESU estableciendo las causas que motivaron el monto que se reintegra.
- XII. Solicitar por escrito a la unidad administrativa competente de la SEDESU, la autorización previa del Comité de Evaluación para cualquier modificación al proyecto aprobado.
- XIII. En su caso, suscribir el convenio o contrato específico que para el efecto le requiera el Comité de Evaluación.
- XIV. En el caso de ser requerido por el Comité de Evaluación, constituir garantía de acuerdo al porcentaje que el mismo le señale respecto del monto del apoyo otorgado, en el tiempo y forma que al efecto se estipule.
- XV. En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en el presente documento, emitidos por el Comité de Evaluación y las demás aplicables.

CAPITULO IX

Verificación del cumplimiento.

Artículo 15. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Beneficiarios y los Organismos Intermedios; las unidades administrativas de la SEDESU, o el Comité de Evaluación, podrán ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección a los proyectos que se determinen.

Artículo 16. En caso de incumplimiento, el Comité de Evaluación, emitirá acuerdo mediante el cual podrá determinar medidas preventivas, correctivas, o la cancelación total o parcial de la entrega de los recursos otorgados, esto cuando los beneficiarios y/o los Organismos Intermedios, incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplan con los términos y compromisos establecidos en las solicitudes y convenios correspondientes;
- II. No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente;
- III. Incumplan con la ejecución del proyecto o estudio autorizado por el Comité de Evaluación;
- IV. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, que soliciten la SEDESU, la Secretaría de la Contraloría, el Comité de Evaluación o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- V. No entreguen a las unidades administrativas de la SEDESU, los informes solicitados y de comprobación del gasto;
- VI. Presenten documentación comprobatoria de gasto que no corresponda a los conceptos para los cuales fueron autorizados los apoyos, así como presentar información falsa sobre la aplicación de los apoyos o del avance en la ejecución del proyecto o estudio, e
- VII. Incumplan cualquier otra obligación prevista en estos lineamientos de operación.

Artículo 17. El Comité de Evaluación, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá:

- I. Requerir al Beneficiario u Organismo Intermedio, para que dentro del término que se le determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas, y
- II. Cancelar en forma total o parcial la entrega de los apoyos.

CAPITULO X

Del Comité de Evaluación.

Artículo 18. El Comité de Evaluación estará conformado por:

- I. Secretario de Desarrollo Sustentable, como Presidente del Comité de Evaluación.
- II. Subsecretario de Medio Ambiente, SEDESU, Vocal y Presidente Suplente en caso de ausencia del Presidente.
- III. Director de Planeación Ambiental, SEDESU, Secretario Técnico del Comité de Evaluación.
- IV. Director de Control Ambiental, SEDESU, Vocal del Comité de Evaluación.
- V. Directora Administrativa, SEDESU, Vocal del Comité de Evaluación.
- VI. Secretario Técnico, SEDESU, Vocal del Comité de Evaluación.

Cada uno de los integrantes podrá designar a un suplente que lo represente en la sesión de que se trate, debiendo presentar ante el Comité de Evaluación, dicha designación por escrito.

Artículo 19. Para la legal instalación del Comité de Evaluación se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros, entendiéndose que existirá quórum legal cuando concurren la mitad más uno de los miembros que lo conforman.

Legalmente instalado el Comité de Evaluación, todos los miembros asistentes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 20. Las reuniones del Comité de Evaluación serán privadas y dirigidas por el Presidente Propietario o Suplente, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- El Comité de Evaluación, sesionará cada que estime necesario, previa convocatoria con un mínimo de 24 horas de anticipación, que por escrito haga llegar a cada uno de los miembros que lo conforman, el Secretario Técnico, acompañando la documentación necesaria para el desahogo del orden del día.

Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Comité de Evaluación:

- I. Determinar en su caso si el Organismo Intermedio puede ser beneficiario del Programa;
- II. Reconocer las aportaciones en especie solicitadas expresamente en la Solicitud;
- III. Dictaminar los proyectos, conforme a la evaluación y opinión técnica previa de las unidades administrativas de la SEDESU;
- IV. Aprobar o rechazar los proyectos, la asignación de los apoyos, en su caso, determinar las condiciones adicionales y emitir la resolución correspondiente en el Acta del Comité de Evaluación;
- V. Reasignar los recursos que lleguen a generarse, con motivo de la cancelación de proyectos;
- VI. Determinar los conceptos de apoyo para los proyectos;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones que soliciten las unidades Administrativas, los beneficiarios o bien los Organismos Intermedios a los proyectos previamente aprobados;
- VIII. Cancelar los proyectos en caso de que los beneficiarios o el Organismo Intermedio incumpla con alguna de las obligaciones previstas en los presentes lineamientos de operación.
- IX. Cancelar los proyectos aprobados, en caso de que no realicen las aportaciones a que se refiere el artículo 5 de los lineamientos de operación.
- X. Ordenar las visitas de supervisión e inspección, sustentar el procedimiento a que se refiere el artículo 21 y, en su caso establecer las sanciones que correspondan; y,
- XI. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del Programa.

Artículo 23.- El expediente que se integre con motivo de solicitar un apoyo ante el Comité de Evaluación para la aprobación de cada proyecto, deberá estar integrado por:

- I. Formato de Cédula de Apoyo del Programa para la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Querétaro, que deberá ir acompañada de la documentación soporte que se menciona en el apartado VII de la misma.
- II. Formato de Ficha Técnica.

Ambos formatos se agregan como anexos I y II de los Lineamientos de Operación.

CAPITULO XI

Control y vigilancia

Artículo 24. Las unidades administrativas de la SEDESU, serán las encargadas del control y vigilancia del Programa para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos ministrados. Dichas instancias podrán ordenar evaluaciones y visitas periódicas para validar la información que se obtenga de los informes que rindan los beneficiarios o en su caso los Organismos Intermedios.

Artículo 25. Los recursos que el Gobierno del Estado otorga para el Programa, podrán ser revisados por la Secretaría de la Contraloría, y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

CAPITULO XII

Evaluación

Indicadores

Artículo 26. El Programa para la Sustentabilidad Ambiental del Estado de Querétaro contará con los indicadores de impacto y de gestión que se señalan a continuación:

Indicadores:

- I. Número de personas, familias o grupos beneficiados directamente.
- II. Número de personas, familias o grupos beneficiados indirectamente.
- III. Beneficio ambiental obtenido.
- IV. Población beneficiada.
- V. Numero de acciones implementadas en beneficio del medio ambiente.
- VI. Número de proyectos apoyados.

Estos indicadores se generarán, de ser posible, a partir de los informes de avance que proporcionen los beneficiarios y/o los Organismos Intermedios, o en su defecto, se generarán con los informes finales y de conclusión de proyecto.

CAPITULO XIII

Anexos.

Artículo 27. Constituyen anexos de los lineamientos de operación:

- I. Formato de Cédula de Apoyo.
- II. Formato de Ficha Técnica.

Lic. Marcelo López Sánchez
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica

Ing. Sergio Tapia Medina
Subsecretario de Medio Ambiente
Rúbrica

Ing. Arturo Anaya Montes
Director de Planeación Ambiental
Rúbrica

Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz
Director de Control Ambiental
Rúbrica

Lic. Alejandra Espinosa Lábarri
Directora Administrativa
Rúbrica

Lic. Francisco Javier Ramírez Morales
Secretario Técnico
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO.

PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS INHÁBILES.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 de julio de 2013.

Con fundamento en los artículos 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 15 fracción I del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en relación con los numerales 180 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y, con el objeto de organizar adecuadamente las labores propias de esta dependencia y tomando en consideración los dos periodos vacacionales y días inhábiles de los que gozará el personal de esta Procuraduría de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano en consonancia con los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que en virtud de lo anterior se procede a señalar los periodos vacacionales de los que habrá de gozar el personal de esta autoridad para el año dos mil trece, por lo que se señala lo siguiente:

1. El primer periodo vacacional será el comprendido entre el veintinueve de julio y el nueve de agosto de dos mil trece.
2. El segundo periodo vacacional será el comprendido entre el diecinueve de diciembre de dos mil trece y el tres de enero de dos mil catorce.

Estos periodos que no serán contados para los plazos otorgados en los procedimientos administrativos, y en los cuales solo se prestará el servicio de recepción de denuncias o acciones populares en los términos de los artículos 126 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el numeral 204 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el artículo 42 del Reglamento de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, siendo a cargo de esta Procuraduría la guardia que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con un horario de atención al público de las 08:30 a 16:00 horas, de lunes a viernes de cada semana.

Se deberán considerar como días inhábiles, y por lo tanto no transcurren los plazos procesales, los siguientes días: 1° de enero, 4 de febrero, 18, 28 y 29 de marzo, 1 y 10 de mayo, 16 de septiembre, 1, 2 y 18 de noviembre, 12 y 25 de diciembre del año 2013 y 1° de enero de 2014, así como en los días comprendidos en los dos periodos vacacionales.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro de aplicación supletoria a las leyes de la materia.

Santiago de Querétaro, Qro, a 19 de julio de 2013.

ATENTAMENTE.

M. en I. JOSÉ ALFREDO ZEPEDA GARRIDO
Procurador Estatal de Protección
al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano
Rúbrica.

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Corregidora, Qro., a 03 de julio de 2013.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

En virtud de que el personal adscrito a este Municipio de Corregidora, Qro., gozará de su primer periodo vacacional correspondiente al año 2013, que comprende los días **29, 30 y 31 de julio y 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de agosto de 2013**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, informo lo siguiente:

Que durante el receso de labores mencionado en los asuntos competencia del Municipio de Corregidora, Qro., se recibirá única y exclusivamente aquellos que por su naturaleza requieran notoria urgencia, quedando una guardia de personal operativo y cuerpo de seguridad y tránsito, así como en las áreas en que el servicio se preste ininterrumpidamente y demás personal administrativo que se requiera para tales efectos, reanudando labores el día **12 de agosto del año 2013**.

LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del permiso provisional para Venta de Lotes únicamente para la superficie de 2,033.27 m² de la manzana 1A de la Sección Norte del Fraccionamiento "Balvanera Polo & Country Club", Municipio de Corregidora, Qro., el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, 14 fracción II, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 fracción III, 155 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 43, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización del permiso provisional para Venta de Lotes únicamente para la superficie de 2,033.27 m² de la manzana 1A de la Sección Norte del Fraccionamiento "Balvanera Polo & Country Club", Municipio de Corregidora, Qro.,** radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento en el **Expediente DAC/CAI/050/2013.**

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/60/2012, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Autorización para Venta de Lotes únicamente para la superficie de 2,033.27 m², ubicadas en la manzana 1A de la Sección Norte del Fraccionamiento "Balvanera Polo & Country Club", Municipio de Corregidora, Qro., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

4.1 Mediante Escritura Pública 11,512 de fecha 6 de octubre de 1981, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Titular de la Notaría Pública No. 10 de esta Ciudad, hizo constar la constitución de una sociedad mercantil anónima denominada "Residencial Balvanera S.A. de C.V."

4.2 Mediante Escritura Pública 6,824 de fecha 23 de septiembre de 1991, pasada ante la fe del Lic. Sergio Alberto Solorio Perrusquía, Adscrito a la Notaría Pública No. 20 de esta Demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quedó protocolizado el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 1991, que autorizó la venta de lotes de la sección panorámica y sección Fairway.

4.3 Mediante Escritura Pública 10,834 de fecha 5 de abril de 1995, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Titular de la Notaría No. 20 de esta Demarcación, se hizo constar que el C. José de Alba Barnola en su carácter de administrador general de la empresa mercantil denominada "Residencial Balvanera, S.A. de C.V.", quien otorgó poder general al C. Antonio Zamora Jiménez.

4.4 Mediante Escritura Pública 41,830 de fecha 06 de noviembre de 1998, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berri, Adscrito a la Notaría Pública No. 7 de esta Demarcación, inscrita bajo el folio real No. 3094/74, se hizo constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 1998, que acordó la renovación de ejecución de obras de urbanización, Relotificación, modificación de etapas y regularización de las etapas primera y segunda de la sección norte del Fraccionamiento "Balvanera Polo & Country Club".

4.5 Mediante Escritura Pública 22,898, de fecha 13 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, Adscrito a la Notaría Pública No. 19 de esta Demarcación, hizo constar la protocolización del oficio SDUOP/DDU/925/2007, que autorizó la Relotificación de la manzana 1-A de la Sección Norte Fairway Etapa 1 del Fraccionamiento "Balvanera Polo & Country Club", de acuerdo al plano autorizado que también se protocolizó, así mismo quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 3 de diciembre de 2010.

4.6 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2012, el H. Ayuntamiento aprobó la modificación a su similar de fecha 20 de julio de 2012, por el que se autorizo la Relotificación de la manzana 1A de la sección Fairway del Fraccionamiento "Balvanera Polo & country Club", debiendo señalarse de manera correcta "Relotificación de la manzana 1A Sección Fairway etapa 1, así como el área de reserva con una superficie de 4,660.91 m², ubicada en la sección panorámica de la misma etapa".

4.7 Mediante Escritura Pública 32,475 de fecha 28 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Titular de la Notaría No. 20 de esta Demarcación Judicial, se hizo constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo celebrado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2012, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha del 14 de marzo de 2013.

4.8 Con fecha del 26 de marzo de 2013, el C. Antonio Zamora Jiménez en su carácter de apoderado legal de la empresa "Balvanera Residencial, S.A. de C.V.", solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la venta provisional de lotes para la manzana 1A de la sección norte del Fraccionamiento "Balvanera polo & Country Club", la superficie de 4,660.91 m² producto de la Relotificación.

4.9 Mediante oficio SAY/DAC/432/2013, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la opinión técnica para la autorización de lotes para la manzana 1A de la Sección Norte del Fraccionamiento "Balvanera Polo & Country Club", de este Municipio, producto de la Relotificación la superficie de 4,660.91 m², lo anterior de acuerdo al escrito signado por el C. Antonio Zamora Jiménez en su carácter de apoderado legal de la empresa "Residencial Balvanera S.A. de C.V.".

5. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

5.1 "...Una vez analizado lo anterior se verificó que el promovente solicitó la autorización de venta provisional de lotes para la superficie de 4,660.91 m², sin embargo dicha superficie tiene uso de reserva, misma que desde sus autorizaciones anteriores fue considerada como superficie vendible, tal y como lo indica la Relotificación autorizada mediante el oficio SDUOP/DDU/925/2007 de fecha 22 de junio de 2007, así mismo la Sección Norte del Fraccionamiento "Balvanera Polo & Country Club", presenta una Relotificación que se aprobó mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de julio de 2012, en la cual se analizó que la superficie de 2,033.27 m² dejó de ser parte de la superficie de vialidades y cambio a ser superficie vendible, acuerdo de cabildo que fue modificado por su similar de fecha 29 de noviembre de 2012, quedando la comparativa de superficies tal y como lo indican las siguientes tablas generales:

AUTORIZACION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2007		ACUERDO DE CABILDO 29 DE NOVIEMBRE DE 2012	
SUP. SECCION NORTE	1,408,355.17 m ²	SUPERFICIE SECCION NORTE	1,408,355.17
		SUPERFICIE VENDIBLE NORTE	815,304.16
SUPERFICIE VENDIBLE	813,270.89 m²	SUPERFICIE GOLF	446,609.08
SUPERFICIE GOLF	446,609.08 m ²	SUPERFICIE VIALIDADES Y CAMELLONES, INCLUYE AREA ARBOLADA	146,441.93
SUPERFICIE VIALIDADES Y CAMELLONES, INCLUYE AREA ARBOLADA	148,475.20 m ²		

5.2 Así mismo el acuerdo de cabildo del 29 de noviembre de 2012, dejó a salvo lo establecido por el resolutive tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de julio de 2012; se condicionó al promovente a realizar el pago de \$13,514.13 (trece mil quinientos catorce pesos 13/100 M.N.), por concepto de superficie vendible de los 2,033.27 m², que para tal fin el desarrollador realizó el pago y lo acredita con el recibo oficial No. E 778786 de fecha 16 de agosto de 2012.

5.3 Es por lo anterior que esta Secretaría considera técnicamente FACTIBLE la Autorización del Permiso Provisional para Venta de Lotes únicamente para la superficie de 2,033.27 m².

5.4 Ahora bien y de conformidad a la visita de supervisión realiza por personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el pasado 17 de abril de 2013, se verificó que el avance de las obras de urbanización es del 95%, quedando a la fecha pendiente la ejecución de algunas circulaciones peatonales, por lo que quedara condicionada la presente a la correcta ejecución y conclusión de estas, previo a su solicitud de entrega-recepción de la citada sección del Fraccionamiento "Balvanera Polo & Country Club", a este Municipio.

5.5 De conformidad al artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos. ..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso c), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES ÚNICAMENTE PARA LA SUPERFICIE DE 2,033.27 M² de la Manzana 1A de la Sección Norte del Fraccionamiento "Balvanera Polo & Country Club", Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los Considerandos 5.4 y 5.5 del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal por dos ocasiones consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al C. Antonio Zamora Jiménez, Apoderado Legal de la empresa denominada “Residencial Balvanera, S.A. de C.V. ...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 06 DE MAYO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 10 DE MAYO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRA ORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE SEPTIEMBRE DEL 2006 (DOS MIL SEIS) EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA, ÁREAS DE DONACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL, PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACION PROGRESIVA DENOMINADO LOMAS DEL SUR, UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL RANCHO SAN ISIDRO LOS OLVERA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:**

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTICULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA, ÁREAS DE DONACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO LOMAS DEL SUR, UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL RANCHO SAN ISIDRO LOS OLVERA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. En este sentido, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados entre otras para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Otorgar licencias y permisos para construcciones.

- 3.- Que el Municipio de Corregidora, consciente de su crecimiento habitacional y urbano, aprobó y expidió distintos planes de desarrollo que engloban las zonas de crecimiento.
- 4.- Que el Municipio de Corregidora en el ámbito de su competencia podrá autorizar Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura y Autorización provisional para la venta de lotes.
- 5.- Que en cada Dictamen Técnico de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, nomenclatura y venta de Lotes, se expedirá en base a las condiciones que fijen los planes y programas correspondientes a los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora Querétaro.
- 6.- Que en fecha 14 de marzo de 2006, el C. José Luis Núñez Olvera en su carácter de Representante Legal de la Asociación Vivienda Digna la mesa, A.C. personalidad que acredita mediante el Acta Constitutiva de la Asociación mediante la escritura número 18,740 de fecha 11 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz Titular de la Notaría número 20 en el Estado, presenta escrito mediante el cual solicita se Autorice la Licencia de Ejecución de obras de Urbanización para el Predio denominado "Lomas del Sur".
- 7.- Que en fecha 31 de mayo de 2006, el C. José Luis Núñez Olvera en su carácter de Representante Legal de la Asociación Vivienda Digna la mesa, A.C., personalidad que acredita mediante el Acta Constitutiva de la Asociación mediante la escritura número 18,740 de fecha 11 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz Titular de la Notaría número 20 en el Estado, presenta escrito mediante el cual solicita se Autorice la nomenclatura para el predio denominado "Loma del Sur".
- 8.- La Asociación de Colonos vivienda Digna la mesa, A.C. acredita la propiedad del inmueble mediante constancia notarial de fecha 23 de agosto de 2006 pasada ante la fe del Notario Público Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público Adscrito a la notaría número 23 en el Estado de Querétaro, lo anterior de acuerdo al Contrato Privado de Compra-venta celebrado en fecha 14 de octubre de 2004 entre la Asociación representada por el C. José Luis Núñez Olvera y la C. Ma. Elena Loyola Urueta de Soto, correspondiente a una fracción de 94,062.00 m2.
- 9.- El Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Lomas del Sur" ubicado en una fracción del Rancho San Isidro Los Olvera de este Municipio. Con una superficie total de 94,062.00 m2.
- 10.- En fecha 30 de septiembre de 2003 mediante oficio número SEDUR-1018/2003 en relación al expediente USM-233/03 se autoriza el Uso de Suelo para el desarrollo habitacional en cuestión con densidad de 300 Hab/ha y un máximo de 564 lotes.
- 11.- En fecha 15 de agosto de 2006 la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora Querétaro se autorizo la subdivisión del predio propiedad de la C. Ma. Elena Loyola Urueta de Soto del que se desprende la fracción 94,062.00 m2, propiedad de la Asociación de Colonos Vivienda Digna la mesa A.C. donde se desarrolla el fraccionamiento Lomas del Sur, mediante el oficio número SEDESU-1266/06, dentro del expediente SP-059/06.
- 12.- Con fecha 30 de Septiembre de 2003, mediante oficio SEDUR 1018/2003 relativo al expediente USM-233/03 se autoriza el uso de suelo para el desarrollo habitacional en cuestión con densidad de 300 Hab/ha y un máximo de 564 lotes.
- 13.- Mediante Oficio P0180/2006 expediente DP091 de fecha 13 de marzo de 2006 la Comisión federal de Electricidad autoriza la factibilidad de Servicios de Energía Eléctrica para el fraccionamiento "Lomas del Sur".
- 14.- En fecha 20 de Octubre de 2005 mediante oficio DDC/1468/2005 relativo al expediente VC-011-05-D la Comisión Estatal de Aguas da respuesta a la solicitud de factibilidad de Servicios de agua potable Drenaje y Alcantarillado, para el fraccionamiento Lomas del Sur, donde se indica que en esa fecha no cuentan con la dotación para poder abastecer el servicio y le solicitan presentar en un año (octubre de 2006) nuevamente su solicitud para estar en condiciones de atenderla.

15.- Mediante oficios SEDESU/355/2005 y SEDESU/2143/2005 de fechas 10 de marzo y 5 de noviembre de 2005, se autoriza por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio el VISTO BUENO DE Proyecto para 396 áreas para vivienda unifamiliar el Fraccionamiento "Lomas del Sur".

16.- Con fecha 6 de Marzo de 2006 se solicitó a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales la revisión de proyectos de Infraestructura vial y urbana, servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado y electrificación y alumbrado público del fraccionamiento "Lomas del Sur".

17.- El cuadro de áreas general del desarrollo quedara conformado de la siguiente manera:

Área Vendible	53,323.96 m ²	56.69%
Área de Donación	9,408.18 m ²	10.00%
Área de Vialidades	31,329.86 m ²	33.31%
Área Total del Terreno	94,062.00 m²	100.00 %

18.- Que en fecha 25 de septiembre de 2006 se recibió en la secretaría del Ayuntamiento el oficio número SEDESU 1638/2006 de fecha 20 de septiembre de 2006, suscrito por el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora Querétaro, mediante el cual considera Factible que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta provisional de Lotes del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado Lomas del Sur, condicionado al cumplimiento de los puntos que se establecen dentro del cuerpo del propio dictamen.

19.- Que según el propio Dictamen Técnico mencionado, de la inspección realizada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se desprende que en el predio de referencia existe un avance del 30% treinta por ciento en cuanto a las Obras de Urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerándose factible otorgar la autorización venta de lotes del citado fraccionamiento, siempre y cuando el desarrollador deposite fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$3,649,100.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, que deberá ser en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la autorización del presente acuerdo, la fianza en referencia solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo necesario que cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Asociación civil Vivienda Digna la Mesa A.C. por conducto de su representante legal, el C. Martín Mendoza Villa, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Lomas del Sur".

SEGUNDO.- La Asociación de Colonos vivienda Digna la mesa A.C acredita la propiedad del inmueble mediante constancia notarial de fecha 23 de agosto de 2006 pasada ante la fe del Notario Público Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público Adscrito a la notaría número 23 en el Estado de Querétaro, lo anterior de acuerdo al Contrato Privado de Compra-venta celebrado en fecha 14 de octubre de 2004 entre la Asociación representada por el C. José Luis Núñez Olvera y la C. Ma. Elena Loyola Urueta de Soto, correspondiente a una fracción de 94,062.00 m2.

TERCERO.- Se autoriza a la Asociación civil Vivienda Digna la Mesa A.C. por conducto de su representante legal, el C. Martín Mendoza Villa, la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Lomas del Sur".

CUARTO.- A fin para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Impuestos por Superficie Vendible y Licencia para Fraccionar, siendo los siguientes:

Impuesto por superficie vendible	
53,323.96 m2 x \$0.9162	\$ 48,855.41
25% adicional	\$ 12,213.85
	\$ 61,069.26

Licencia para Fraccionar	
53,323.96 m2 x \$0.36648	\$ 19,542.16
25% adicional	\$ 4,855.54
	\$ 24,427.70

QUINTO.- De acuerdo a lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las obras de urbanización, la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión	
\$1,666,509.98 x 1.5%	\$ 24,997.64
25% adicional	\$ 6,249.41
	\$ 31,247.05

SEXTO: El promotor deberá por concepto de autorización de nomenclatura para el Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Lomas del Sur" y en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., cubrir la cantidad de \$9,974.27 (NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.), quedando de la siguiente manera.

Vialidad	
Avenida SRA. MARIA GARCÍA	Calle CUMBRE
Avenida LOMA DEL SUR	Calle CUESTA BONITA
Boulevard LOMA LINDA	Calle CERRITO
Boulevard LOMA DEL CIMATARIO	Calle COLINA
Calle HONDONADA	Calle RISCO
Calle PLANICIE	Calle MESETA
Calle MONTE	Calle LLANO
Calle SENDERO	Calle LADERA

SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de las Áreas de Donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, el Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominada "Lomas del Sur" deberá escriturar una superficie de 31,329.86 m2 por concepto de vialidades, así como 9,408.18 m2 por concepto de donación.

OCTAVO.- Las obras de urbanización del fraccionamiento se apegaran a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a esta secretaría y Avalado por el perito Gustavo Andrade Ostendi así como lo estipulado en la descripción técnica del fraccionamiento y al plano de lotificación; las vialidades deberán realizarse con todo su equipamiento, incluyendo alumbrado público, señalamientos viales y de nomenclatura, conforme a las especificaciones técnicas que indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

NOVENO.- Así mismo, las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la autorización N°. P0180/2006 expediente DP091 emitida por la C.F.E. mediante oficio de fecha de fecha 13 de marzo de 2006 así como las recomendaciones que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo a la solicitud presentada el 6 de Marzo de 2006, las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a lo que señalen las autorizaciones emitidas por la CEA mediante expediente VC-011-05-D y oficios de aprobación DDC/1468/2005.

DÉCIMO.- Las obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al termino del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo anterior esta Comisión somete a su consideración de este H. Ayuntamiento la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización , Nomenclatura y Venta provisional de Lotes del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado Lomas del Sur, en virtud del Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado Lomas del Sur, emitido mediante el oficio SEDESU 1638/03 suscrito por el Lic. Armando Rico Sánchez encarado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dentro del cual se emite el Dictamen Técnico correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa de Asociación civil Vivienda Digna la Mesa A.C.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la Asociación civil Vivienda Digna la Mesa A.C., por conducto de su representante legal, el C. Martín Mendoza Villa.

CORREGIDORA, QRO., a 28 DE SEPTIEMBRE. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN C. LUIS CASTILLO PAREDES REGIDOR, C. JOSE RAFAEL ARREOLA MANZANO REGIDOR, C. GABRIEL CASTILLO CONDE REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2006 (DOS MIL SEIS).

**ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de Mayo de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 4, del fraccionamiento denominado "Paseos del Marqués II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 12/2013 suscrito por el Lic. Arturo Diaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Arq. Mario Alberto Cortés Contreras, Representante Legal de Conjunto Parnelli, S.A. de C.V., relativa a que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 4, del fraccionamiento denominado "Paseos del Marqués II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"... DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/095/2013, de fecha 23 de enero del 2013, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Arq. Mario Alberto Cortés Contreras, Representante Legal de Conjunto Parnelli, S.A. de C.V., referente a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 4, del fraccionamiento denominado "Paseos del Marqués II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
2. Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2013, el Arq. Mario Alberto Cortés Contreras, Representante Legal de Conjunto Parnelli, S.A. de C.V., solicitó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 4, del fraccionamiento denominado "Paseos del Marqués II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
3. Que de acuerdo al análisis técnico realizado por esta Dirección, se verificó que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de agosto del 2011, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 del fraccionamiento habitacional popular denominado "Paseos del Marqués II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 352,471.86 m2., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal en fechas 5 y 19 de octubre del 2011, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por dos tantos, en fechas 16 y 23 de diciembre del 2011.

4. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del Acuerdo Segundo y Tercero de dicho documento, se verificó lo siguiente:

Acuerdo Segundo:

A. Con respecto al punto 1, se verificó que el promotor cuenta con las factibilidades condicionadas emitidas por la Comisión Estatal de Aguas con No. de oficio VE/4452/2012, de fecha 26 de diciembre del 2012, VE/0129/2013 de fecha 22 de enero del 2013, VE/0130/2013 de fecha 22 de enero del 2013, VE/0131/2013 de fecha 22 de enero del 2013, las cuales amparan en conjunto la ubicación de 5,600 viviendas dentro del predio identificado como la Fracción A y B resultante de la subdivisión de la fracción 2-1 la cual a su vez resultó de la subdivisión de la fracción segunda del Rancho El Coyme perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

B. Respecto del punto 2, se verificó que mediante oficio No. SEDESU/SSMA/261/2011, de fecha 8 de agosto del 2011, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió su autorización en materia de impacto ambiental para la ubicación de un total de 5,600 viviendas, dejando sin efecto su similar No. SEDESU/SSMA/515/2011, de fecha 28 de septiembre del 2010.

C. Respecto del punto 5, el promotor presenta copia del oficio No. F.22.01.02/1209/2011, de fecha 11 de agosto del 2011, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se manifiesta que el interesado dio cumplimiento al término Noveno del oficio de autorización No. F.22.02.02/1822/2007, de fecha 10 de diciembre del 2011; sin embargo, se verificó que la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales que ampara el oficio No. F.22.01.01/1842/2007, de fecha 14 de diciembre del 2007, se encuentra caduca debido a que ésta contaba con una vigencia de 4 años.

D. Derivado del punto 6, el interesado presenta copia simple de la fianza No. 1397661, de fecha 11 de octubre del 2011, por la cantidad de \$6'740,51.037.

E. Respecto al punto 7, el interesado presenta copia del reporte fotográfico sobre los avances en la construcción de las obras hidrosanitarias de cabecera en base a los proyectos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, haciendo hincapié que no es facultad de esta Dirección el supervisar los avances de este tipo de obras de infraestructura en proceso de construcción.

Acuerdo Tercero:

A. Con respecto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, éstos se consideran cubiertos, debido a que el interesado presenta copia simple de los recibos oficiales de pago No. C10-7651, C10-7652, C10-7653, C10-7654, C10-7655 y C10-7656 de fechas todos ellos del 23 de agosto del 2011.

B. Que de acuerdo con el presupuesto de obras de urbanización presentado para las Etapas 2 y 4, éste asciende a la cantidad de \$3'349,167.98 (Tres millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y siete pesos 98/100 M.N.), y \$5'185,009.52 (Cinco millones ciento ochenta y cinco mil nueve pesos 52/100 M.N.), respectivamente para cada etapa, los cuales arrojan un total de \$8'534,177.40 (Ocho millones quinientos treinta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos 40/100 M.N.), a ejecutarse en un período aproximado de 7 y 8 meses respectivamente.

C. De acuerdo al reporte fotográfico presentado, las etapas sujetas a la solicitud de urbanización y venta, no presentan avance alguno en su urbanización.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación, así como haber cubierto con las condicionantes establecidas en los Acuerdo de Cabildo emitidos, con anterioridad, esta Dirección considera VIABLE la solicitud presentada por el Arq. Mario Alberto Cortés Contreras, Representante Legal de Conjunto Parnelli, S.A. de C.V., referente a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 4, del fraccionamiento denominado "Paseos del Marqués II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.;..."

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernandez de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/475/2012-2013, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Arq. Mario Alberto Cortés Contreras, Representante Legal de Conjunto Parnelli, S.A. de C.V., relativa a que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 4, del fraccionamiento denominado "Paseos del Marqués II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Arq. Mario Alberto Cortés Contreras, Representante Legal de Conjunto Parnelli, S.A. de C.V., relativa a que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 4, del fraccionamiento denominado "Paseos del Marqués II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 08 de Mayo del 2013, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 4, del fraccionamiento denominado "Paseos del Marqués II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En base a la Autorización realizada en el resolutivo anterior, los cuadros de lotes, superficies y usos que se indican en el plano complemento al Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente documento, son los siguientes:

GENERAL (ETAPAS 1, 2, 3 Y 4)	CONCEPTO		SUPERFICIE M ²	%	SUPERFICIE M ²	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL		249,458.15	70.77	251,013.83	28
COMERCIAL			1,555.68	0.44	2		
SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL		10,768.36	3.06	40,825.28	3	
	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		30,056.92	8.53		3	
SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON		1,910.08	0.54	35,375.22		
	A. VERDE VIALIDAD		1,645.95	0.47			
	SUP. DE ARROYO VIAL		31,819.19	9.03			
SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA		18,059.98	5.12	18,585.80	7	
	SERVIDUMBRE DE PASO PRIVATIVA		525.82	0.15		1	
	RESTRICCION FFCC		5,119.73	1.45		1	
SUP. RESTRICCION	RESTRICCION CFE		462.43	0.13	6,671.73	1	
	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		1,089.57	0.31		3	
	TOTAL DE FRACC.		352,471.86	100.00		352,471.86	49

ETAPA 1	CONCEPTO		SUPERFICIE M ²	%	SUPERFICIE M ²	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL		91,320.75	61.28	92,234.32	9
COMERCIAL			913.57	0.61	1		
SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL		1,967.67	1.32	32,024.59	1	
	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		30,056.92	20.17		3	
SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON		1,401.64	0.94	15,945.18		
	A. VERDE VIALIDAD		114.26	0.08			
	SUP. DE ARROYO VIAL		14,429.28	9.68			
SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA		8,815.84	5.92	8,815.84	3	
TOTAL DE ETAPA 1			149,019.93	100.00	149,019.93	17	994

ETAPA 2	CONCEPTO		SUPERFICIE M ²	%	SUPERFICIE M ²	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL		37,521.31	84.75	37,521.31	5
COMERCIAL							
SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL						
	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL						
SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON				4,139.48		
	A. VERDE VIALIDAD		744.94	1.68			
	SUP. DE ARROYO VIAL		3,394.54	7.67			
SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA		2,085.25	4.71	2,611.07	1	
	SERVIDUMBRE DE PASO PRIVATIVA		525.82	1.19		1	
TOTAL DE ETAPA 2			44,271.86	100.00	44,271.86	7	402

ETAPA 3	CONCEPTO		SUPERFICIE M ²	%	SUPERFICIE M ²	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL		65,888.08	76.69	66,530.19	9
COMERCIAL			642.11	0.75	1		
SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL		7,656.41	8.91	7,656.41	1	
	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL						
SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON		508.44	0.59	10,230.35		
	A. VERDE VIALIDAD		756.21	0.88			
	SUP. DE ARROYO VIAL		8,965.70	10.44			
SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA		578.44	0.67	578.44	1	
	RESTRICCION CFE		459.52	0.53		2	
SUP. RESTRICCION	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		462.43	0.54	921.95	1	
TOTAL DE ETAPA 3			85,917.34	100.00	85,917.34	15	822

ETAPA 4	CONCEPTO		SUPERFICIE M ²	%	SUPERFICIE M ²	N. LOTES	VIV. NUM.
	SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL		54,728.01	74.70	54,728.01	5
COMERCIAL							
SUP. DONACIÓN	AREA VERDE MUNICIPAL		1,144.28	1.56	1,144.28	1	
	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL						
SUP. VIALIDAD	A. VERDE CAMELLON				5,060.21		
	A. VERDE VIALIDAD		30.54	0.04			
	SUP. DE ARROYO VIAL		5,029.67	6.87			
SUP. SERVICIOS	SERVICIO CEA		6,580.45	8.98	6,580.45	2	
SUP. RESTRICCION	RESTRICCION FFCC		5,119.73	6.99	5,749.78	1	
	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		630.05	0.86		1	
TOTAL DE ETAPA 4			73,262.73	100.00	73,262.73	10	588

MANZANA I						RESUMEN MZ I	
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA	USO	SUPERFICIE
1	1,967.67	20.14	AREA VERDE MUNICIPAL		1	AREA VERDE MUNICIPAL	1,967.67
2	400.00	4.09	SERVICIO CEA		1	SERVICIO CEA	400.00
3	913.57	9.35	AREA COMERCIAL		1	COMERCIAL	913.57
4	6,489.94	66.42	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		1	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	6,489.94
TOTAL	9,771.18	100.00				TOTAL	9,771.18

MANZANA II						RESUMEN MZ II	
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA	USO	SUPERFICIE
1	7,951.54	6.45	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		1	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	23,566.98
2	8,692.18	7.05	HABITACIONAL	90	1	HABITACIONAL	91,320.75
3	8,286.93	6.72	HABITACIONAL	88	1	SERVICIO CEA	8,415.84
4	9,652.32	7.83	HABITACIONAL	104	1	TOTAL	123,303.57
5	10,347.18	8.39	HABITACIONAL	112	1		
6	10,725.53	8.70	HABITACIONAL	120	1		
7	10,842.35	8.79	HABITACIONAL	120	1		
8	10,763.11	8.73	HABITACIONAL	120	1		
9	10,696.57	8.67	HABITACIONAL	120	1		
10	11,314.58	9.18	HABITACIONAL	120	1		
11	15,615.44	12.67	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		1		
12	464.30	0.38	SERVICIO CEA		1		
13	7,951.54	6.44	SERVICIO CEA		1		
TOTAL	123,303.57	100.00		994			

MANZANA III						RESUMEN MZ III	
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA	USO	SUPERFICIE
1	525.82	1.31	SERVIDUMBRE DE PASO PRIVATIVA		2	SERVIDUMBRE DE PASO PRIVATIVA	525.82
2	2,085.25	5.20	SERVICIO CEA		2	SERVICIOS CEA	2,085.25
3	7,761.70	19.34	HABITACIONAL	76	2	HABITACIONAL	37,521.31
4	10,658.88	26.56	HABITACIONAL	116	2	TOTAL	40,132.38
5	5,920.60	14.75	HABITACIONAL	66	2		
6	6,280.60	15.65	HABITACIONAL	70	2		
7	6,899.53	17.19	HABITACIONAL	74	2		
TOTAL	40,132.38	100.00		402			

MANZANA IV						RESUMEN MZ IV	
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA	USO	SUPERFICIE
1	642.11	7.74	AREA COMERCIAL		3	AREA COMERCIAL	642.11
2	7,656.41	92.26	AREA VERDE MUNICIPAL		3	AREA VERDE MUNICIPAL	7,656.41
TOTAL	8,298.52	100.00				TOTAL	8,298.52

MANZANA V						RESUMEN MZ V	
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA	USO	SUPERFICIE
1	7,355.20	10.914	HABITACIONAL	74	3	HABITACIONAL	65,888.08
2	9,726.34	14.433	HABITACIONAL	100	3	SERVICIOS CEA	578.44
3	6,337.54	9.404	HABITACIONAL	84	3	AREA DE AMORTIGUAMIENTO	462.43
4	6,454.93	9.579	HABITACIONAL	84	3	RESTRICCION CFE	459.52
5	578.44	0.858	SERVICIO CEA		3	TOTAL	67,388.47
6	6,822.08	10.124	HABITACIONAL	84	3		
7	7,084.39	10.513	HABITACIONAL	96	3		
8	7,084.40	10.513	HABITACIONAL	96	3		
9	7,084.40	10.513	HABITACIONAL	96	3		
10	7,938.80	11.781	HABITACIONAL	108	3		
11	366.27	0.543	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		3		
12	96.16	0.143	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		3		
13	459.52	0.682	RESTRICCION CFE		3		
TOTAL	67,388.47	100.00		822			

MANZANA VI						RESUMEN MZ VI	
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA	USO	SUPERFICIE
1	5,425.21	7.96	SERVICIO CEA		4	SERVICIOS CEA	6,580.45
2	1,144.28	1.68	AREA VERDE MUNICIPAL		4	AREA VERDE MUNICIPAL	1,144.28
3	10,592.00	15.53	HABITACIONAL	120	4	HABITACIONAL	54,728.01
4	10,592.00	15.53	HABITACIONAL	120	4	RESTRICCION FF CC	5,119.73
5	10,592.00	15.53	HABITACIONAL	120	4	AREA DE AMORTIGUAMIENTO	630.05
6	10,592.00	15.53	HABITACIONAL	120	4	TOTAL	68,202.52
7	12,360.01	18.12	HABITACIONAL	108	4		
8	1,155.24	1.69	SERVICIO CEA		4		
9	5,119.73	7.51	RESTRICCION FF CC		4		
10	630.05	0.92	AREA DE AMORTIGUAMIENTO		4		
TOTAL	68,202.52	100.00		588			

TERCERO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1.- Respecto al cumplimiento del Punto 5, del Acuerdo Segundo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de agosto del 2011, y considerando los tiempos de respuesta manejados por la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo no mayor a UN AÑO contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, el documento correspondiente en donde conste el finiquito, conclusión o renovación del procedimiento de Cambio de Uso de Suelo forestal para la fracción del polígono que afecta la Etapa 3, del fraccionamiento de referencia.

3.1.- Respecto al cumplimiento del Punto 7, del Acuerdo Segundo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de agosto del 2011, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo, el H. Ayuntamiento autoriza la modificación de éste, a efecto de que se cancele el cumplimiento mensual de dicha condicionante, y solamente se acredite el cumplimiento total del mismo.

3.2.- Pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según los presupuestos presentados de las obras de urbanización de las etapas referidas, la cantidad de \$160,015.83 (Ciento sesenta mil quince pesos 83/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 25, Fracción VIII, Numeral 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto \$8'534,177.40 X 1.50%	\$128,012.66
25% Adicional	\$32,003.17
	\$160,015.83

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

3.3.- Pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$4,143.15 (Cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 25, Fracción VIII, Numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion	
54 X \$61.38	\$3,314.52
25% Adicional	\$828.63
	\$4,143.15

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

3.4.- Pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,682.80 (Tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 25, Fracción VIII, Numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion	
48 X \$61.38	\$2,946.24
25% Adicional	\$736.56
	\$3,682.80

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

3.5.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, en acato a lo establecido en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

3.6.- En caso de pretender publicitar el desarrollo referido por cualquier medio, deberá solicitar primeramente a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la autorización de las propuestas presentadas, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Fracción VIII, Numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, bajo el entendido de que en caso de no realizar dicho procedimiento, se hará acreedor a las sanciones que correspondan.

3.7.- La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que mediante el presente Acuerdo se autoriza para las etapas referidas del fraccionamiento denominado "Paseos del Marqués II", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir del día siguiente de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

3.8.- Respecto a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 4, y considerando que aun no se cuenta con avance alguno en la urbanización de dichas etapas, el promotor deberá depositar una Fianza a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro.", en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la pimer publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo, por la cantidad de \$11'094,430.62 (Once millones noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 91/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo de dos años. Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de urbanización de las etapas referidas, hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante éste Municipio de El Marqués, Qro. El cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$8'534,177.40 X 130%	\$11,094,430.62

CUARTO.- En razón de que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento la Escritura Pública número 38,828 de fecha 01 de junio de 2011, pasada ante la fé de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaria 31, de ésta Demarcación Territorial, mediante la cual se hace constar la transmisión de áreas de donación y vialidades en cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro aplicable, se tiene por cumplimentada dicha obligación del fraccionador.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEXTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DIA 9 DE MAYO DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.--**
----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

OFICIO ASFM/719/2013

Asunto: Periodo vacacional

Querétaro, Qro., 24 de junio de 2013.

LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ

Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro

Presente.

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, le solicito ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, el periodo vacacional comprendido del 29 (veintinueve) de julio al 02 (dos) de agosto del año en curso, a efecto de que sean considerados como días inhábiles y se interrumpan los plazos para los trámites que se realizan ante este Órgano de Control Interno.

Agradeciendo de antemano su atención y sin otro particular, le reitero mi consideración.

Atentamente

“Querétaro, la fuerza de su gente”

C.P. CARLOS ALBERTO RENTERÍA RIVERA

Auditor Municipal de Fiscalización

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 24 veinticuatro de julio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/Ha y Servicios, para una Fracción con superficie de 5,545.00 m² de la Parcela 186 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González, con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano denominado "Ampliación San Ángel"; el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios Públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de preservación ecológica protección especial (PEPE) a uso habitacional para una fracción con superficie de 5,545.00 m² de la parcela 186 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González, para regularizar el Asentamiento Humano Denominado "Ampliación San Ángel".
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengán causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante oficio dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso habitacional para una fracción con superficie de 5,545.00 m² de la Parcela 186 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González, para regularizar el asentamiento humano denominado "Ampliación San Ángel".
11. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 19 de marzo de 2009 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento y que con fecha 22 de marzo de 2012, se autoriza la ley que amplía la vigencia de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.
12. Se acredita la propiedad a favor del C. Roberto Hernández López de la Parcela 186 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, mediante el Título de Propiedad No. 000000000859, de fecha 29 de abril de 2002, otorgado por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real No. 00127009/0002 de fecha 6 de junio de 2002.
13. Mediante carta poder simple de fecha 5 de mayo de 2010, el C. Roberto Hernández López, otorga poder a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) para que lo ejercite sobre la Parcela 186 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo.
14. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, a través de la Licencia 2007-103 de fecha 30 de abril de 2007, autoriza la subdivisión de la Parcela 186 Z-1 P 1/1, del Ejido San Pablo, en tres fracciones, de la cual el asentamiento humano denominado Ampliación San Ángel, se ubica en la fracción 3 de las que se subdividió la Parcela y que cuenta con superficie de 32,346.83 m².
15. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 88/12, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo de preservación ecológica protección especial (PEPE) a uso habitacional para una fracción con superficie de 5,545.00 m² de la parcela 186 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González, para regularizar el Asentamiento Humano Denominado "Ampliación San Ángel", desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 15.1 Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, se encontró que la Parcela 186 Z-1 P 1/1, del Ejido San Pablo, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) en una fracción aproximada de 5,545.00 m², y el resto de la fracción 3 de las que se subdividió la Parcela 186 Z-1 P 1/1, del Ejido San Pablo cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S).

Derivado de lo anterior se propone que el uso de suelo habitacional solicitado, sea el mismo con el que cuenta el resto de la fracción 3 de las que se subdividió la Parcela 186 Z-1 P 1/1, del Ejido San Pablo, es decir habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S).
 - 15.2 Habiendo realizado el estudio al medio físico del sitio por parte de La Dirección de Ecología Municipal, se encontró lo siguiente respecto a su medio natural:
 - 15.2.1 **Geología:** La parcela 186 Z-1 P1/1 se caracterizan por ser de origen volcánico y basáltico del Plioceno cuaternario. El basalto, se caracteriza por que su formación u origen volcánico proviene de un fenómeno geológico de importantes coladas basálticas en la superficie de la Tierra. Se caracteriza la presencia de varios fragmentos rocosos.

Cerca de la zona la atraviesan dos fallas (una activa y otra natural), como parte del escarpe.

15.2.2 Topografía y pendiente: La topografía de la zona muestra que el predio sobre la ladera tiene un rango altitudinal de entre los 1,900 a 1,940 msnm.

La pendiente del área de estudio es en casi todo el predio superior a 15°, teniendo una media de 25° y en la zona donde se encuentra la zona de peñascos, llega incluso a superar los 40°.

15.2.3 Clima: De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, INEGI 1986, se encuentra ubicada en BS1hw (semicálido semiseco).

15.2.4 Edafología: El área de estudio se caracteriza por tener un suelo vertisol pélico, aunque debido a su ubicación en una ladera, es de menor grosor, más próximo a un litosol.

15.2.5 Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural: Existe un riesgo por estar junto a un peñasco y cerca de un banco de material, lo cual lo vuelve inestable para la construcción.

15.2.6 Hidrología superficial: El área de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, cuenca La Laja y Microcuenca Colinas de Santa Cruz.

La zona no es atravesada por escurrimientos aunque se tributa a uno que se encuentra en la parte baja de la cañada.

No está clasificada con un riesgo de inundación de acuerdo al Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2005.

15.2.7 Hidrología subterránea: Ubicada sobre el Acuífero del Valle de Querétaro, el área de estudio reporta una tasa de infiltración alta (80-120 mm/año), si bien el mapa muestra una zona más amplia, que actualmente está urbanizada o desmontada, en el caso del predio de estudio es de esperar esa tasa de infiltración.

15.2.8 Uso de suelo y vegetación: El uso de suelo original de la zona es matorral subinermes con elementos de selva baja caducifolia, con algunas zonas perturbadas. Se trata de un fragmento que viene continuo por todo el escarpe del Salitre y que se continúa paralelo a la Av. 5 de febrero.

Los elementos que se pueden son: *Prosopis laevigata* (mezquite), *Lysiloma microphylla* (palo de arco), *Acacia palendula* (huizache), *Ipomoea murucoides* (palo bobo), *Bursera spp.* (Copales, Papelillos), *Eysenhardtia polystachya* (Vara dulce), *Forestiera sp.* (Acebuche), *Erythrina spp.* (Colorín) y *Stenocereus queretaroensis* (pitayo) que entre otras. Es preciso aclarar la presencia de cactáceas como *Coryphanta erecta* (vinitos) y *Mammillaria magnimamma* (Biznaga de chilitos).

15.2.9 Biodiversidad: La zona de estudio, si bien muestran perturbación, tiene aún biodiversidad considerable debido a la cobertura existente. Se reporta la presencia de aves y algunos mamíferos menores.

15.2.10 Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas: El área de estudio no se localiza dentro de un Área Natural Protegida propuesta por el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, aunque está en medio de una cañada.

15.2.11 Compatibilidad con Ordenamiento Ecológico: El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, decretado por el ejecutivo estatal en su Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Su contenido es de observancia obligatoria en el Estado de Querétaro.

De acuerdo a este programa, en lo que respecta a su regionalización, sustentada en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), muestran que el predio se encuentra dentro de la UGA 267 "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro".

15.2.12 Competencia federal por ser terreno forestal: El Inventario Nacional Forestal y de Suelos lo refiere como zona con matorral crasicaule. Esta situación deberá ser validada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.

15.2.13 Obras y actividades reguladas por la LGEEPA a través de la Manifestación de Impacto Ambiental: En lo que respecta a su condición de terreno forestal, la **Sección V, artículo 28** (Evaluación del Impacto Ambiental) de esta ley, para la zona de estudio aplicaría las fracciones **VII.-** Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.

15.2.14 Factores de riesgo químico o sanitario: Aunque dentro de la zona no existen estos riesgos, existe cercanía con el Parque Industria Jurica.

- 15.3 Zonas Homogéneas:** La Parcela en la que se ubica el Asentamiento Humano "Ampliación San ángel", se ubica en el Ejido San Pablo, en una zona en la que se han desarrollado diversos Asentamientos humanos que cuentan con características similares, estando algunos de estos asentamientos en proceso de regularización, y otros se han regularizado paulatinamente con apoyo de la Dirección de Regularización Territorial y de la Comisión Para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, albergando vivienda de tipo popular.
- 15.4 Vialidad:** El acceso al Asentamiento se genera a través de caminos interparcelarios desarrollado a base de terracería, sobre una vialidad propuesta para su ampliación, correspondiente a la continuación de la calle Francisco Villa, para lo cual el promotor deberá respetar el alineamiento que le sea señalado en su proyecto, transmitiendo al Municipio título gratuito la sección de vialidad afectada, en su caso, y participando en la dotación de la infraestructura necesaria para su conexión hacia la estructura vial de la zona, con la introducción de los servicios de infraestructura necesarios.
- 15.5** Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, no se hace referencia por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT) el porcentaje de ocupación del asentamiento así como de los servicios y avance en materia de infraestructura urbana a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley para la regularización de los Asentamiento Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.
- 15.6** De visita al sitio por personal técnico de La Dirección de Desarrollo Urbano se encontró lo siguiente:
- a) Al interior de la Parcela en estudio se ubican construcciones de diversas características, en los que se alberga vivienda de tipo popular, en donde algunas de las construcciones se desarrollan a base construcciones formales y de tipo provisional (estructuras semifijas).
 - b) Las vialidades al interior del asentamiento se desarrollan a nivel de terracería, sin que se cuente con banquetas ni guarniciones, así mismo el acceso a la Parcela se genera a través de caminos interparcelarios desarrollados a base de terracería.
 - c) La fracción a la que se pretende modificar el uso de suelo, cuenta con una pendiente pronunciada, además de albergar vegetación de diversas especies, encontrando cactáceas y árboles de altura considerable.

- 16.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso habitacional para una fracción con superficie de 5,545.00 m² de la Parcela 186 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González, para dicha área al proyecto de regularización del asentamiento humano denominado "Ampliación San Ángel", así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.

- 17.** Derivado de lo analizado en el dictamen técnico que antecede pone a consideración del Ayuntamiento el otorgar el cambio de uso de suelo Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y Servicios, para una fracción con superficie de 5,545.00 m² perteneciente a la parcela 186 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González Flores, debiendo el promotor dar cumplimiento a lo siguiente:

- A.** El promotor y/o la asociación deberá celebrar un convenio de participación con la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Regularización Territorial, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio.
 - B.** Su regularización deberá realizarse de conformidad con ley para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del estado de Querétaro, aprobada con fecha 19 de marzo de 2009 por la LV legislatura del Estado de Querétaro, ya que de no realizarse se restituirá el predio al uso de preservación establecido.
 - C.** Para su regularización deberá presentar la autorización de acceso carretero por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la ejecución a costa de los promotores de las obras viales que este le indique.
 - D.** Se deberá respetar la sección por la que pasan los escurrimientos pluviales, así como su derecho de vía correspondiente, de acuerdo con los lineamientos que la autoridad correspondiente señale, presentando los estudios geotécnicos necesarios por las fallas geológicas que pasan en la cercanía al predio.
- A.** Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo y demás que requiera para la realización de su proyecto.

...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría de votos en el punto 5, apartado III, inciso h), del orden del día.

ACUERDO

“...**PRIMERO.** En base a los razonamientos establecidos y precisados en el Considerando 15, del presente Acuerdo **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y Servicios, para una fracción con superficie de 5,545.00 m² perteneciente a la parcela 186 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González Flores.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los incisos del A. al E. del Considerando 17 del presente Acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos 10 fracción V y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para comprobar su cumplimiento, el promotor deberá presentar informes trimestrales ante la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo debiendo exhibir las constancias correspondientes.

TERCERO. La presente autorización es otorgada siempre y cuando el promotor cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si no lo hace, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE).

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de las Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Ingresos, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
----- DOY FE.-----**

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo Habitacional con Densidad de Población de 200 Habitantes por Hectárea (H2) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Habitantes por Hectárea y Servicios (H2S) para el predio ubicado en Calle Pradera No. 103, Fraccionamiento El Prado, Delegación Municipal Centro Histórico, de esta ciudad, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI, XVI, XVIII Y XX, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S) para el predio ubicado en Calle Pradera No. 103, Fraccionamiento El Prado, Delegación Municipal Centro Histórico.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Compete al H. Ayuntamiento resolver la autorización de cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S) para el predio ubicado en Calle Pradera No. 103, Fraccionamiento El Prado, Delegación Municipal Centro Histórico.
11. Mediante escritos de fecha 25 de abril y 16 de julio de 2012 dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el DR. Esteban Paulín Cosío, solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso habitacional con densidad de 200 hab./ha. y servicios (H2S), para el predio ubicado en la calle La Pradera N° 103 fraccionamiento El Prado con superficie de 336.00 m², Delegación Municipal Centro Histórico.
12. El promotor no presenta documentos que acrediten la propiedad del predio en estudio a su favor, por lo que para conocer datos generales del predio se consideran los señalados en la base de datos de la Dirección de catastro, en que se indica que el predio se identifica con la clave catastral 14 01 001 08 102 014 y cuenta con una superficie de 336.00 m².
13. Que la Secretaría del Ayuntamiento recibió opinión técnica, expedido por el Ing. Marco A. del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S) para el predio ubicado en Calle Pradera No. 103, Fraccionamiento El Prado, Delegación Municipal Centro Histórico, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 13.1. Habiendo consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º. de abril de 2008, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de La Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el Folio Plan Desarrollo 012/0002, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

- 13.2. De revisión a la normativa del citado instrumento de población, en una zona habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), es posible ubicar en lotes con superficie menor a 160.00 m², hasta dos locales de comercio y servicios, siempre y cuando estos se desarrollen en una superficie de construcción máxima de 40.00 m² entre los dos locales y vayan acompañados de una vivienda, sin embargo y de acuerdo a lo solicitado por el promotor, se pretende generar en la totalidad del predio oficinas administrativas en dos niveles, o consultorios por lo que no cumple con lo señalado por la normatividad indicada.
- 13.3. Zonas Homogéneas: El uso de suelo del fraccionamiento es habitacional en donde se ha generado desarrollo de vivienda unifamiliar construidas en uno y dos niveles, observando en lotes en diversas áreas del fraccionamiento la instalación de usos mixtos, habitacionales, comerciales y servicios, entre otros, lo anterior debido a cercanía con la Avenida Zaragoza y Avenida Tecnológico, que ejercen una influencia de actividades comerciales y de servicios en la zona cercana a dichas vialidades incidiendo sobre vialidades internas como el Circuito del Mesón y Paseo del Prado, lo que ha generado que sobre las referidas vialidades se hayan realizado construcciones de edificios para usos de oficinas, observando además, consultorios, guarderías, oficinas sindicales, notarias y comercios de diversas características al interior del fraccionamiento.
- 13.4. Lo anterior ha traído consigo un incremento en el flujo vehicular al interior del fraccionamiento, al estar en una zona de interrelación entre la Avenida Zaragoza y la Avenida Tecnológico, derivando en un déficit de espacios para estacionamiento tanto de algunos de los establecimientos del fraccionamiento como de las zonas cercanas, principalmente al sur del fraccionamiento que sin embargo al interior del propio fraccionamiento, diversos lotes han sido habilitados como estacionamientos públicos.
- 13.5. Actualmente en el predio se ubica una casa habitación desarrollada en dos niveles, si que se haya podido verificar al interior del predio los espacios con que cuenta dicha construcción, así como el verificar el número de cajones de estacionamiento con que se cuenta al interior del inmueble.
- 13.6. Aunado a lo anterior, el promotor no presenta una propuesta del proyecto a habilitar en el inmueble, que permita su revisión y análisis, lo que impide verificar si se dará cumplimiento a las normativas aplicables, incluyendo la presentación del estudio vial correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública.
- 13.7. De igual manera deberá realizar los trámites necesarios ante las diferentes instancias gubernamentales a fin de obtener las autorizaciones correspondientes, y una vez definido el uso o destino que se le pretenda dar al inmueble, deberá presentar previo a realizar cualquier tipo de trámite para su funcionamiento, el visto bueno otorgado por la unidad de protección civil del Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a lo que en el se señale. aunado a lo anterior deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos que señale el reglamento de construcción para el municipio de Querétaro, con la dotación de cajones de estacionamiento que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano en base a su actividad.
- 13.8. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita al predio para conocer las condiciones actuales del predio, encontrando lo siguiente:
- A. Al interior del predio se ubica una construcción desarrollada en dos niveles sin que se pudiera al momento de realizar ala inspección verificar el uso que se le da actualmente al inmueble.
 - B. El fraccionamiento cuenta con los servicios de infraestructura básica para su funcionamiento como son: red sanitaria e hidráulica, red de electrificación, drenaje y alcantarillado.
 - C. El predio cuenta con frente a la vialidad denominada La Pradera, desarrollada a base de carpeta asfáltica encontrándose en regular estado de conservación, así mismo no se cuenta con banquetas y guarniciones al frente del predio, así como con alumbrado público en la calle de su ubicación.
14. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la secretaria de desarrollo sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el Cambio de Uso de Suelo de Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con Densidad de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en la Calle La Pradera N° 103 Fraccionamiento El Prado con superficie de 336.00 m², Delegación Municipal Centro Histórico, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables...”

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de Votos en el Punto 4 Apartado III inciso j) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo Habitacional con Densidad de Población de 200 Habitantes por Hectárea (H2) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Habitantes por Hectárea y Servicios (H2S) para el predio ubicado en Calle Pradera No. 103, Fraccionamiento El Prado, Delegación Municipal Centro Histórico.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo señalado en los **Considerandos 12 y 13.6** del presente Acuerdo el promotor deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad del predio así como una propuesta del proyecto arquitectónico de lo que se pretende habilitar en el inmueble, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

TERCERO. El propietario no podrá realizar obra alguna hasta en tanto cuente con las autorizaciones necesarias señaladas en el presente acuerdo.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo que los gastos generados serán a cargo del beneficiario de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Órganos de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a La Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Centro Histórico y al Dr. Esteban Paulín Cosío...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE
QUERÉTARO
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO



Querétaro
La fuerza de su gente

DEPENDENCIA: Secretaría de Desarrollo Sustentable
Municipio de Querétaro.

**ASUNTO: AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

AVISO CONSULTA PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo cuarto, 25° párrafos primero y sexto, 26°, 27° párrafo tercero, 40°, 42°, 43°, 90°, 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción III y V, 3°, 4°, 33, 34, 35 y 44 de la Ley Federal de Planeación; 1° fracciones I, II, VIII y IX, 2° fracción I, 3° fracción XXIII, 4°, 5°, 6°, 7° fracciones I, II y IX, 8° fracciones I, II y VIII, 15°, 16°, 17°, 19°, 19° BIS fracción III, 20°, 20° BIS 1 al 7 y 60° último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1°, 2° fracción IV, 4° fracción I, 5° fracción XLVI, 8° fracción IV, 35° fracción II, 37° fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 39°, 41°, 42°, 43° fracciones I, II, III, IV, V, VI, 44° y 45° de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 30° fracción II inciso g) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70° y 71° del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1°, 2°, 3° fracción I, 5°, fracciones I y IV, 6°, Fracción II, 7° fracciones I y II, 8° fracción V, 9°, 11° fracciones I y IV, 12° y 17° del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro, se informa al público en general que está a su disposición la Propuesta del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, con fines de **consulta pública**.

Dicha Propuesta puede ser consultada en formato impreso en la oficina del Departamento de Planeación Ambiental de la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro (1° piso, puerta C del Centro Cívico de Querétaro. Blvd Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur. Querétaro, Qro.), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 16:00 horas, donde se les entregará un formato para que emitan sus observaciones o propuestas, o de forma electrónica visitando la bitácora ambiental, en la página poel.municipiodequeretaro.gob.mx donde podrán descargar la propuesta del programa y el formato de opinión, mismo que deberá ser llenado y enviado.

La Propuesta del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la segunda publicación.

En ambos casos (ficha electrónica o impresa) se asignará un número de folio mediante el cual se podrán conocer, posteriormente a su análisis, las respuestas a las observaciones o propuestas registradas, las cuales serán incluidas en la bitácora ambiental.

Para enviar comentarios o mayor información se pone a disposición el siguiente correo electrónico: Francisco.garcia@municipiodequeretaro.gob.mx

Querétaro, Qro. a 15 de julio del 2013
ATENTAMENTE

DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/1646/2013

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2013, EN EL SEXTO PUNTO INCISO X) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

X) DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. SERGIO HURTADO PEREA, APODERADO LEGAL DE LAS EMPRESAS DENOMINADAS INMOBILIARIA EXA, S.A. DE C.V. Y HURTADO Y SALDAÑA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE LLEVAR A CABO LA PERMUTA DE LA DEUDA QUE ACTUALMENTE TIENE EL MUNICIPIO, DERIVADO DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE REALIZÓ EN LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, POR LA OBLIGACIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE ÁREA DE DONACIÓN QUE TIENE INMOBILIARIA EXA, S.A. DE C.V. CON EL MUNICIPIO, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----A C U E R D O-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30, 31, 32, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2119, 2217 AL 2241 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 156, 157, 158, 159, 186, 189, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239,240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 32, 36, 37, 82, 83, 84, 85 86, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 14, 23, 24, 25 31, 42, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, POR LO QUE SE NIEGA LA PERMUTA DE LA DEUDA QUE ACTUALMENTE TIENE EL MUNICIPIO, DERIVADO DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE REALIZÓ EN LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR POR CONCEPTO DE ÁREA DE DONACIÓN QUE TIENE INMOBILIARIA EXA, S.A. DE C.V. CON EL MUNICIPIO; ASIMISMO SE AUTORIZA EL PAGO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA “REAL SAN ISIDRO” UBICADA EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN S/N, BARRIO DE SAN ISIDRO DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., POR LA CANTIDAD DE \$2,453,249.92 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N); SE REALICE EL PAGO POR CONCEPTO DE ADEFAS DE LA FACTURA NÚMERO 7762 (SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS) DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2009 POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, A LA EMPRESA DENOMINADA HURTADO Y SALDAÑA, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE 1,178,969.20 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.); SE AUTORIZA TAMBIÉN QUE DE LA DIFERENCIA DE LA CANTIDAD DE \$2,453,249.92 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N). Y LA CANTIDAD DE 1,178,969.20 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), SIENDO LA CANTIDAD RESTANTE DE 1,274,280.72 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 72/100 M.N.), SE DESTINARA PARA TRES OBRAS PÚBLICAS SIENDO LA PRIMERA LA ELECTRIFICACIÓN Y CAMINO DEL ACCESO AL COBAQ PLANTEL 30, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA VALLA, ASIMISMO SE UTILIZARÁ PARA EL DRENAJE DEL KINDER, UBICADO EN GUADALUPE DE LAS PEÑAS, Y EN CASO DE QUE EXISTA UN SOBRENTE SE DESTINARÁ PARA LA OBRA PÚBLICA DEL CAMINO A LA ENTRADA DEL COBAQ 18, UBICADO EN VALLE DORADO; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

“C O N S I D E R A N D O”

PRIMERO. Que estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud del escrito signado por el Ing. Sergio Hurtado Perea, Apoderado Legal de las empresas denominadas Inmobiliaria Exa, S.A. De C.V. Y Hurtado Y Saldaña, S.A. De C.V., mediante el cual solicita que el H. Ayuntamiento autorice llevar a cabo la permuta de la deuda que actualmente tiene el municipio, derivado de la obra pública que se realizó en la administración anterior, por la obligación del pago por concepto de área de donación que tiene Inmobiliaria Exa, S.A. De C.V. con el municipio.”, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”**, artículo 37.- **IV.- Realizar los estudios, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la hacienda municipal;** y el Artículo 42 fracción VIII del mismo ordenamiento que igualmente cita: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VIII.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos licencias de Construcción, ampliación, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presten los particulares.”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está quedo debidamente acreditada con la documentación que el Ingeniero Sergio Hurtado Perea, Apoderado Legal de la empresa denominada “HURTADO Y SALDAÑA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, y como Administrador Único de la empresa INMOBILIARIA EXA S.A. de C.V., ha anexado a su solicitud, tal como lo es la copia simple de Identificación expedida por el Instituto Federal Electoral; así como copia simple del Instrumento Público Número 15,210 (Quince mil doscientos diez), de fecha 08 de Febrero de 1999, emitido por el Lic. Federico Gómez Vázquez, Notario Titular de la Notaría Número 5, del partido Judicial de San Juan del Río, Qro, donde se hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de Septiembre de 1991, donde en este mismo documento acuerdan los socios el nombramiento del Ingeniero Sergio Hurtado Perea, como Gerente General de la empresa denominada “HURTADO Y SALDAÑA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” y para el desempeño de sus funciones le confieren Poderes Generales para pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio; también se cuenta con copia de la Escritura Pública Número 10,432 (Diez mil cuatrocientos treinta y dos), de fecha 15 de Mayo de 1993, emitido por el Lic. Federico Gómez Vázquez, Notario Titular de la Notaría Número 5, del partido Judicial de San Juan del Río, Qro, donde se hace constar la Constitución de una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable denominada INMOBILIARIA EXA, en la misma se hace constar como Administrador Único al Ingeniero Sergio Hurtado Perea, ya que se encuentra Legitimado para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo, en nombre y representación de las Personas Morales que se refiere, en virtud que presenta la escritura pública que acredita la personalidad, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dicen: **“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos.”** y **“Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. Se deberán adjuntar los documentos que, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición, si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, en caso de no hacerlo.”**

TERCERO.- No obstante lo anterior estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, se avoco al estudio de la presente solicitud y para tener el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomo en cuenta la **Opinión Técnica** del Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUOPEM/F-568/2013 de fecha 22 de Abril del 2013, que a la letra dice: -----

LIC. OMAR RIOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

En atención al oficio no. SHA/1092/2012, de fecha 11 de Junio de 2012, en donde nos solicita emitir la **Opinión Técnica** correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, por el Ing. Sergio Hurtado Perea, Apoderado Legal de las empresas denominada Inmobiliaria Exa, S.A. de C.V. y Hurtado y Saldaña, S. A. de C. V. mediante el cual solicita autorización sobre PERMUTA de la deuda que actualmente tiene el Municipio de San Juan del Río, por el pago del ÁREA DE DONACIÓN de la Unidad Condominal denominada “Real San Isidro” ubicada en Prolongación Álvaro Obregón s/n, Barrio de San Isidro de esta ciudad de San Juan del Río, Qro., clave catastral 160100103028004, el cual tiene una superficie de 82,557.15 m2 según escritura, para lo cual le informo lo siguiente: ---

La Unidad Condominal “REAL DE SAN ISIDRO” consta de Visto Bueno, según oficio DDUV/958/2011, así mismo se cuenta con Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio con número de oficio SDUOPEM/0434/2012, de fecha 27 de septiembre de 2012, en la cual manifiesta un área de 76,664.06 m2. -----

Dado lo anterior esta Secretaría procedió a realizar el análisis correspondiente por lo cual se tiene 7,666.40 m² con un valor de calle o zona de \$320.00 por m² de acuerdo al avalúo fiscal presentado por el C. Sergio Hurtado Perea, representante legal de la Empresa antes mencionada, por lo que cual esta Secretaría considera **FACTIBLE** dicha permuta, a un valor de \$320.00 por m², debiendo pagar la cantidad de \$2,453,249.92 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 92/100 m.n.), a fin de dar cumplimiento al Artículo 159 Fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente en el momento de inicio de esta Unidad Condominal. -----

Por lo cual la deuda que tiene el Municipio de San Juan del Río referenciada a la factura No. 7762, por la cantidad de \$1,178,969.20 (Un millón ciento setenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos 20/100 m.n.) es Factible de permutarse por cantidad de \$2,453,249.92 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 92/100 m.n.), por concepto de permuta del área de donación, debiendo pagar la diferencia de 1,274,280.72 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 72/100 m.n.) en una sola exhibición.-----

Previo a la firma del Convenio de Permuta por concepto de Área de Donación, deberá acreditar el Pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2013 así como al impuesto por superficie vendible.

Por lo tanto esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir la Opinión Técnica Factible para el Pago de área de Donación correspondiente al 10% para la Unidad Condominal de áreas denominada "Real de San Isidro", a pagar en una sola exhibición.

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

ING. LAZARO AGUILAR GACHUZO

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

c.c.p. ING. JUAN GABRIEL NEIRA ALVARADO/ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Elaboró: LAG/JGNA/aba

CUARTO.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta mesa de trabajo de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano de fecha 15 de Mayo del 2013, son competentes para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en e los artículos 37 y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, son competentes para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del **ING. SERGIO HURTADO PEREA, APODERADO LEGAL DE LAS EMPRESAS DENOMINADAS INMOBILIARIA EXA, S.A. DE C.V. Y HURTADO Y SALDAÑA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE LLEVAR A CABO LA PERMUTA DE LA DEUDA QUE ACTUALMENTE TIENE EL MUNICIPIO, DERIVADO DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE REALIZÓ EN LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, POR LA OBLIGACIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE ÁREA DE DONACIÓN QUE TIENE INMOBILIARIA EXA, S.A. DE C.V. CON EL MUNICIPIO.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este H. Ayuntamiento **SE NIEGUE** la permuta de la deuda que actualmente tiene el municipio, derivado de la obra pública que se realizó en la administración anterior por concepto de área de donación que tiene Inmobiliaria Exa, S.A. De C.V. con el municipio.

RESOLUTIVO TERCERO.- Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este H. Ayuntamiento **APROBAR** para que la empresa denominada **Inmobiliaria Exa, S.A. De C.V. realice el pago por concepto del 10% del área de donación siendo la cantidad de \$2,453,249.92 (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 92/100 M.N).**

RESOLUTIVO CUARTO.- Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este H. Ayuntamiento **APROBAR** se realice el pago por concepto de adefas de la factura numero **7762 (Siete mil setecientos sesenta y dos)** de fecha **21 de Agosto de 2009** por parte del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a la empresa denominada HURTADO Y SALDAÑA, S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **1,178,969.20 (Un Millón Ciento Setenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos 20/100 M.N.).**

RESOLUTIVO QUINTO.- Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este H. Ayuntamiento **APROBAR** que de la diferencia de la cantidad de **\$2,453,249.92 (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 92/100 M.N).** y la cantidad de **1,178,969.20 (un millón ciento setenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos 20/100 m.n.),** siendo la cantidad restante de **1,274,280.72 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 72/100 m.n.),** se destinara para tres obras públicas siendo la primera la electrificación y camino del acceso al **COBAQ PLANTEL 30,** ubicado en la Comunidad de la Valla, asimismo se utilizará para el drenaje del Kinder, ubicado en Guadalupe de las Peñas, y en caso de que exista un sobrante se destinará para la obra pública del camino a la entrada del **COBAQ 18,** ubicado en Valle Dorado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente Resolución de forma personal al **ING. SERGIO HURTADO PEREA, APODERADO LEGAL DE LAS EMPRESAS DENOMINADAS INMOBILIARIA EXA, S.A. DE C.V. Y HURTADO Y SALDAÑA, S.A. DE C.V.,** para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO; De igual modo se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para efecto de que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales el contenido del presente dictamen.

TERCERO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530,531, 532, 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.-Una vez aprobado el presente dictamen remitase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento para su guarda y consulta. ---

A T E N T A M E N T E

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO.

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE HACIENDA,

PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO.

REGIDOR SINDICO RAFAEL CAMACHO CAMACHO.

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. -----
REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA. -----

SECRETARIO DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO. -----
REGIDOR AGRIPINO TORRES GÓMEZ. -----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. -----
REGIDOR JOSÉ SERVANDO MIRANDA ARANDA. -----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. -----
REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO. -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. -----
HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL ING. SERGIO HURTADO PEREA, APODERADO LEGAL DE LAS EMPRESAS DENOMINADAS INMOBILIARIA EXA, S.A. DE C.V. Y HURTADO Y SALDAÑA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL H. AYUNTAMIENTO AUTORICE LLEVAR A CABO LA PERMUTA DE LA DEUDA QUE ACTUALMENTE TIENE EL MUNICIPIO, DERIVADO DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE REALIZÓ EN LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, POR LA OBLIGACIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE ÁREA DE DONACIÓN QUE TIENE INMOBILIARIA EXA, S.A. DE C.V. CON EL MUNICIPIO.”-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL ING. SERGIO HURTADO PEREA, APODERADO LEGAL DE LAS EMPRESAS DENOMINADAS INMOBILIARIA EXA, S.A. DE C.V. Y HURTADO Y SALDAÑA, S.A. DE C.V., MISMO QUE DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO A SU COSTA, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; PARA SU OBSERVANCIA GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA “SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL; ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

QUINTO.- EL PROMOTOR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN EN LOS TÉRMINO Y PLAZOS YA ESTABLECIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y EN CASO DE QUE NO SEAN CUMPLIDAS, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 527, 528, 529, 530,531, 532, 533 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- EL PROMOTOR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DEL DICTAMEN EL CUAL SE INSERTA A LA LETRA:-----

RESOLUTIVO TERCERO.- *Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este H. Ayuntamiento APROBAR para que la empresa denominada Inmobiliaria Exa, S.A. De C.V. realice el pago por concepto del 10% del área de donación siendo la cantidad de \$2,453,249.92 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 92/100 m.n).*-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, A LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS CUARTO Y QUINTO DEL DICTAMEN EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

“RESOLUTIVO CUARTO.- *Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este H. Ayuntamiento APROBAR se realice el pago por concepto de adefas de la factura numero 7762 (Siete mil setecientos sesenta y dos) de fecha 21 de Agosto de 2009 por parte del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a la empresa denominada HURTADO Y SALDAÑA, S.A. DE C.V., por la cantidad de 1,178,969.20 (un millón ciento setenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos 20/100 m.n).*-----

RESOLUTIVO QUINTO.- Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica y Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este H. Ayuntamiento **APROBAR** que de la diferencia de la cantidad de **\$2,453,249.92 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 92/100 m.n.)** y la cantidad de **1,178,969.20 (un millón ciento setenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos 20/100 m.n.)**, siendo la cantidad restante de **1,274,280.72 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 72/100 m.n.)**, se destinara para tres obras públicas siendo la primera la electrificación y camino del acceso al **COBAQ PLANTEL 30**, ubicado en la Comunidad de la Valla, asimismo se utilizará para el drenaje del Kinder, ubicado en Guadalupe de las Peñas, y en caso de que exista un sobrante se destinará para la obra pública del camino a la entrada del **COBAQ 18**, ubicado en Valle Dorado.“-----

PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

NOVENO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.--

ATENTAMENTE
“Avanzamos con Certeza”

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ACUERDOS DE CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SGA/1435/2013

EL QUE SUSCRIBE ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; -----

CERTIFICO: -----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 04 DE JULIO DE 2013, EN EL CUARTO PUNTO INCISO C) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO -----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXV, 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 52, 53, 54 FRACCIÓN III, 55 AL 58 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 6, 8, 9, 10 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., 20, 25 Y 56 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; **SE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2012-2015;** PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

- I.- Un presidente.- Lic. Luis Antonio Macías Trejo, Presidente Municipal. -----
- II.- Un Secretario Ejecutivo.- Ing. Orlando Ugalde Camacho, Secretario General del Ayuntamiento. -----
- III.- Un Secretario Técnico.- Ing. Carlos Alberto Olvera Pacheco.- Director de Protección Civil Municipal. -----
- IV.- Los Regidores del Ayuntamiento de las Comisiones de Gobernación y Protección Civil: -----
 Lic. Gerardo Barrón Mendoza, Síndico Municipal. -----
 Regidor José Luis Chávez Vega -----
 Regidora Ma. Rosario Nieves Prado -----
 y Regidores del Ayuntamiento de la Comisión de Seguridad Pública, Policía y Tránsito: -----
 Regidor Héctor Iván Magaña Rentarías -----
 Regidor Héctor Carbajal Peraza -----
- V.- Los representantes de los Sistemas Federal y Estatal de Protección Civil acreditados en el Municipio; -----
 Lic. Gerardo Quirarte Pérez.- Representante de la Unidad de Protección Civil Estatal. -----
 Lic. Eugenio Alonso Chombo.- Representante del Sistema Nacional de Protección Civil. -----
- VI.- Un representante del Sistema de Educación básica, media y superior, presente en el Municipio.- Lic. Adriana Suárez Curiel. -----
- VII.- Un representante designado por el conjunto de organizaciones obreras, empresariales, comerciales o de prestadores de servicios.- Lic. Edith Olvera Arteaga -----
- VIII.- Un representante por el conjunto de organizaciones de campesinos, agricultores, ganaderos o de comunidades rurales.- C. Mario Ávila Arredondo -----
- IX.- Un representante por los grupos voluntarios de asistencia privada, con registro en el territorio del Municipio.- -----
 Representante de Cruz Roja.- Dr. Edgardo Peña -----
 Representante de Bomberos.- Comandante Juan Manuel López Hernández -----
 Representante de Salud.- Dra. Alicia González Ordaz." -----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL; ASÍ COMO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA". -----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. -----

ATENTAMENTE
LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 208/2012

EDICTO

Tolimán, Querétaro, a 29 de mayo de 2013.

Se cita a los posibles interesados para que en un término no mayor de **VEINTE DÍAS**, contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación de Edicto, intervengan en la Formación de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, en el Juicio Sucesorio testamentario a bienes de **MA. DEL CARMEN PÉREZ DE SANTIAGO Y/O CARMEN PÉREZ DE SANTIAGO Y/O CARMEN PÉREZ.** Dentro de los autos del **expediente 208/2012**, que se sigue en este Juzgado promovido por **ZANAIDA ELIAS PEREZ Y OTRAS.**

LICENCIADA MARIA CERON DELGADO
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
Rúbrica

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días, en un periódico de mayor circulación en el Estado)

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

Santiago de Querétaro, Querétaro, 16 de Julio de 2013.

PUBLICO EN GENERAL

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 21 veintiuno de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro vigente, me permito comunicar a Usted, que desde el día 22 veintidós de julio del año en curso, el domicilio de la Notaria Pública número 7 siete de este Distrito Judicial, que se encuentra a mi cargo, se ubicará en el inmueble marcado con el número 443 cuatrocientos cuarenta y tres, de la Avenida Colinas del Cimatarío, Colonia Centro Sur, Código Postal 76090 setenta y seis mil noventa, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con horario de atención al público de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas y viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva a la presenta, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

LIC. PEDRO CEVALLOS ALCO CER
TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 7
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
NO. CECYTEQ 01/2013

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: NO. CECYTEQ 01/2013, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN **“RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE EDUCATIVO”**

PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTA TOTAL
ASISCOM, S.A. DE C.V.	1	\$ 118,000.00	\$ 18,880.00	\$ 136,880.00
	2	\$ 127,959.00	\$ 20,473.44	\$ 148,432.44
	3	\$ 118,305.00	\$ 18,928.80	\$ 137,233.80
		\$ 364,264.00	\$ 58,282.24	\$ 422,546.24

PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTA TOTAL
NC TECH, S.A DE C.V.	4	\$ 162,000.00	\$ 25,920.00	\$ 187,920.00
		\$ 162,000.00	\$ 25,920.00	\$ 187,920.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE JULIO DE 2013

ATENTAMENTE

C.P. MA. GUADALUPE ROCIO DEL LLANO VILLEGAS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
NO. CECYTEQ 02/2013

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: NO. CECYTEQ 02/2013, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN **“ADQUISICIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS PARA ALUMBRADO EXTERIOR Y LÁMPARAS LEDS PARA ILUMINACIÓN INTERIOR EN PLANTELES“**

PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTA TOTAL
TECQRO TECNICOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	1	\$ 272,000.00	\$ 43,520.00	\$ 315,520.00
	2	\$ 254,352.00	\$ 40,696.32	\$ 295,048.32
		\$ 526,352.00	\$ 84,216.32	\$ 610,568.32

PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTA TOTAL
ERDC ENERGIA RENOVABLE DEL CENTRO.	1	\$ 203,200.00	\$ 32,512.00	\$ 235,712.00
	2	\$ 266,448.00	\$ 42,631.68	\$ 309,079.68
		\$ 469,648.00	\$ 75,143.68	\$ 544,791.68

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE JULIO DE 2013

ATENTAMENTE

C.P. MA. GUADALUPE ROCIO DEL LLANO VILLEGAS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
NO. CECYTEQ 03/2013

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: NO. CECYTEQ 03/2013, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN **“ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERIA“**

PROVEEDOR	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTA TOTAL
CONSORCIO GAVA, S.A. DE C.V.	\$ 330,792.01	\$ 52,926.72	\$ 383,718.73
	\$ 330,792.01	\$ 52,926.72	\$ 383,718.73

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE JULIO DE 2013

ATENTAMENTE

C.P. MA. GUADALUPE ROCIO DEL LLANO VILLEGAS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: Supervisión de la infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y obras de cabeza de los fraccionamientos de la Zona Nor Oriente de la Cd. de Santiago de Querétaro, Qro y Zona Conurbada., incluidas en el programa PCEA/2013, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-922021999-N53-2013	\$ 2,850.49	30/07/2013	25/07/2013 14:00 horas	23/07/2013 09:00 horas	02/08/2013 11:30 horas	13/08/2013 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Supervisión de la infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y obras de cabeza de los fraccionamientos de la Zona Nor Oriente de la Cd. de Santiago de Querétaro, Qro y Zona Conurbada.	23/08/2013	365 días naturales.	\$ 150,000.00

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 19 al 30 de julio de 2013; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.

- La venta de bases en el domicilio de la convocante serán los días del 19 al 30 de julio de 2013, en las Instalaciones de la misma, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas. Con depósito bancario a disposición del Banco.
- La junta de aclaraciones se llevará el día 25 de julio de 2013, a las 14:00 horas, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 02 de agosto de 2013, a las 11:30 horas, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 13 de agosto de 2013, a las 09:00 horas, en Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán el día 23 de julio de 2013, a las 09:00, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la Obra: Santiago de Querétaro y zona conurbada.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.
 - a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo "E", con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.
 - b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.

- c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Especialidad solicitada es: 1602.
- d.- Líneas comerciales de crédito
- e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
- h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
- j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por “La Comisión” y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
-

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 19 DE JULIO DE 2013.

LIC. CARLOS MANUEL VELÁZQUEZ ROSILLO,
Director Divisional de Administración de la C.E.A.
 RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.07

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.